



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS

**El Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en el Estado de
Quintana Roo: hacia una reinserción social, familiar y cultural.**

Tesis para obtener el título en:

LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA:

GABRIELA ESTEFANY CHALE MANRIQUE

DIRECTOR DE TESIS:

M.D. LUZ MARGARITA GONZALEZ LOPEZ

 UNIVERSIDAD DE
QUINTANA ROO
SERVICIOS ESCOLARES
TITULACIONES

Chetumal, Quintana Roo, México, junio 2017.



**Universidad de
Quintana Roo**

**División de Ciencias Sociales y
Económico Administrativas**



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

“El Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en el Estado de Quintana Roo: hacia una reinserción social, familiar y cultural”

Presenta: Gabriela Estefany Chale Manrique.

Tesis elaborada bajo supervisión del Comité de Asesoría y aprobada como requisito para obtener el grado de:

LICENCIADA EN DERECHO

COMITÉ DE TESIS:

Director:

M.D. Luz Margarita Gonzalez López

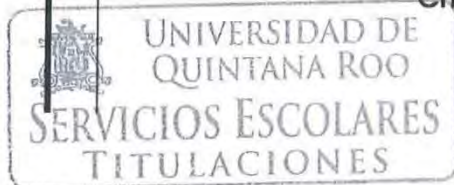
Asesor:

M.D. Carlos Moisés Herrera Mejía

Asesor:

M.D. Juan Valencia Uriostegui

Chetumal, Quintana Roo, México, junio 2017.



“Todo en conjunto, forma lo que para mi modesto entender consiste en una tragedia que es ya enfermedad de la sociedad: el de la indiferencia para con el ser humano encerrado entre las rejas, no importa el lugar o el nombre que lleve la institución penal”

La isla de los hombres solos. 1984, P.12

DEDICATORIA

Dedico esta tesis en primer lugar terrenal a mis padres, por su comprensión y su paciencia durante todo este tiempo que han invertido en mi educación y en mi persona, sin ellos verdaderamente no estaría construida en la mujer que soy ahora, mi amor infinito para ellos.

A mis abuelos, que la vida me permitió convivir con ellos y adoro su compañía y cariño incalculable en vida, también dedico mis trabajos para ellos en donde quiera que se encuentren hoy, siempre los llevaré en mi corazón y en mis pensamientos.

A mis cuatro hermanos varones que amo tanto, que son mis hermanos, mis amigos, mis confidentes, mis segundos padres y a quienes recurriré a compartir mis victorias como de mis derrotas, gracias por alentarme siempre a seguir adelante, por creer y confiar en mí y gracias por ser el mejor ejemplo de ser humanos en la vida. Que Dios les colme de alegrías y bendiciones.

A mi única hermana Guadalupe, por cuidarme tanto y consentirme, por estar siempre y aceptarme como soy, por ofrecerme su amistad incondicional y ayudarme a llegar a la cima y cumplir mis sueños.

A mis sobrinos, mis amores chiquitos, ellos saben lo que cuesta el estudio, les dejo como herencia mis sueños, a quienes agradezco su existencia, el haber escogido desde el cielo a esta familia y a mí como su tía, mi orgullo desde hoy y hasta el futuro son ellos. Con cariño para ellos y para el fruto de ellos.

A los adolescentes en general si alguna vez alguno llega leer esta tesis, quiero decirle que va dedicada para ellos, sin importar la condición en la que se encuentren hoy, yo pensaba en todo el proceso de desarrollo de esta tesis ser lo más explicativa que me logren entender personas menores de 18 años.

A la sociedad en general, todos somos individuos y componentes de esta masa llamada sociedad, dedico la tesis a cada individuo social y así lograr el bienestar común, suplicando demos el mejor ejemplo a los adolescentes, ya que ellos son una esponja humana absorbente que adquiere para sí lo que cada uno de los que ya llevamos más tiempo aquí tenemos para ofrecerles y eso será lo que ellos compartan con los que apenas vendrán.

A toda mi familia por ser lo más valioso con lo que Dios me ha permitido contar.

AGRADECIMIENTOS

Quiero aprovechar este espacio para extender el más amplio y sincero agradecimiento por haber contado y creído en mí incluso cuando yo deje de hacerlo, por siempre darme ánimos de grandeza y no dejar de decirme que no me rinda ante nadie ni ante nada de la vida.

A los profesores de la Universidad de Quintana Roo, por su apoyo y comprensión por su esfuerzo y dedicación en todas las horas de estudio que dedicaron en sus aulas a mi conocimiento, por impartir cátedra tras cátedra para formar en mí la vocación que hoy existe, por su trasmisión de conocimientos adecuados en cada tema explicado y por su humanidad ante el lazo universitario que nos une.

A la Universidad de Quintana Roo, por permitirme crecer en ella, por mirarme caminar en sus pasillos hasta convertirme en una amante del derecho, por resguardarme todo este tiempo y servir de capullo caluroso que hoy me permite emprender mi vuelo, siempre llevando a todo rincón con honorabilidad a mi universidad.

A mis compañeros de generación, por ser lo más competitivos posibles dentro de las aulas, por todas las críticas constructivas que nos propinábamos los unos a los otros siempre con la firmeza de mejorar y apoyarnos todos, por compartir ideas, por crecer juntos.

A mis tutores, por sus consejos, por su apoyo y por sus horas de asesoría personalizada que al salir de cada cubículo te hacían pensar y repensar en la decisión que tomare al momento de decidir, por ayudarme a concluir, por creer en mí e inyectar fe en mí misma, por ser grandes e inspirarme a anhelar la grandeza.

A mi directora de tesis, por hacerlo posible, por dedicarse a decirme Sí Gabriela sigue haciéndolo, sigue escribiendo, sigue leyendo, sigue redactando, expresa lo que tú percibes, por invitarme a seguirla, por ayudarme a concluir, por enseñarme la responsabilidad en mi toma de decisiones profesionales, por brindarme de su conocimiento, por su tiempo y su comprensión.

No puedo dejar de agradecer a mis revisores de tesis, quienes de la misma forma han sido mis profesores y me han impartido cátedra dentro del aula, han sido de gran ayuda en mi formación como estudiante, por la habilidad de hacerme entender y dejar en claro cada tema explicado, por contribuir en mi pasión por el derecho.

A las instituciones encargadas de impartir el sistema de justicia para adolescentes, por permitirme obtener de ellas la información necesaria para lograr concluir con resultados gratos la presente tesis, en especial al Centro de Ejecución de Medidas y a su personal que con demasiada amabilidad colaboro al responder mis encuestas y su deseo de contribuir para mejorar el Sistema para Adolescentes; A la Procuraduría General de Justicia de Quintana Roo, Zona Sur, por el tiempo que me ha permitido estar en sus instalaciones, adquiriendo madurez profesional, a los directores con quienes he colaborado en su dirección y a mis compañeros que también han aportado un granito y contribuido en información, facilidad para hacer uso de sus instalaciones y concluir con éxito.

A Dios, por ser quien me ha puesto en este camino, por cuidar y guiar cada paso que he dado, por poner un sueño más en mis ideales y estar de manera incondicional aumentando la pasión en mi corazón.

¡Muchas Gracias!

INDICE

DEDICATORIA	I
AGRADECIMIENTOS.....	III
PRESENTACIÓN	V
INTRODUCCIÓN.....	VII
CAPITULO I	2
Los Adolescentes Infractores A La Ley Penal.....	2
Definición Y Concepto De Adolescente Infractor	3
Adolescente Infractor.....	5
Los Adolescentes Y Su Relación Con El Derecho Penal.....	11
La Ley De Justicia Para Adolescentes En El Estado De Quintana Roo	16
Exposición De Motivos En La Reforma A El Artículo 18 De La C.P.E.U.M.	17
CAPITULO II	29
Análisis Socio-Psicológico A Los Adolescentes Infractores A La Ley Penal.....	30
Antecedentes Familiares	32
Aspectos Psicológicos	38
Aspectos Sociales	44
CIRCULO VICIOSO	51
Tablas y Graficas.....	54

CAPITULO III-----	64
Marco Jurídico Del Adolescente Infractor A La Ley Penal -----	65
Legislación Federal, Convenciones Y Tratados Internacionales Del Infractor-----	68
: Reglas Mínimas De Las Naciones Unidas Para La Administración De La Justicia De Menores “Reglas De Beijing” De 1985-----	70
: Convención Sobre Los Derechos Del Niño -----	74
: Directrices De Las Naciones Unidas Para La Prevención De La Delincuencia Juvenil “Directrices De Riad”() De 1990 -----	78
: Interés Superior Del Adolescente -----	82
: Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos -----	85
: Ley Para El Tratamiento De Menores Infractores Para El D.F.(24 de diciembre de 1991, de materia federal)- abrogó la Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del D.F. (que estuvo vigente desde el 2 de agosto de 1974) -----	88
: Ley Federal De Justicia Para Adolescentes -----	91
: Ley Para La Protección De Los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes. Publicada En El D.O.F. El 29 De Mayo De 2000-----	95
: “UNICEF” Es El Fondo Internacional De Emergencia De Las Naciones Unidas Para La Infancia (Unite Nations Children´S Emergency Fund)-----	97
Legislación Aplicable En El Estado De Quintana Roo -----	99
: Reforma Al Artículo 18, Publicada El 04 De Noviembre De 2003. -----	101
: Ley De Justicia Para Adolescentes Del Estado De Quintana Roo. -----	103
CAPITULO IV -----	113
Reinserción Del Adolescente A Su Familia Y Sociedad -----	115

Tratamiento Individualizado Del Adolescente Infractor A La Ley Penal-----	117
Resultados De La Aplicación Del Tratamiento Individualizado-----	126
Recomendaciones Para La Aplicación Del Tratamiento Individualizado -----	130
Propuesta De Itinerario Para Tratamiento Especial Y Personalizado En Adolescentes -----	136
CONCLUSIONES-----	138
Lista De Películas A Exponer En Adolescentes Infractores-----	145
Entrevistas En El C.E.M.P.A. -----	146
ABREVIATURAS-----	154
GLOSARIO -----	155
BIBLIOGRAFÍA -----	158

PRESENTACIÓN

La adolescencia, es una etapa en la vida del ser humano en que la persona aun no alcanza la madurez necesaria para enfrentar solo las situaciones que se le presentan en sociedad, el adolescente aún carece de las herramientas necesarias para enfrentar solo las enfermedades, las crisis emocionales, su desarrollo físico, emocional, educativo y entender del todo, las implicaciones que trae consigo el hacerse responsable de sus propias decisiones.

La madurez en el adolescente se alcanza al llegar a los 18 años, se tiene la idea de que a esta edad la persona es capaz de asimilar sus acciones y emociones, por lo tanto, es capaz de dominarse y con mayor dificultad a esta edad verse inmiscuido en situaciones tipificadas como delito, lo anterior porque a partir de esa edad es consciente de manera total de el mismo y su alrededor.

Cuando un adolescente aun cuenta con menos de 18 años y por las condiciones en las que le ocurre su desarrollo, se vea envuelto sin importar su necesidad o por diversión o actividad que realice usualmente, los hechos sean tipificados como delito, se le considera Adolescente Infractor.

El artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menciona que se tendrá un sistema especial para personas que tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

Podemos hacer un recorrido alrededor de los diversos documentos Internacionales que se han firmado en toda América Latina y observaremos de qué manera en ellos ya se encuentra regulada la denominación de los adolescentes infractores.

Con la finalidad de presentar el Nuevo Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, aremos una breve reseña a lo largo del contenido del presente trabajo investigativo iniciando con la definición de las nuevas denominaciones como lo era antes el menor infractor y su traslación de adolescente infractor, el sistema de justicia tutelar y su traslación al ahora impartido Sistema Integral de Justicia para Adolescente.

Dentro del desarrollo de la tesis presentamos temas que hemos considerado de gran importancia al realizar lectura en documentos que desde la historia han dado pauta al progreso en la materia de adolescentes infractores por delitos tipificados en la ley penal.

De la misma forma presentamos los principios aplicables en el sistema de justicia para adolescentes, que se encuentran específicamente mencionados con un desarrollo ampliamente general en los tratados internaciones de los que México forma parte, como lo es la Convención de los derechos del niño y del adolescente y las Reblas de “Beijing” y Reglas RIAD, por mencionar las más comunes.

Cabe destacar que estos principios son aplicados de una manera diferente a la justicia de un adulto. Se habla de adolescentes en conflicto con la ley penal y personas que oscilen entre los doce años cumplidos y menos de los dieciocho años de edad; se mantendrá al adolescente en una responsabilidad ante el Sistema Integral De Justicia Para Adolescentes y bajo ninguna circunstancia se impondrá al adolescente las penas que tipifica el derecho penal.

Hacemos un recorrido sobre los aspectos biológicos, psicológicos y sociales dispuestos en la Convención sobre los derechos del niño, las reglas mínimas de naciones unidas para la administración de justicia de menores de 1985 “Reglas de Beijing” y las reglas de las naciones unidas para la protección de los menores privados de libertad.

INTRODUCCIÓN

En nuestro Estado Quintana Roo, de cada 10 hechos delictivos que se cometen de 3 a 4 son cometidos por Adolescentes que cuentan con más de 14 años cumplidos y menos de 18 años, quienes tres son de sexo masculino y uno es cometido por féminas.

Las razones son diversas, la niñez y la adolescencia, es un periodo de nuestras vidas en las que nuestro crecimiento se vuelve un problema, las complicaciones para nuestro desarrollo se nos figuran un alcanzar imposible, todo es complejo para un adolescente, por su transición que le sucede al adquirir conciencia de que próximamente se convertirá en un adulto joven.

Nuestros reglamentos marcan la edad mínima permitida para el internamiento, con el propósito de proponer mejoras a sus planes de educación y recreación para los adolescentes internos, quienes al ser incorporados a la comunidad social cuenten con un real cambio y mejoría en sus acciones y modos de vida, ya que es importante mencionar que muchos de estos jóvenes son consecuencia de la irresponsabilidad de sus padres, quienes en ningún momento se hicieron cargo de la educación y enseñanza de sus adolescentes que inclusive en ocasiones jamás asistieron a una educación escolar como parte de una práctica de formación y de desarrollo en su adolescencia y juventud.

Nuestro sistema penal de adolescentes infractores a la Ley Penal no ha cambiado mucho desde los tiempos remotos, aun se sigue intentando corregir a los adolescentes con medidas graves que versan en aislamiento, procesos que se encargan de demostrar su fue el adolescente o no el que se encontraba en el momento de que se cometieran las faltas ilícitas merecedoras de penas.

El presente trabajo es con la finalidad de hacer un aporte necesario para alcanzar los lineamientos adecuados en el Sistema de Justicia Penal para Adolescentes, logrando identificar las necesidades y carencias en la aplicación de las medidas de reeducación y reinserción a la sociedad de adolescentes, proponiendo un modelo de tratamiento individualizado en los Centros de Ejecución de Medidas para Adolescentes.

Es realizado bajo la dirección de la Doctora en Derecho Penitenciario Luz Margarita González López, catedrática de tiempo completo de nuestra Alma Mater Universidad de Quintana Roo, quien cuenta con una amplia experiencia en la materia de adolescentes, así como diversas participaciones en la aplicación del trabajo desarrollado en los centros de internamiento para adolescentes, con programas de reinserción para internos y externos que han cometido infracciones tipificadas como hechos delictivos.

En el desarrollo de la investigación, se cuenta con entrevista una realizada a personal de trabajo del Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes del Estado de Quintana Roo en su sede Chetumal, llevada a cabo en los meses de junio, julio y agosto del año 2015, en la que pudimos descubrir las condiciones con las que se cuenta la vida de los adolescentes que están purgando una sentencia condenatoria.

Además de lograr entrevistar a la psicóloga que se encarga de atender y ayudar al adolescente sobre todo tipo de dificultad para lograr su adaptación en el centro, así como al profesor que imparte materias escolares desde analfabetismo hasta bachillerato y una trabajadora social que se encarga de crear un adecuado vínculo de convivencia entre el adolescente sujeto a medida de internamiento y su familia.

Con ponencia de fecha tal, la universidad de vio honrada con la presencia de personalidades con un exceso de conocimiento acerca de los derechos humanos de manera internacional y sobre el derecho penitenciario que nos brindaron de su conocimiento, al ser ponentes en el desarrollo de temas, en conmemoración a la celebración que año con año celebra nuestra Universidad como es la “Semana del Derechos y la Seguridad Pública”

El primer capítulo, define de una manera amplia el significado de la palabra adolescencia, así como las distintas concepciones que se le dan a la misma palabra dependiendo de la especialidad que tome el estudio; utilizamos la definición que logramos encontrar en diccionarios jurídicos, logramos encontrar una concepción desde el punto de vista de la especialidad psicológica, y otra enunciación que le dan los médicos.

Seguidamente analizamos de una manera amplia el concepto de Adolescente Infractor y de la misma forma las diversas concepciones y definiciones que tienen acerca del concepto en estudio, los estudiosos de las especialidades que se encargan de ampliar todas las características que con el tiempo aparezcan, son los psicólogos, los criminólogos, los sociólogos, los pedagogos por mencionar alguna de las profesiones que estudian al adolescente en sociedad.

Mencionando de igual forma a los principales tratadistas y estudiosos del Derecho Penal dar su concepto de Adolescentes Infractor y la manera en la que es considerado en el Derecho, los artículos que contienen su regulación, así como las leyes y las reformas que se han ido dando con el paso del tiempo, desde sus primeras concepciones y regulación del adolescente en el Derecho.

El capítulo segundo, es denominado “análisis Socio-Psicológico a los adolescentes Infractores a la Ley Penal”, en el analizamos de una manera detallada el antecedente familiar del adolescente infractor, en el cual hasta el momento hemos logrado concluir que el vínculo familiar que contrae el adolescente es el nivel más alto de influencia en el desarrollo y transición de un adolescente a su vida adulta.

Luego entonces logramos descubrir que el índice de infracciones a la Ley Penal a temprana edad, es con mayor frecuencia en adolescentes que por desgracia han nacido y crecido en hogares disfuncionales, esto por las carencias emocionales y económicas que el adolescente sufre y le orilla a alcanzar en otras personas que en su mayoría tampoco lo han tenido, pudiendo creer que el amor es la compañía que obtienen al formar grupos vandálicos y de la calle.

A la postre, es importante mencionar que el aspecto psicológico, engloba todos los estados físicos y psicológicos por los que transcurre el adolescentes durante su adolescencia, hay que tener mucha atención en este aspecto, principalmente en los niveles de alteración del sistema y cuerpo humano, en las actitudes, en los cambios, en el desequilibrio emocional y en los pensamientos, que muchas veces es este aspecto el cual durante su transformación y su falta de dirección así como visión hacia su futuro, le orilla a cometer actos de los cuales no es exactamente consiente y hasta llega arrepentirse de las consecuencias después de haber cometido la acción.

Con la visita al Centro De Ejecución De Medidas Para Adolescentes Del Estado De Quintana en su sede Chetumal, conseguimos información suficiente para describir a ciencia cierta que las amistades, los medios de comunicación, la familia cercana, la sociedad, la escuela y en algunas ocasiones el trabajo, son agravantes que orillan e intervienen a que el adolescente se sienta presionado, incapacitado para alcanzar el éxito, recurriendo a las salidas fáciles como el vandalismo, la drogadicción, la prostitución y la manera de adquirir y satisfacer sus necesidades básicas de una forma inadecuada para la sociedad.

En el capítulo tercero, creamos un compendio de legislación aplicable a la materia de adolescentes en nuestro estado Quintana Roo, seguidamente mencionamos y desarrollamos una explicación acerca de los artículos constitucionales que han dado paso a la expedición de nuevas leyes y reglamentos sobre el tema.

Un apartado de gran relevancia es cuando nos enfocamos en desarrollar la Reglamentación Internacional, quien es la que da inicio y una normatividad más amplia y general al tratamiento de adolescentes, mencionando sus derechos y obligaciones, las formalidades que se deben de seguir al llevar a cabo un procedimiento en adolescentes, es indispensable leer e inspeccionar la legislación internacional, los tratados internacionales, los principios de orden general para todos los estados que han firmado convención con México ante las ONU y han asistido a las convocatorias en pro del derecho para adolescentes.

En el capítulo cuarto, les explicamos el resultado que tendría el aplicar un tratamiento de manera individual para los adolescentes, refiriéndose a una atención más personalizada acerca de su desarrollo durante sus habilidades y su adaptación en sociedad.

Con un plan de Tratamiento Especializado para Adolescentes Internos, en el cual cada adolescente de manera particular se exprese ante el Consejo Técnico Interdisciplinario con la finalidad de reforzar la debilidad que el adolescente externe.

Lo anterior a que, si es verdad de que todos están purgando una pena por haber cometido un hecho ilícito, mas también es verdad que la causa que le ha orillado no ha sido la misma, es por ello la reiteración de buscar la mayor individualización del adolescente.

CAPÍTULO I

Los Adolescentes Infractores a la Ley Penal

- φ Definición y Concepto de Adolescente Infractor
- φ Adolescente Infractor
- φ Los Adolescentes y su relación con el Derecho Penal
- φ La Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Quintana Roo
- φ Exposición de Motivos A El Artículo 18 Constitucional De La C.P.E.U.M.

PALABRAS CLAVES: •menor de edad•conducta antisocial
•infracción •adolescencia •derecho penal •adolescente infractor

CAPITULO I

El contexto de este capítulo está enfocado al desarrollo de las definiciones del ser adolescente, también se abunda en la problemática del adolescente y su relación en la sociedad, está enfocado en el desarrollo de los menores de edad principalmente del adolescente, siendo la adolescencia la última etapa por la que transcurre una persona menor para alcanzar la madurez adulta en sus sentidos, psicológico, jurídico y social.

En el artículo 4º de nuestra Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos se menciona por primera vez en sus artículos los derechos con los que cuenta una persona cuando es menor de edad, otorgando el deber de hacerlos cumplir a los padres, tutores y al estado para que velen por los derechos de los menores.

Al momento que en nuestra constitución se seleccionan derechos específicos para los menores, los separa inmediatamente del universo, violando el principio de igualdad y crea una minoría colectiva de miembros que se encuentran ahí en contra de su voluntad.

Los Adolescentes Infractores A La Ley Penal

Qué difícil es el impulsar los cambios sociales, pues implica involucrar a todos los miembros de una sociedad y si hablamos sobre los cambios que se realizan en pro de la adolescencia, las críticas se convierten en muchas, ya que unos solicitan que se respete por sobre todas las cosas los Derechos de la Adolescencia y por otro lado hay quienes piden que sean aplicables las medidas que exijan hasta el punto de un internamiento.

La justicia juvenil es el conjunto, de normas, leyes, tratados, reglamentaciones y principios que han sido creados de una manera especial y destinada para regular el comportamiento de las personas que no han alcanzado la mayoría de edad, en nuestro país estamos hablando de quienes aún no cuentan con los 18 años cumplidos.

La justicia penal es la regulada en código penal y ha sido diseñada para adultos, personas que tienen la capacidad intelectual, la madurez física y la responsabilidad emocional ante el cometido de un delito.

Definición Y Concepto De Adolescente Infractor

Un tema importante e imprescindible que atiende a la comprensión de nuestra investigación, es indicar el concepto de adolescente y la definición de infractor, ambos por separado y para ultimar el significado de adolescente infractor en conjunto.

Los adolescentes se encuentran englobados en una colectividad denominada “grupo minoritario”, esto es por su vulnerabilidad, ante el orden social y su escasa amplitud al momento de tratar temas como son los derechos de los adolescentes y la firma de pocos convenios en desarrollo juvenil, así como también la realización de escasos proyectos que se llevan a cabo a favor de esta porción de personas de la sociedad.

En la Convención Sobre los Derechos del niño, en su art. 1º menciona que, “se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad” (¹).

La ley federal de justicia para adolescentes en su art. 2º primer inciso, deja en claro la definición de “Adolescente: personas entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad...” además en su segundo inciso hace referencia a un concepto que denomina “adultosjóvenes” e indica que es una persona entre los dieciocho años cumplidos y menos de veinticinco años de edad (²)...

¹ Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, París 1989, México ratificó la convención sobre los derechos del niño el 10 de agosto de 1990, por lo que, junto con la Constitución Federal e incluso por encima de las leyes federales, según reciente tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es Ley Suprema de la Unión.

² Ley Federal de Justicia para Adolescentes del Estado de Quintana Roo, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2014. Pág. 2.

La ley de justicia para adolescentes del estado de Quintana Roo, en su artículo 2º menciona que serán sujetos a lo estipulado en esa ley "...I. Los adolescentes de entre doce años cumplidos y menores de dieciocho años de edad (3)..."

La definición que nos proporciona el diccionario de derecho procesal penal de la adolescencia es, "edad del hombre o la mujer que sigue a la infancia y se caracteriza por una serie de cambios físicos (aparición de la función reproductora) y psíquicos (conflictos entre afectividad e instinto sexual). En el varón se presenta aproximadamente entre los 14 y los 20 años y en la hembra de los 12 a los 18(4).

Y el diccionario para juristas del profesor Juan Miguel de Palomar nos define adolescencia de la siguiente manera, "(lat. Adolescentia.) f. Edad que sucede a la niñez y que se extiende desde los primeros indicios de la pubertad hasta la edad adulta". Del mismo modo seguidamente define al adolescente "(lat. Adolescens.) adj. y s. que se encuentra en la adolescencia" (5).

Código penal para el estado libre y soberano de Quintana Roo estipula en su art.9º, párrafo segundo, "las personas menores de dieciocho años que incurran en las conductas previstas por este Código no serán sujetos de sus consecuencias jurídicas" (6).

"Adolescencia. f. época de la vida en que marca la transición entre la infancia y el estado adulto. fisiol. y psicol. en el aspecto físico, la adolescencia abarca tres fases sucesivas: 1)la pre pubertad, caracterizada por un crecimiento rápido y por la aparición de los caracteres sexuales secundarios; 2)la pubertad, momento de la aparición de las primeras menstruaciones en la adolescente y de las primeras eyaculaciones en el adolescente; 3)la pos pubertad, fase de final impreciso, marcada por una detención progresiva del crecimiento y la continuación de la maduración morfológica y fisiológica de diversos órganos. En el plano mental el

³ Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 25 de julio de 2014, Pág. 2.

⁴ Diccionario de Derecho Procesal Penal. Marco Antonio Díaz de León, Ed. Porrúa, México 1997, Pág. 88.

⁵ Diccionario para Juristas, Tomo I A-I. Juan Palomar de Miguel, Ed. Porrúa, México 2000, Pág. 49.

⁶ Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, última reforma publicada en el diario oficial del estado el 24 de julio del 2015.

rasgo principal de la adolescencia es la puesta en marcha del razonamiento experimental: el adolescente produce hipótesis a partir de sus observaciones, y para verificar aquéllas recurre a la experimentación sistemática; el pensamiento adolescente es un pensamiento combinatorio. <<Comparado con el niño –escribió J. Piaget-, el adolescente es un individuo que construye sistemas y teorías.>>. En el plano efectivo, la adolescencia se caracteriza por una profunda crisis que hace emerger el sujeto individualizado del mundo protegido de la infancia. El adolescente empieza a descubrir su propio yo, necesita afirmarse en contra de sus padres y de toda su infancia para encontrarse a sí mismo. Los conflictos en que todo ello se proyecta hacen del adolescente un personaje aparentemente contradictorio, impulsivo e hipersensible. Finalmente, en lo social, el adolescente debe atravesar un complejo proceso antes de lograr una plena inserción en lo social, tras su rechazo instintivo de las normas y valores sociales establecidos por los adultos y su adscripción a tipos de comportamiento social independientes (indumentaria, peinado, diversiones etc.)” (7).

Adolescente Infractor

Por otro lado, el Diccionario para Juristas define el término infractor, “(lat. Infractor.) adj. y s. que quebranta una Ley o precepto (8).

El término infractor, indica a un sujeto que su conducta es irregular dentro de la masa social y se caracteriza por su situación negativa al momento de proponer una solución al conflicto social que se ha originado.

El concepto infractor viene ligado a una conducta que genera molestia y discusión, hasta punto de llegar a la criminalidad, conducta en la que inciden factores como lo son sociales, familiares, económicos; así también como las condiciones de vida.

⁷ Editorial Salvat, España, 2004, Pág. 45, (citado en implantación de un nuevo sistema de justicia para adolescentes en México, Lic. Claudia Gamboa Monteján, Febrero 2006, Pág. 11)

⁸ Diccionario para Juristas, Tomo I A-I. Juan Palomar de Miguel, Ed. Porrúa, México 2000, Pág. 828.

Para definir al adolescente infractor jurídicamente hablando, podemos observar que en el año de 1810 aparece por primera vez el *Disernement o doli capacitas*, en el Código Penal Napoleónico, es esta misma capacidad de discernimiento que desde ese entonces permitió la separación entre los menores adolescentes y el adulto.

Como se cita en la obra publicada por en el acervo virtual de la biblioteca jurídica del instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM “Desde la antigüedad romana que distinguió entre infantes, impúberes y menores, fue la preocupación primordial fijar las edades en que, por falta de desarrollo mental, carecía el niño ciertamente de imputabilidad (hasta los 5, los 7 o los 9 años); en que tal deficiencia podía presumirse *iuris tantum* (desde el limite anterior hasta los 12 o los 14 años); y la última en que la presunción se invertía y habría que demostrar que el sujeto había obrado sin discernimiento, período éste que de los 12 a los 14 años no se extiende hasta los 16 o los 18 años, como suele afirmar, sino que abarca todo el resto de la vida puesto que aun en delincuentes de 50 o 60 años se presume la completa responsabilidad pero se debe dar plena validez y efectos a la prueba en contrario”⁽⁹⁾.

A continuación, presentare el texto de los primeros artículos que mencionan este concepto discernimiento, en su idioma original extraído del Código Napoleónico.

ARTICLE 66.

Lorsquel'accusé aura moins de seizeans, s'ilestdécidéqu'il a agi *sansdiscernement*, ilseraacquitté ;maisilsera, selon les circonstances, remis à sesparents, ouconduitdans une maison de correction, pour y êtreélevé et détenupendanttel nombre d'années que le jugementdéterminera, et quitoutefoisnepourraexcéderl'époqueoùil aura accomplisavingtièmeannée⁽¹⁰⁾.

⁹ Como se cita en la revista de posgrado en derecho de la UNAM, vol. 3, núm. 5, 2007 “el concepto de menores infractores, Elba Cruz y Cruz, Pág. 338, virtual Pág. 4.

¹⁰ Extraído en texto original y traducción de la página WEB: https://translate.google.com.mx/translate?hl=es19&sl=fr&u=http://ledroitcriminel.free.fr/la_legislation_cri

Traducción: **ARTÍCULO 66.**

Cuando el acusado deberá menores de dieciséis años, si se decide que actuó *sin discernimiento*, que se pagará; pero será, en su caso, devueltos a sus padres o llevado a una casa de corrección, para ser elevada y mantenida durante tantos años que la sentencia determinará, sin embargo, que no podrá exceder el tiempo lo hará completado su vigésimo año.

ARTICLE 67.

S'il est décidé qu'il a agi *avec discernement*, les peines seront prononcées ainsi qu'il suit:

S'il a encouru la peine de mort, des travaux forcés à perpétuité, ou de la déportation, il sera condamné à la peine de dix à vingt ans d'emprisonnement dans une maison de correction;

S'il a encouru la peine des travaux forcés à temps, ou de la réclusion, il sera condamné à être renfermé dans une maison de correction pour un temps égal au tiers au moins et à la moitié au plus de celui auquel il aurait pu être condamné à l'une de ces peines.

Dans tous ces cas, il pourra être mis, par l'arrêt ou le jugement, sous la surveillance de la haute police, pendant cinq ans au moins et dix ans au plus.

S'il a encouru la peine du carcan ou du bannissement, il sera condamné à être enfermé, d'un an à cinq ans, dans une maison de correction ⁽¹¹⁾.

Traducción: **ARTÍCULO 67.**

Si se decide que actuaron *con discernimiento*, las sanciones se harán de la siguiente manera:

[minelle/anciens_textes/code_penal_1810/code_penal_1810_1.htm&prev=search](#) de fecha 07 de octubre de 2015 a las 17:23hrs.

¹¹ Como ya ha sido citado anteriormente en -cita 10- se viene citando en página web visitada el 07 de octubre del 2015 a las 17:23hrs.

Si él ha incurrido en la pena de muerte, a cadena perpetua, o la deportación, se le condenó a diez a veinte años de prisión en una casa de corrección;

Si él ha incurrido en la pena de trabajos forzados, o la vida, se le condenó a ser encerrado en una casa de corrección por un tiempo igual a por lo menos un tercio y un máximo de la mitad de aquello a lo que podría haber sido condenado a un tanto.

En todos estos casos, puede ser, por sentencia o juicio, bajo vigilancia de alta policía, durante al menos cinco años y diez años.

Si él ha incurrido en la pena de destierro de los grilletos o será condenado a ser encerrado, un año a cinco años en un reformatorio.

ARTICLE 68.

Dans aucun des cas prévus par l'article précédent, le condamné subira l'exposition publique ⁽¹²⁾.

Traducción: **ARTÍCULO 68.**

En ninguno de los casos previstos en el artículo anterior, el infractor sufrirá exposición pública.

ARTICLE 69.

Si le coupable a encouru qu'une peine correctionnelle, il pourra être condamné à telle peine correctionnelle qui sera jugée convenable, pourvu qu'elle soit au-dessous de la moitié de celle qu'il aurait subies s'il avait eu seize ans ⁽¹³⁾.

Traducción: **ARTÍCULO 69.**

¹² Como ya ha sido citado anteriormente en -cita 10- se viene citando en página web visitada el 07 de octubre del 2015 a las 17:23hrs.

¹³ Como ya ha sido citado anteriormente en -cita 10- se viene citando en página web visitada el 07 de octubre del 2015 a las 17:23hrs.

Si el delincuente no ha incurrido en un delito menor, será condenado a un delito menor de tal manera que se considere adecuado, siempre y cuando sea menos de la mitad que habría sufrido si él tenía dieciséis años año.

Determinaremos al adolescente con una edad en la biología de diecisiete años con once meses y treinta días cumplidos.

“A las personas menores de edad detenidas se les reconoce una mayor protección de sus derechos frente a las interferencias del Estado, lo anterior se traduce a que tienen derecho a ser conducidas en un plazo más breve ante tribunal<con diferencia al caso de una persona adulta>, con el fin de garantizar efectivamente sus derechos y mitigar los efectos negativos que el contacto con el sistema criminal puede provocar en los adolescentes” (14).

Jurídicamente el adolescente infractor, al encontrarse en un rango de edad que no rebasa los 18 años cumplidos, nuestras reglamentaciones nacionales lo ajustan a carecer de capacidad de ejercicio, esto trae como consecuencia que sea imputable y por lo tanto no puede ser acreedor de una pena.

Por otro lado, la sociología demuestra que el éxito escolar y la identidad de inteligencia del adolescente vienen ligados a la sociedad y más aún al capital cultural heredado familiarmente.

“Los menores son víctimas en dos ocasiones de los grupos criminales organizados: la primera vez cuando captados por criminales que no les dejan libres de desarrollarse física y psicológicamente de manera normal; en un segundo momento cuando son obligados a cometer delitos por los cuales o serán condenados por parte de los tribunales o los llevarán inevitablemente a continuar una carrera criminal” (15).

¹⁴ Gonzalo Berríos Díaz, Pág. 195, 2006, (citada por Rubén Vasconcelos Méndez, avances y retrocesos de la justicia penal para adolescentes, diciembre 2012).

¹⁵ Stefano Fumarulo, “menores y delincuencia organizada”, <http://www.bibliojuridica.org/libros/5/2199/13.pdf> (citada por Rubén Vasconcelos Méndez, avances y retrocesos de la justicia penal para adolescentes, diciembre 2012).

El adolescente es inimputable así que la anti conducta que cometa no se le denomina delito, por ser adolescente y carecer de discernimiento, por lo tanto, sus conductas son denominadas “infracción” “desobediencia” “desacato” “rebeldía” y para regular a ello nuestra legislación ha creado un sistema de tratamiento especial, integral e individualizado.

“El interés superior del niño es un instrumento jurídico que tiende a asegurar el bienestar del niño en el plan físico, psíquico y social. Funda una obligación de las instancias y organizaciones públicas o privadas a examinar si este criterio está siendo aplicado al momento de motivar la decisión que debe ser tomada con respecto a un menor y que representa una garantía para el adolescente prevaleciendo su interés y sus derechos serán tenidos en cuenta ⁽¹⁶⁾.

¹⁶ Placido Álvarez Cardenas, Cita extraída de “El principio de Interés Superior del Adolescente su Inaplicación en la práctica Judicial Penal” (Jean Zermattan) Pág. 6.

Los Adolescentes Y Su Relación Con El Derecho Penal

El derecho penal de los adolescentes es el conjunto de normas y reglamentaciones jurídicas que regulan su comportamiento, con el fin de la reinserción del adolescente a la sociedad, van desde la manera educativa, pedagógica y psicología, garantizando siempre la seguridad jurídica del adolescente al reinsertarse en sociedad.

Primeramente, analizaremos la manera en que se decide la sanción justa para cada tipo de infracción a la norma que realizan los adolescentes, el legislador (juez) es el principal encargado de garantizar y prevenir, al momento de emitir una sentencia –sanción- que esta sea cuantitativamente aparejada a la conducta delictiva que se cometió.

El conjunto de reglamentación penal a fin de menores adolescentes, según el jurista ZulitaFellini tiene tres modelos posibles:

1. Un modelo de bienestar, donde declara y actúa en favor del desarrollo del menor en forma integral.
2. Un modelo de justicia, donde se respetan las garantías constitucionales y penales del régimen de adultos, y
3. Un modelo de Defensa Social, en el que se repara a los menores “anormales”, “desviados” y se les impone medidas de seguridad con fines educativos y con el afán de proteger al grupo social (17).

El derecho penal minoril, muchas veces se encuentra frente irregularidades que no se pueden permitir llevar a la práctica porque nuestra constitución se contrapone a la dignidad del mismo adolescente violentando sus derechos humanos.

El Derecho Penal tiene como función principal evitar la violencia innecesaria, garantizando el bienestar de la mayoría y desalentando la delincuencia con la

¹⁷FelliniZulita. La situación del menor que delinque como problema de derecho penal, en Los Menores y el Derecho Penal, Pág. 35.

aplicación de medidas y tratamiento, equivalente al daño causado por el infractor, sustentado constitucionalmente.

Lo anterior para evitar a toda costa que el agraviado, por su propia mano, se cobre del delincuente generando violencia injustificada que dañe la dignidad humana entre los semejantes.

La manera de vivir y convivir debe estar reglamentada bajo principios rectores que reglamenten el residir diario de los integrantes de una sociedad.

El mismo Derecho Penal en su estudio y aplicación cuenta con instituciones que se encargan de regular el comportamiento de los problemas que se ocasionan día a día en la sociedad, siendo el objetivo principal de las mismas, el detener el crecimiento del problema por medio de un trabajo que consta en servir a la sociedad.

Los principales elementos del derecho penal para la regulación de las conductas son el tipo y la punibilidad.

La tipicidad del delito para las conductas humanas es necesaria para determinar y conducir bajo un límite determinado la relación y el comportamiento de los miembros de una sociedad.

También de una misma forma la tipicidad del delito es la que divide por medio de categorías si las conductas son merecedoras de infracción, una falta administrativa o es un delito, para mediar de la misma forma la manera de reprender la acción.

Luigi Ferrajoli en su obra Derecho y Razón dice que:

“El derecho penal máximo deja ver el poder punitivo del Estado. En tanto que el modelo garantista o Derecho Penal Mínimo presenta límites o prohibiciones que se afinca en las garantías del ciudadano contra el arbitrio o error penal; según este modelo no se admite ninguna imposición de pena sin que se produzcan las comisión de un delito, su previsión por la ley como delito, la necesidad de su prohibición y punición sus efectos lesivos para terceros, el carácter exterior o

material de la acción criminosa, la imputabilidad y la culpabilidad de su actor, y además su prueba llevada por una acusación ante un juez imparcial en un proceso público y contradictorio con la defensa y mediante procedimientos legalmente establecidos (18).

Encontrar el punto de la punibilidad en los adolescentes actualmente no es legítimo, ya que es casi imposible calcular el grado de culpabilidad de los mismos y es aquí donde nuestro derecho, a causa de las condiciones socio-políticas actuales en nuestro país, necesita de una manera preocupante formarse de científicos del Derecho Penal que logren construir la verdad consiente.

Lo anterior para que nuestros jueces y legisladores al momento de emitir su garantía de justicia, no se pierda la eficacia de nuestro sistema, logrando sea a beneficio de todas las partes, ofreciendo a la víctima su restauración absoluta y al adolescente infractor su recuperación y tratamiento total ante cualquier modalidad de delito.

El artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, cuenta con dos reformas la primera publicada en el POE el 06 de marzo del 2000 y la segunda publicada en POE el 02 de marzo del 2011, en el apartado C, la fracción VII a la letra dice: "...El Estado establecerá un Sistema Integral de Justicia para Adolescentes que será aplicable a quienes atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos...".

El derecho penal para adolescentes no ha sido creado para privar de la libertad a menores de 18 años de edad por el hecho de encontrarse en condiciones de

¹⁸ Relacionado a la publicación de un informe de proyecto publicada por la Pontificia Universidad de Ecuador sede Ibarra puce-si, Pág. 42. En el título de Luigi Ferrajoli Derecho y Razón, novena edición del año 2009 Pág. 103.

riesgo social, sirve para aplicar en ellos de una manera arbitraria los principios educacionales que no recibieron en sus hogares, imponer sanciones en cuanto a su conducta de criminalidad siempre amparadas por el principio de interés superior del adolescente.

El Interés superior de adolescente, es un principio internacional que deber ser tomado en cuenta por los jueces de ejecución de sentencias al momento de resolver y dictar las medidas aplicables a asuntos en los que se está de por medio los derechos humanos y jurídicos de los adolescentes.

El artículo 18 constitucional en su última reforma menciona que los adolescentes serán juzgados bajo un sistema integral de justicia para adolescentes, sistema que estará a cargo de tribunales, instituciones y autoridades especializadas en el tratamiento de personas mayores de 12 años y menores de 18 años.

“La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente” (19).

Si bien podemos notar que muchas reglamentaciones se encuentran así, como lo muestra anteriormente citado, únicamente mencionando “el interés superior del adolescente”, más, sin embargo, no basta con tan solo enunciar la frase, hay tener presente muy claro en lo que consiste el principio, realizar un análisis especializado e individualizado además de profundo de dicho principio y del adolescente.

Es por ello que hasta la fecha las sentencias dictadas por nuestros legisladores se encuentran carentes de efectividad, el enunciado por sí mismo es insuficiente al momento de llevar a la práctica, si bien es cierto, el propósito del “interés superior del adolescente” busca por sobre todo asegurar el bienestar del adolescente.

¹⁹ Art. 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero del 2014.

Para lograr la mejor aplicación del principio de “Interés Superior del Adolescente” y llegar a la resolución de conflictos de una manera más humanizada es necesario de igual forma tener en cuenta los siguientes aspectos.

- I. La opinión del adolescente;
- II. La necesidad de equilibrio entre los Derechos y garantías del adolescente y sus deberes;
- III. La necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías del adolescente y sus deberes;
- IV. La necesidad de equilibrio entre los derechos de las personas y los derechos y garantías del adolescente; y
- V. La condición específica del adolescente como persona que está en proceso de desarrollo.

La Ley De Justicia Para Adolescentes En El Estado De Quintana Roo

En consecuencia, de la entrada en vigor en la reforma del artículo 18 constitucional federal, todos los estados se han encontrado con la obligación de modificar, reformar y expedir nuevas leyes en relación a la materia de Justicia para Adolescentes.

Una de las modificaciones que se agregaron a la nueva ley fue que las medidas de tratamiento para adolescentes únicamente se llevaran a cabo en los Centros Especializados para Ejecutar dichas medidas, según lo estipula el artículo 210 de la Ley de Justicia Para Adolescentes del Estado de Quintana Roo.

210. “La víctima u ofendido podrá solicitar al Ministerio Público Especializado la reapertura de la investigación la realización de la diligencia necesarias, siempre y cuando la conducta tipificada como delito en las leyes no haya prescrito y aparecieren nuevos datos que así lo justifiquen, y de ser denegada ésta petición podrá reclamarla ante el Procurador General de Justicia del Estado, en los términos de la Ley Orgánica respectiva y lineamientos aplicables...”⁽²⁰⁾

Además de que los adolescentes con medidas de reclusión que se encuentren en el rango de edad de 16 a 18 años, los jueces les podrán decretar una medida de tratamiento con plan de internamiento por un máximo de 8 años siguiendo el catálogo de podrá llegara a ser de hasta por 10 años.

Mientras que a menores que versan entre los 14 a 16 años, la medida de tratamiento con plan de internamiento será de seis años hasta de ocho años.

Siguiendo lo estipulado en toda normatividad de instrumentos internacionales y para tener mayor coordinación con reglamentación en leyes locales.

²⁰...En cualquier tiempo y siempre que no haya prescrito la acción de remisión, oficiosamente el Ministerio Público Especializado ordenará la reapertura de la investigación, si aparecieren nuevos datos que así lo justifiquen. Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Quintana Roo, Última reforma publicada en el periódico oficial del Estado de Quintana Roo el día 25 de julio de 2014.

Exposición De Motivos En La Reforma A El Artículo 18 De La C.P.E.U.M.

El 4 de noviembre de 2003 se presenta ante la cámara de origen, compuesta por los senadores, la iniciativa del proyecto de reforma al artículo 18 Constitucional.

Los modelos de justicia que se aplican actualmente en nuestro país y frente a nuestra sociedad que cuenta con adolescentes delincuentes, carece de garantizar los intereses de protección de los adolescentes, vulnerando y violentando a la sociedad en general.

Uno de los motivos de la iniciativa es reorganizar el sistema de justicia penal para adolescentes en donde, exista una innovación sobre la pasada justicia tutelar de menores, además de establecer la conexión entre nuestra constitución, nuestras leyes estatales y locales, nuestros tratados internacionales y los principios que regirán, con el propósito de implementar el sistema de justicia para adolescentes.

Hasta antes de la reforma, el sustento constitucional de las leyes que regulaban la justicia de adolescentes no existía en la constitución.

En el año de 1899 se instaló el primer tribunal *Illinois*, en Chicago, que contaba con un sistema tutelar de justicia para adolescentes, antes de esta fecha el menor era castigado con el mismo código penal ordinario también como un adulto, para el año de 1940 en todo el país mexicano ya existía un sistema tutelar de adolescentes instalado en cada estado de la república.

Con el tiempo y la novedad de que estos lugares se dedicaban únicamente a corregir a los adolescentes, se mostró un gran interés por los estudiosos hacia estos centros, quienes llegaron a la conclusión de que estos sitios vulneraban los derechos de los adolescentes, de una manera peor del trato que recibían los adultos, y fue necesario cuestionar el fundamento de su creación, en otras palabras que era lo que se busca al crear y reclutar a personas menores de edad en este sistema tutelar para el adolescente.

En la iniciativa de reforma se propone un nuevo sistema de justicia penal para adolescentes, en donde exista una relación directa entre la CPEUM y las leyes federales, con las de los estados y del D.F., en el que se respete la diferencia que enmarca nuestro artículo 4º constitucional el cual manifiesta que los adolescentes son sujetos de derechos y de obligaciones, que son personas en desarrollo con más habilidad para reintegrarse socialmente si se somete a un tratamiento requerido para su trato.

Artículo 4º.-... En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez... (21)

... El estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez... (22)

El proceso penal del adolescente ha sido presentado por la Convención de los Derechos del Niño; México al ratificar su participación en la ONU se compromete a llevar a cabo las medidas que se han firmado en el documento creado en la Convención, en donde ha sido de gran importancia la necesidad de contar con características pedagógicas, un trato diferenciado y especializado para cada caso.

En definitiva, en la transformación del sistema penal, se reconoce al adolescente como sujeto de derechos y se plantea la relación de vigilancia y cuidado, del Estado para con el menor adolescente.

²¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero del año 2014, párrafo adicionado DOF 18-03-1980. Reformado DOF 07-04-200, 12-10-2011

²² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero del año 2014, párrafo adicionado DOF 07-04-2000. Fe de erratas al párrafo DOF 12-04-2000

La Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Quintana Roo, publicada en el periódico Oficial del Estado el día 25 de julio de 2014, se encuentra dividida en dos libros y cuenta con un total de quinientos diecinueve artículos.

Tiene como esencia el modelo de justicia integral restaurativa de justicia para los adolescentes que se han visto frente a un conflicto con lo estipulado en la ley penal, de la misma se enmarca un interés por la víctima, un trato especial y único en el infractor y un muy directo trato con la sociedad quien es la que se ve involucrada de manera instantánea al momento en que un adolescente comete una conducta de infracción penal.

La razón porque se crea en el 2010 una nueva Ley de Justicia para Adolescentes, es a consecuencia de que la anterior legislación (la tutelar), se encuentra rebasada respecto a la dinámica y el comportamiento social, de la misma manera que las necesidades profesionales de las autoridades y las instituciones, por lo que era necesario una nueva reglamentación adecuada que permita mayor eficacia en el proceso de los adolescentes.

Fecha de la aprobación, publicación y vigencia de las leyes.	Contenido
Septiembre 12 de 2006	Decreto numero: 98, por el que se aprueba la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Quintana Roo.
Septiembre 13 de 2006	Acuerdo general número 03/2006, se crea el tribunal unitario para adolescentes y los juzgados para adolescentes, en el estado de quintana roo.
Noviembre 28 de 2006	Acuerdo general número 04/2006, se aprueba la propuesta de designación de magistrado unitario para adolescentes.
Junio 28 de 2010	Decreto número: 285 que contiene la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Quintana Roo.
Junio 14 de 2013	Decreto número: 284 por el que se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo del artículo 183 de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Quintana Roo.

Abril 21 de 2014	Decreto número: 108 por el que se reforma la fracción VIII del artículo 217 de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Quintana Roo.
Mayo 28 de 2014	Decreto número: 118 por el que se expide la Ley de Justicia para Adolescentes del estado de Quintana Roo.
Julio 25 de 2014	Decreto número: 130 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Quintana Roo.

Los criterios que innova la nueva ley que se encuentra dentro de los estándares más altos de seguridad y justicia, el tiempo que deberá durar el proceso judicial y los principios constitucionales que servirán para regir y ser aplicados durante todo el proceso, la manera de proceder al momento de la detención de un adolescente y la facultad del Ministerio para retener, aprehender y detener a un adolescente en casos de flagrancia.

El párrafo sexto del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula que la medida de tratamiento que sean merecedores los adolescentes que infringen la ley penal, deberá ser proporcional a la conducta antisocial que el adolescente ha cometido y no a los resultados de los estudios que le practiquen los especialistas al adolescente dentro del proceso judicial; Irán encaminados a cumplir y hacer valer el principio de debido proceso legal sin imponer medidas graves e incongruentes.

Los Órganos Jurisdiccionales que facilitan el Sistema de Justicia para Adolescentes se encuentran en dos términos, de revisión y primera instancia, la misma reforma constitucional brinda la libertad de estructurar sus órganos de la manera que le sea necesaria.

Los órganos jurisdiccionales de primera instancia en nuestro estado están operando su sistema con dos jueces que se encargan de garantizar el principio de imparcialidad, así como de dirigir el proceso dividiendo y especializando la función de la ejecución.

Los jueces de juicio oral, conforma a lo especificado en el Capítulo VII Jueces de juicio oral para Adolescentes ⁽²³⁾, presidirán las audiencias y dictaran en ellas las medidas definitivas necesarias de responsabilidad o inocencia del adolescente según lo estipula el artículo 21 de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Quintana Roo.

“Artículo 352. El juez de Juicio Oral para Adolescentes, que preside la audiencia de juicio ordenará y autorizará las lecturas pertinentes, hará las advertencias que correspondan, tomará las protestas legales y moderará la discusión; impedirá intervenciones impertinentes o que no resulten admisibles, sin coartar por ello el ejercicio de la acción de remisión del Ministerio Público Especializado o la libertad de defensa. Asimismo, resolverá las objeciones que se formulen durante el desahogo de la prueba.

Si alguna de las partes en el debate se inconformara por la vía de revocación de una decisión del juez de Juicio Oral para Adolescentes, lo resolverá el Tribunal Unitario para Adolescentes.”

El juez de juicio oral mantendrá la disciplina durante las audiencias, por lo cual solicitará respeto a los asistentes y pronunciará medidas de apremio en caso de alguna falta cometida.

En tiempo de calificar la prueba, el juez de Juicio Oral deberá hacer mención a la motivación de todas y cada una de las pruebas, inclusive de aquellas que haya desechado, esto es expresar la razón de la conclusión a la que llega de tal evidencia, con la finalidad de concluir en una culpabilidad o no.

Etapas procesales	Órgano Jurisdiccional que interviene	
Juicio	Dos jueces especializados en justicia de menores	Tribunal Unitario para Adolescentes

²³ Artículos 21 y 22 de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Quintana Roo, en su última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado, el día 25 de julio de 2014.

El juez deberá mantener la mayor privacidad de la actuación en el proceso del menor adolescente, esto para no entorpecer el procedimiento judicial, además de brindarle seguridad a la identidad de la persona menor de 18 años, conforme a lo enmarcado en el artículo 16 párrafo I “ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación” (24) .

Lo anterior nos conduce a que los órganos jurisdiccionales y el juez en su labor de impartir justicia, deberá hacer valer un principio denominado principio de privacidad, en donde la finalidad es permanecer en una condición de guardar lo necesario para garantizar la adecuada actuación o participación del menor adolescente durante el proceso judicial.

Los Órganos de Ejecución de medidas, tienen una función y responsabilidad muy importante en este sistema de justicia para adolescentes, han sido diseñados con el fin de poder ejecutar de la manera más adecuada sanciones y medidas que respeten el derecho de los adolescentes y al mismo tiempo reorienten su comportamiento con un programa que refuerce la educación del menor como una medida a su reinserción.

Lo anterior hasta el momento en nuestro estado no es un tanto alejado a la realidad, derivado a la falta de infraestructura, personal especializado y capacitado, los escasos programas eficaces que hasta el día de hoy no logran adaptarse a las necesidades e inclusive a lo requerido en los preceptos constitucionales.

Las medidas aplicables en adolescentes son de tipo educativas con el propósito de facilitar en el adolescente una adaptación adecuada en la sociedad, y vayan encaminadas de manera proporcional a un tratamiento individualizado basado en las necesidades del menor y la conducta ilícita tipificada en el código penal como un delito bajo la supervisión de personal especializado en trato de menores

²⁴ Convención sobre los Derechos del niño, instrumento adoptado por la ONU en la ciudad de Nueva York el 20 de noviembre de 1989 y aprobado por el Senado de la República Mexicana el 19 de junio de 1990.

internos y un juez quien es el que determinara el tiempo que deberá permanecer el adolescente bajo el tratamiento y lograr finalmente su esperada reinserción en sociedad.

Etapas procesales	Órgano Jurisdiccional que interviene	
Ejecución de medidas	Dos jueces de ejecución	Centro de ejecución de medidas para adolescentes adscrito a la dirección de ejecución de medidas para adolescentes de la Secretaría de Seguridad Pública.

La etapa de ejecución de medidas se lleva a cabo bajo los lineamientos del Capítulo VIII Jueces de ejecución para adolescentes, artículo 23 con sus XVIII fracciones ⁽²⁵⁾ en donde los jueces de ejecución para adolescentes tienen la facultad de vigilar y controlar las medidas definitivas impuestas al adolescente, procurando que dichas medidas rescaten al menor de cualquier riesgo que ponga en peligro su integridad, durante este ejercicio de impartir justicia garantizando en todo momento el respeto, la integridad, la dignidad y el cumplimiento estricto de derechos garantías previstas en el principio del interés superior del adolescente.

El artículo 45 ⁽²⁶⁾ concierne que el proceso especializado para adolescentes tiene como objetivo establecer la existencia jurídica de una conducta tipificada como delito en las leyes del estado, además de que determinaran quien es autor y quien es partícipe del delito, el grado de responsabilidad y determinaran el alcance de la medida preventiva o de prisión que ha sido o han sido acreedores el menor adolescente con conducta antisocial.

En caso de que quien infrinja la ley sea un menor de 12 años, la autoridad deberá dar conocimiento a su padre madre o tutor, así también como a sus

²⁵ Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Quintana Roo, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado, el día 25 de julio de 2014

²⁶ Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Quintana Roo, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado, el día 25 de julio de 2014

representantes legales, a quienes se le informará de la necesidad o posibilidad de que a su pupilo obtenga asistencia y tratamiento de médicos o psicólogos con la finalidad de recuperarse del padecimiento o del daño que sufre y le ha orillado a la realización de la conducta delictiva.

Sus tutores o representantes y el menor estarán informados de las medidas sancionatorias y del programa personalizado al que será sometido de acuerdo a su situación jurídica y la reglamentación de beneficios, derechos y obligaciones; lo anterior con el fin de acepten expresamente su aplicación o inicien el proceso de impugnación, revisión o revocación según considere.

Para brindar una solución, en la necesidad de acudir a las revisiones en las decisiones de la autoridad de primera instancia, se ha creado una trinidad de funciones, esto quiere decir que tres jueces operan y ejercen al momento de garantizar y velar por el principio de imparcialidad durante el juicio o en la ejecución de medidas

Etapas Procesales	Órgano Jurisdiccional que interviene	
Impugnación o Revisión, impugnación, revocación, apelación.	Magistrado del Tribunal Unitario para Adolescentes.	Juzgado Especializado para Adolescentes.

La etapa de recursos es realizada a petición del adolescente, en caso que alguna medida que se ha dictado su ejecución le perjudique o se considere innecesaria por afectar gravemente su desarrollo, perturbando su integridad familiar, social y cultural; En el proceso de adolescentes solo se permiten los recursos de revocación o apelación.

Tiene como finalidad, suspender el procedimiento de ejecución de las medidas de una manera general o particular, dependiendo esto de la solicitud que ha presentado el menor, en donde sea perjudicial de una manera obvia y el juez o magistrado debe vigilar el respeto de los derechos y las garantías del adolescente,

teniendo como opción ordenar la modificación de la medida que ha sido dictada y causa perjuicio por otra medida que conduzca a fin de la misma re educación.

Nuestro sistema acusatorio penal oral, nos permite en una determinada etapa del proceso verificar, si la resolución emitida por el órgano jurisdiccional que dictó una sentencia sea de acorde a derecho y a las supremacías constitucionales así también como a las leyes que son pacto de unión entre los demás países.

Por lo tanto, la impugnación, revisión o revocación de adolescentes tiene como finalidad aplicar la ley de una manera benéfica y de una manera favorable al adolescente bajo el principio de interés superior del adolescente, cumpliendo con aplicar la ley que más favorezca al adolescente y no solo al adolescente sino al delito tipificado en ley y la acción que se ha cometido teniendo de diferencia a los adultos el discernimiento.

El Ministerio Público especializado para adolescentes es el órgano especializado encargado de la investigación de los delitos, por lo tanto, es de relevante importancia equipar técnicamente a esta instancia jurisdiccional, puesto que es la encargada de garantizar el primer resultado previo que servirá de guía en el proceso judicial.

El artículo 16 ⁽²⁷⁾ que se encuentra en el capítulo III acuerda que:

“El ministerio público especializado para adolescentes estará adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo. Los criterios de organización, formación especializada y los procedimientos de ingreso, promoción, permanencia y terminación del cargo, serán definidos por esa dependencia...”

Dar aviso de inmediato a los padres al momento de tener conocimiento de que se tiene en detención a un adolescente ha incurrido en el cometido una conducta antisocial, así como al sistema de Desarrollo Integral de familia del Estado, practicar inspecciones de investigación, recolectar y resguardar objetos relacionados con la conducta tipificada como delito.

²⁷Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 25 de junio del 2014.

Esta etapa es muy importante, la que hasta el momento se encuentra necesitada de mayor mejoría y su importancia radica en el cauce que se le dará a un procedimiento, ya que es el Ministerio Público el organismo especializado en recabar todos los hechos y analizarlos y así evitar la torpeza en los procedimientos.

También entre sus facultades se encuentra en evitar que los procesos lleguen a un juicio oral, presentando a las partes las medidas de desjudicialización, resolviendo de esta manera el mayor número de sucesos de una manera más pronta y expedita sin llevar a cabo un proceso penal.

Etapa Procesal	Órgano Especializado que interviene	
Investigación del Delito	Director General de Ministerio Público Especializado para Adolescentes	Dirección del Ministerio Público Especializado para Adolescentes

Lo que distingue al procedimiento oral del procedimiento escrito, son los delitos que se tramitan en las dos vías, el trámite de un delito grave se lleva bajo las directrices de un procedimiento ordinario o escrito, esto es para preservar y garantizar la protección y aplicación adecuada de los derechos, aunque de alguna manera para los delitos graves estaríamos hablando de un procedimiento mixto que se convierte en escrito en los casos de privación de la libertad.

Mientras que, por la vía del procedimiento oral, venimos tramitando los delitos no graves, los que tiene la opción de solucionarse con medidas alternas.

El órgano Jurisdiccional de la defensoría pública en nuestro estado es el Instituto de Defensoría Público del Estado adscrito al Poder Judicial, gracias a la reforma Constitucional, se ha ido avanzando hasta lograr contar en el sistema de Justicia para Adolescentes con Defensores especializado en adolescentes.

Como lo estipula el artículo 40.3 de la convención de los Derechos del Niño.

“Artículo40.3- Los Estados Partes, tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir leyes penales;

b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.”

El artículo 19 ⁽²⁸⁾ fundamenta que el Defensor Público especializado para adolescentes se encuentra adscrito al Instituto de Defensoría Pública del Estado de Quintana Roo y sus funciones corresponden a proporcionar mecanismos alternos al proceso judicial como una solución adecuada con la finalidad de reparar el daño a las víctimas y cerciorar de hacer valer los derechos del adolescente vulnerable.

²⁸ Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Quintana Roo, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 25 de julio del 2015.

CAPITULO II

Análisis Socio-psicológico a los Adolescentes Infractores a la Ley Penal.

- φ Antecedentes familiares
- φ aspectos psicológicos
- φ Aspectos Sociales
- φ Circulo Vicioso
- φ Anexo: Tablas Y Graficas

PALABRAS CLAVES: •familia •sociedad •amigos •discernimiento
•18años •estado •circulo vicioso

CAPITULO II

En el presente capítulo analizaremos los principales factores y las características que son índice de conductas antisociales en los adolescentes, los diferentes ámbitos en los que se desarrolla, cuando el adolescente crece en un hogar desintegrado, envuelto en un círculo de discusión y conflictos constante, tienden a carecer de amor, cariño, atención que convierten al menor adolescente en un ser humano inseguro de sí mismo y de su alrededor, buscando apartarse de la sociedad que lo ha transformado encuentra grupos de adolescentes y personas con semejanzas que muchas veces los acarrearán a un punto de delincuencia juvenil.

La anti conducta que sucede en un adolescente quien cuenta con aun menos de 18 y más de 14 años cumplidos además de que se encuentra en un desarrollo físico y psicológico, es consecuencia de la habitual relación social y sociológica con la que está en contacto, demuestra el desinterés de los demás hacia él.

Su desarrollo de vida y sus múltiples cambios lo convierten en un ser vulnerable incapaz de decidir con la razón lo incierto o lo cierto, temiendo de la consecuencia de sus acciones buscando siempre encontrarse bien con los demás y con su entorno, que en ocasiones es un lugar con crisis y conflicto continuo.

El interés de superarse, de mejorar de no ser víctima y no querer ser dañado sin un adulto o institución que lo guíe por el camino correcto, lo hacen caer en embarazos no deseados a temprana edad, en adicciones o delincuencia, sin estudios y sin un trabajo productivo porque es a lo que único que aspira su entorno social.

Los valores, las reglas y la cultura desde casa son fundamentales para un adecuado desarrollo en un adolescente, enseñar la autonomía desde el hogar logrará adolescentes íntegros, jóvenes sensatos capaces de asumir la consecuencia de sus actos, personas con futuro y expectativas de vida social y propia.

Análisis Socio-Psicológico A Los Adolescentes

Infraactores A La Ley Penal

Factores como el clima, el suelo, las estaciones, las condiciones de temperatura y meteorológicas, la agricultura por mencionar son solamente algunos de los factores que se asocian al momento de estudiar el comportamiento de una persona adolescente.

La densidad de población, la opinión pública son factores que influyen en el desarrollo de las conductas delictivas de los adolescentes ya que son encargados de transferir información y cultura, por los medios de comunicación, en la televisión, la radio, el internet son factores que intervienen en el proceso de maduración del joven adolescente.

“La delincuencia juvenil se entiende como “fenómeno social” porque está íntimamente relacionada con la sociedad y cultura de cada país, ya que en algunos países no se considera delito lo que en otros sí lo es;(29)

Los adolescentes muchas de las veces sobreviven a hogares desintegrados en donde los gritos y las agresiones es el diario comulgar, por ello es que el único medio de defensa que conocen es el uso de la fuerza y la violencia, volviéndose para ellos en la regla principal para obtener sus intenciones, quien la ejerza con mayor potencia pasa a ser respetado por toda la manada.

Cabe destacar que en la actualidad la conducta delictiva no se limita al género varonil, sino que con la parecida frecuencia va apareciendo cada vez más en las señoritas, quienes al mismo tiempo poco a poco le van perdiendo el miedo a las acciones desviadas y encuentran en ella la única salida.

Los desequilibrios y los constantes cambios por los que transcurren día a día el adolescente hasta alcanzar la madurez, muchas veces depende de la compañía, de buenas condiciones de vida, el lograr pasar de manera ilesa para el adolescente

²⁹ Extraído el 20 de noviembre de 2015 a las 22:13hrs de la página web: JRM <https://jacoboreyesmartos.wordpress.com/2009/11/27/menores-infraactores/>

y la sociedad por esta etapa, de lo contrario si se encuentra inmiscuido en un ambiente deplorable, si se expone al peligro si integración física y mental el adolescente buscara su bienestar de todas las formas que le sea posible.

La cuestión que sucede en este momento con el adolescente, es que no tiene claro los principios básicos del bien y del mal, por lo tanto, ira adquiriendo herramientas necesarias de acuerdo a sus posibilidades teniendo como única meta sobrevivir y guiarse por puro instinto.

La relación social en la que tenga desarrollo un ser durante su adolescencia le servirá para construir el respeto, la preocupación de los unos por los otros, la importancia de su individualidad, a reconocerse y saber de lo que puede lograr si se trabaja en equipo con la ciudadanía.

La confianza que se crea en un adolescente menor de 18 años, le facilitara o complicara la vida, dependiendo de la relación e interacción en la que se ambiente, los jóvenes que comprenden el significado de sus acciones se vuelven responsables de ellas, solicitan a sus otros que colaboren con ellos, trabajan en equipo, pueden ser personas incluyentes, que piensan en los demás de una manera solidaria.

Antecedentes Familiares

Desde tiempos prehispánicos se contaba con el respeto y consideración de los menores, los cuales debían ser orientados por sus padres, como sus primeros maestros. Recaía en ellos la responsabilidad de educarlos en valores íntegros para que existiera la armonía en la sociedad, si a pesar de conocer sus buenos principios, el adolescente desidia violar la Ley, tenía como consecuencias castigos.

Los principales castigos de este tiempo eran pinchazos con la espina del maguey en partes de su cuerpo desnudo, aspirar el humo del chile, cortarles el cabello, quemaduras, cortadas y perforaciones en los labios y cara e inclusive estaba permitido decidir la muerte; Los actos que se consideraban delito son: calumnia, injuria, hurto, lesiones y homicidio.

En la sociedad azteca prevalecía la costumbre como ley principal, la máxima autoridad judicial era el rey, se tenía como base el sistema patriarcal y la patria potestad era ejercida por los padres, quienes podían inclusive vendían a sus hijos por esclavos al ser incorregibles, los menores de 10 años eran excluidos de cualquier responsabilidad penal y la edad de responsabilidad en los menores era de 15 años, en ese tiempo existía una corte de menores en las escuelas, los niños y jóvenes empezaban asistir a las escuelas a los 15 años y ahí era donde existían las sanciones de tipo educativo para los menores mal criados.

Debe mencionarse que los aztecas tenían tribunales especializados para menores, los cuales residían en las escuelas. “estaban divididos en dos, según el tipo de escuela: el calmécac, con un juez supremo, el huitznahuatl, y en el Telpuchcalli, donde los telpuchtatlas tenían funciones de juez de menores ⁽³⁰⁾.”

En el derecho penal maya, se consideraba al menor como un excluyente de responsabilidad, además tenía incluido castigos por ejemplo si es el caso de que

³⁰ Elba Cruz y Cruz, El concepto de Menores Infractores, obra publicada en el acervo virtual de la Biblioteca Jurídica del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, (Pág.347) Pág. 13.

un menor cometiera el delito de homicidio, este menor pasaba a ser propiedad de la familia de la víctima para así restituir con trabajo los daños; “El robo era un delito grave (...) los padres del infractor debían reparar el daño a las víctimas y de no ser posible, el menor pasaba a ser esclavo hasta poder pagar su deuda (31).

En la época colonial a la llegada de los españoles a nuestro continente existió una mezcla de las reglas que traían y las que ya se practicaban en nuestro territorio, uno de los códigos de más relevancia que trajo consigo la conquista fue *Las VII partidas de Alfonso X* que especificaba que en ningún caso se imponía la pena de muerte en menores de 17 años y abordaba la medida de responsabilidad penal que tenían los menores dependiendo de su edad y del delito que cometieran, es relevante mencionar que en esta misma época se dio la creación de muchas instituciones que se dedicaban al cuidado, atención y educación de los menores que se encontraban bajo abusos y presos de las enfermedades así como a los niños huérfanos y los abandonados.

Llega con Independencia de México la abolición de la esclavitud. El presidente Santa Anna en el año de 1836 creo institución que con la ayuda de damas voluntarias reunían fondos para sacar adelante el porvenir de los niños huérfanos, enfermos y desvalidos; Entre los años 1848-1851 se creó una casa correccional en donde los menores de 16 años que cometían delitos eran sentenciados y procesados, es en esta época donde se separa de manera general la iglesia del estado y el estado se encarga de las instituciones con el fin de beneficiar a la sociedad.

En el año de 1871 se promulga el primer código penal de ámbito federal mexicano, el cual dispuso que los menores que cometan delitos asumieran consecuencias penales solo aquellos que fueran mayores de 9 años cumplidos y si fuere mayor de 9 años, pero menor de 14 y probare que desconocía la ilicitud del hecho de igual manera tendría que ser excluido de responsabilidad, los

³¹Citado anteriormente (cita 30, de Elba Cruz y Cruz) (pág. 346 en su documento original) Pág. 11, cita de cita de Rodríguez Manzanera, Luis, Criminalidad de menores, Ed. Porrúa, México. 1997, Pág. 6

menores que carecían de razón eran considerados exentos de responsabilidad criminal.

En ese primer código penal dio lugar diversa cantidad de artículos que dieron la pauta para aplicar las medidas preventivas y de seguridad que regulaban la conducta infractora por parte de los menores con el fin de poner medidas y penas y castigos que orillen a evitar que se repitan estas conductas y poner fin a los delitos.

Durante el tiempo de la conquista, la imputabilidad plena aunaba a los menores de diez años, mientras que quienes contaban entre diez y diecisiete años las penas dependiendo del delito dependían del modo de haberse cometido y la pena de muerte para estas edades queda prohibida a diferencia de la época prehispánica, donde los delitos de maldad, violencia o desobediencia en los adolescentes se calificaba tan grave que si se calificaba con pena de muerte como un simple modo de castigo.

Con la llegada de la colonia, la formación de diversos grupos y clases sociales, muchos adolescentes que nacieron sin ser deseados, a consecuencia de las clases sociales ya sea hijo de criollos con españoles, o españoles con indígenas, estos adolescentes se llegaron a encontrar abandonados y algunos contaban con la ayuda de los frailes o misioneros quienes se encargaban de brindar apoyo y acercar a hospicios y lugares de tratamiento para adolescentes abandonados.

En el año de 1820, por decreto del rey que gobernó la nueva España declara se supriman las casas de instrucción para menores abandonados y los hospicios, trayendo como consecuencia que los adolescentes y menores ahí internos fueran abandonados y echados a la calle.

En el año de 1871 y con la publicación de Código Penal, se dio la nueva creación de instituciones que se encargaron de internar a adolescentes en el mismo lugar que a los adultos cuando cometían conductas delictivas.

Fue tiempo después cuando se dio la división, gracias a la figura del discernimiento, que permitió la separación de los adultos y los adolescentes cuando explicaba que los menores de nueve años se encuentran exentos de plena responsabilidad penal, a partir de los diez años el menor será examinado por medio de prueba ante un perito que determinara la inimputabilidad de su discernimiento, mientras que a partir de los catorce hasta los 18 años el menor era considerado con responsabilidad penal y por lo tanto recibirá una rehabilitación adecuada a su conducta.

Finalmente, en el México independiente el año de 1923, el estado de San Luis Potosí logra crear el primer Tribunal para Menores de la República Mexicana ⁽³²⁾.

Pasaba el tiempo y se fueron creando y promulgando leyes tras leyes y reglamentaciones que oscilaban en mejores para el tratamiento de las personas menores de edad, distintas modalidades de tratamiento y procedimiento transcurrieron por los años siempre con la finalidad de estudiar a fondo la problemática de los adolescentes.

No fue sino hasta la creación de los nuevos Consejos Tutelares para el tratamiento de menores que dio un paso fuerte a la justicia de menores, cuando pudo notarse que existía un completo interés en regular y reglamentar el adecuado desarrollo del menor y su educación.

El aspecto biológico de un adolescente, genera la mayor parte de su formación a futuro, su tiempo de maduración mental y sexual se encuentra ligado a la forma y al crecimiento con el que sus sucesores y los sucesores de ellos estén relacionados.

Muchas de las veces los adolescentes se encuentra recibiendo estímulos dentro de su seno familiar que van en desigualdad a otros individuos, esto hace que el adolescente acelere su crecimiento y madurez, volviéndolos desinformados de sí mismos, sin conocerse bien, in entendidos, basados en cambios de humor

³² Celia Blanco Escandón, Estudio Histórico y Comparado de la Legislación de Menores Infractores, Pág. 23.

constante, sin demostración de aprecio, cariño y amor que más tarde buscaran encontrar fuera de ellos y de personas que les cobraran de alguna manera lo que hacen por ello, sin quedarle otra opción viable y a su alcance que no sea delinquir.

Modelo de Familia	Consecuencia en el Adolescente
Familia con falta económica	Falta de formación y deficiencia en educación creando una deficiente evolución social.
Padres con actitudes violentas	Causa que los adolescentes abandonen el hogar familiar
Padres dependientes a sustancias tóxicas	Sufre falta de protección, falta de alimentación, atención de su salud y las condiciones necesarias para su subsistencia
Padres con hogar desintegrado	Falta de amor, falta de protección
Padres con antecedentes de cárcel (presos) en pandilla	Crece con una naturalidad al mirar los golpes y agresiones, se encuentra inadaptado en una sociedad que lucha por combatir el delito

El positivismo explica claramente que ni los padres ni nadie más pueden castigar penalmente al adolescente infractor, pues esto, solo es función de un legislador mediar la pena, los padres solo tienen permitido educar al menos adolescente corrigiéndolo y aportando a su vida las indicaciones necesarias para seguir el buen camino que logre tener una perspectiva del tiempo en su futuro y cultivar en el sueños y anhelos que lo ayuden a superarse día a día de una manera positiva.

La conducta antisocial de un adolescente, representa una falta de control del adolescente en el hogar y con su familia, cuando estas conductas no llegan a tener un tratamiento o una solución de personas especializadas en su intervención, se convierte en acciones delictivas, son personas que padecen del síndrome de actitud asocial, se vuelven personas hiperactivas, a la vez que son desobedientes.

Los hijos, son la parte más importante para que aparezca el término “familia” los hombres y mujeres que cuentan con un hijo menor de edad o joven, sienten que aquel pequeño es un tesoro que tienen que cuidar y proteger, brindándole esperanza, amor, seguridad, ilusiones de vida, ser ejemplo.

Nuestra constitución menciona cuales son las protecciones que goza la familia en su artículo 4º, reconociendo la igualdad entre la mujer y el varón, respetando la libertad del número de hijos que deseen concebir, siempre y cuando puedan contar con las herramientas necesarias para satisfacer las necesidades educativas, de salud, físicas y psicológicas a sus hijos.

Los padres, tienen obligaciones con los hijos y eso lo saben, sin embargo, no tienen conocimiento de saber hasta qué punto se extiende su responsabilidad de padre, porque sus menores día a día crecen más y sus acciones cada vez son más descontroladas, actúan por impulso, por lo que su cabeza les dicte y sus padres, muchas veces no tienen en cuenta la misma necesidad o responsabilidad que el menor adolescente.

Por ello es necesario crear un lazo fuerte e irrompible el padre con su hijo durante su niñez, conociéndolo y haciéndole conocerse, física y mentalmente, evitar por todas las costas la desatención del menor y el abuso de autoridad ante el menor, porque esto más que acercar terminara alejando al menor de su padre, haciéndolo sentirse solo y viviendo una juventud individualizada en donde adolecerá en lugar de disfrutar esa etapa tan bonita en donde se crea la fraternidad, el respeto, la libertad de los miembros de la familia sus facultades y el conocimiento de lo benéfico que podrá ser su futuro si se forma responsablemente con la sociedad y en consecuencia de sus actos tanto a padres como a hijos.

Aspectos Psicológicos

El desarrollo psíquico del menor está íntimamente ligado al perfeccionamiento de sus funciones cerebrales ⁽³³⁾;

Es importante mencionar que a medida que el adolescente menor va creciendo, suceden en él una serie de acontecimientos, que en compañía de los adultos enfrentan día a día, ya que gracias a la educación, trato y enseñanzas que el adolescente recibe de los adultos es la forma en la que va a enfrentar y desarrollar sus experiencias, ya que el adulto es sabio de lo que sucede al adolescente por el simple hecho de ya haber atravesado los momentos y bajo las condiciones a las que el adolescente se está enfrentando.

Se sabe de sobra que el adolescente imita y aprende de los adultos la manera de comportarse, de hablar y de relacionarse con el exterior, en este margen podría servirnos de mucho saber que la actitud del adolescente al momento de cometer una infracción en la mayoría de los casos, es a consecuencia de una experiencia adquirida empíricamente de los adultos, comprendido de esta manera.

El artículo 39 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, tratado internacional del que nuestro país forma parte menciona lo siguiente:

“...Artículo 39: Los Estados Partes adoptarán las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño ⁽³⁴⁾...”

³³ Andrés Calero Aguilar, El Nuevo Sistema de Justicia para Adolescentes en México, (Pág. 242, obra publicada en el acervo virtual de la Biblioteca Jurídica del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM) Pág. 2.

³⁴Convención sobre los Derechos del Niño Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, p16.

En el 1959 la asamblea general de la ONU proclamo la declaración de los derechos del niño, en donde reconoce que el adolescente menor de 18 años necesita de una autoridad que se encargue de cuidarlo y guiarlo, brindándole debida protección legal e integral, porque el ser humano en esa edad, se encuentra falto de madurez física y mental (psicológica).

Cuando un adolescente comete alguna conducta tipificada como delito en códigos penales, las reglamentaciones jurídicas prohíben su sanción de la forma que lo marca el Código Penal a las personas adultas, los adolescentes son llamados "infractores" porque aún no logran distinguir el bien del mal y la trascendencia de su conducta.

Según estudios realizados en varios adolescentes que han cometido conductas antisociales se ha llegado a encontrar que, respecto a la personalidad del adolescente, estos tienen a sentir ansiedad, desesperanza y están en la búsqueda de sensaciones fuertes, altos niveles de euforia y la acción de cometer la conducta ilícita satisface esa necesidad.

El joven infractor suele encontrarse encerrado en una cúpula en la que se encierra con negatividad, impulsividad, falta de entendimiento y de aceptación hacia el exterior, son personas con baja autoestima, que utilizan la violencia como único medio para resolver los conflictos con los demás, carecen de reflexión, son personas que actúan por actuar, sin medir ni pensar en la consecuencia de sus actos.

Características psicológicas de los menores Infractores del Estado de Quintana Roo, estudios revelan en los adolescentes altos niveles de empatía y un retraso en la destreza, mayor interés en las acciones conducidas por impulsividad, el ambiente en el que tienden a desarrollarse se encuentra imprescindible con la criminalidad, el nerviosismo es consecuencia de sus acciones conducidas por impulso y falta de la cultura de razonamiento.

El razonamiento al desarrollo biológico y psicológico de un ser humano durante su etapa adolescencia se ve forzado a transcurrir por un periodo de transformación que se caracteriza de lo siguiente:

- a) cambios psíquicos; comportamiento con sensación de placer.
- b) actitudes fingidas; indecisión a la hora de decidir.
- c) cambios de actitud física; remplaza el juego por el deporte.
- d) desequilibrio en adaptación;
- e) paso del pensamiento concreto al pensamiento formal; 11, 12 años de edad
- f) narcisismo; huyen de una realidad se refugian en una fantasía.
- g) se hacen precisas las relaciones heterosexuales; amistad en sexo diferente.
- h) diferencia entre sexos; se hacen obvios los cambios físicos.
- i) conquista de autonomía o independencia; enfrenta situaciones nuevas solo.

La imputabilidad afirma la existencia de una relación de causalidad psíquica entre el delito y la persona, la responsabilidad es resultado de la imputabilidad, ya que sólo será responsable el que puede sufrir las consecuencias del delito; y la culpabilidad es un elemento característico de la infracción y de carácter normativo, en virtud de la imposibilidad de hacer sufrir a una persona las consecuencias del acto, que le es imputable, si no se le declara culpable de él ⁽³⁵⁾.

La doctora Ruth Villanueva Castilleja, en sus diferentes obras escritas y enfocadas al desarrollo en la situación de la justicia para menores nos menciona muy puntualmente la atención a los aspectos que enfrenta un adolescente durante su desarrollo, porque es la etapa durante la cual atraviesa desequilibrio e inestabilidad en su identidad, por lo tanto, el adolescente debe enfrentar esa serie de cambios en compañía de adultos preparados con metas claras y establecidas.

El adolescente antisocial presenta una serie de características que logran ser detectadas a temprano tiempo, como lo es su constante inconformidad con su

³⁵ Extraído el 8 de noviembre del 2015 a las 01:50hrs de la página WEB: <http://doctrina.vlex.com.mx/vid/imputabilidad-menores-infractores-71712985>

alrededor y las nuevas ideas y experiencias que se le presenten día a día, es más fácil de ser influenciado en la toma de sus decisiones.

Estudios señalan que la edad, el color de piel, como una de las características de individualidad del joven infractor influyen en su toma de decisiones, el adolescente comete la conducta antisocial con mayor frecuencia al pasar la edad de los 16 y 18 años.

El capítulo XV del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, engloba en sus artículos 51-Bis y 52, lo que será necesario para que el juez, dicte la sentencia que corresponde a un sentenciado en caso de que cometa algún delito.

Artículo 51-Bis. - El tratamiento psicoterapéutico reeducativo consiste en el proceso psicoterapéutico que deconstruya los patrones de violencia del sentenciado y será aplicado por las instituciones públicas o privadas que cuenten con la debida acreditación y autorización para proporcionarlo, las cuales estarán acordes con lo señalado en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, y en la ley en materia de violencia familiar vigente en el Estado.

Este tratamiento bajo ninguna circunstancia será aplicable a los sentenciados por alguno de los delitos previstos en el Título Cuarto de la sección Primera del Libro Segundo del presente cuyo tratamiento de rehabilitación corresponderá a las autoridades penitenciarias respectivas ⁽³⁶⁾.

Artículo 52.- El juez al dictar la sentencia que corresponda, fijará la pena o medida que estime justa dentro de los límites señalados para cada delito, teniendo en cuenta los aspectos objetivos y subjetivos del delito realizado: la lesión o peligro del bien jurídico; las circunstancias de modo, tiempo y lugar; los motivos determinantes; el impacto del delito; las demás condiciones del sujeto activo o de la víctima u ofendido, en la medida en que hayan influido en la comisión del delito,

³⁶ Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, última reforma publicada en el periódico oficial del Estado el día 24 de julio de 2015

incluyendo el dictamen en psicología victimal, que considere el impacto del delito, y demás determinarán la gravedad del hecho y la culpabilidad del sujeto.

Si se trata de un primo delincente de notorio retraso intelectual, de escasos recursos económicos y baja peligrosidad, podrá el Juez reducir hasta la mitad de la pena según le correspondiese conforme a este Código, excepto en los casos de delitos de violencia familiar y de los contemplados en el Título Cuarto de la sección Primera del Libro Segundo del presente Código.

Para los fines de la aplicación adecuada de las penas y medidas de seguridad, el Juez requerirá, en su caso los dictámenes periciales tendientes a conocer la personalidad del sujeto y los demás elementos conducentes ⁽³⁷⁾.

Mas, sin embargo, entonces ocioso es que el capítulo llevase el nombre de “tratamiento psicoterapéutico reeducativo”Pues si se puede notar que no menciona en lo que consistirá ese tratamiento a detalle, sino que habla de los aspectos que el juez deberá tomar en cuenta para que emita su sentencia y los elementos conducentes para dictaminar.

Considerando que es necesario precisar en ese mismo apartado la manera de proceder gradualmente del equipo técnico interdisciplinario, durante el desarrollo psicológico al que será sometido el adolescente interno y lograr obtener de ellos intereses y motivos para desarrollar sus habilidades, adquirir conocimientos.

Para determinar las causas de inimputabilidad, la legislación penal utiliza tres métodos: el psicológico... el segundo o psicológico establece que para poder comprender la ilicitud de una conducta, se requiere de un mínimo de salud mental ⁽³⁸⁾;

La adolescencia, tiempo de la vida humana que tiene como característica principal una cantidad de cambios y adaptaciones al exterior que desarrollan el yo personal e individual de una persona.

³⁷ Como ya ha sido citado (en la cita anterior 36) Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

³⁸ Como ya ha sido citado (en la cita de la autora Celia Blanco Escandón, cita 32) Estudio histórico y Comparado de la Legislación de Menores Infractores.

Existen diferentes teorías que explican la conducta antisocial de los menores inadaptados según su comportamiento en la sociedad ⁽³⁹⁾.

- La teoría psicogenética; fundada por Haeley y Bruner en el año 1996, confirmada por Bandura y Walter en 1959; encuentra base en la herencia de carácter biológico, explica que el desvío es consecuencia de lo que suceda en su núcleo familiar.
- La teoría de la asociación diferencial; tiene por autores a Sutherland y Gresey, en esta teoría se afirma que los comportamientos antisociales se adquieren de una manera fenomenológica, y de acuerdo a los grupos sociales en los que se desenvuelva.
- La teoría del conflicto cultura; sus fundadores Thorsthen Sellin y Sutherland, se constituye en un principio de que hombre es un ser social y actúa conforme a las reglas que encuentra en ella (la sociedad) y sus grupos más poderosos.
- La teoría psicopática; tiene por autores a Alexander F. y McCord, afirmado que los adolescentes actúan meramente por impulsos que les producen placer y creen la existencia de psicópatas sociales que no tienen cura y solo pueden ser controlados por medicamentos.
- La teoría de la delincuencia neurótica; iniciada por Abrahamsen y Heit, explica que los delincuentes pertenecen a las clases de familias medias, quienes a menudo sufren de presiones y tensiones, el recaer en adicciones o actividad delictiva es una salida a su ansiedad.
- La teoría del etiquetamiento; Tannembaum, Lemert y Becker, afirman que las conductas antisociales o criminales, no lo son en sí mismas si no que es una etiqueta que la misma sociedad le tiene dado a tal acción para estigmatizar en grupos la población.

³⁹ teorías que explican la conducta antisocial de los menores, considerando los muchos factores como lo es el crecimiento de la población; los movimientos migratorios; los falsos modelos a imitar en una sociedad de consumo; la desintegración familiar, la pérdida de fuentes de empleo; la crisis educativa; y la distorsión de los valores personales y familiares exacerbados por los medios de comunicación; son solo algunos de los factores que dan pauta a las teorías, Evangelina Alcántara, Menores con Conducta Antisocial, Pág. 46,47. Toluca, México. D.F., 2001.

Aspectos Sociales

Uno de los principales factores que influyen en la delincuencia de los jóvenes a temprana edad es la sociedad y la familia es la primera de las sociedades que forman a un individuo en su desarrollo infantil, de ahí dependen las acciones buenas y malas que experimente a temprana edad, en la familia se transmiten los primeros valores y costumbres, de modelos a seguir y desarrollar en su juventud.

Los menores infractores tienen un antecedente de familia desorganizada y desintegrada, cuando carece de afecto en el hogar tiende a unirse en grupos delictivos, pandillas ya vagar, al mismo tiempo que se reúne en estos grupos el menor es consciente cada vez más del peligro al que se enfrenta, ya que los adolescentes realizan sus cometidos anti-sociales de una manera “oculta” luego entonces se entiende que comprende que carece de autoridad en su vida.

Según estudio un delincuente activo suele tener las siguientes características:

- Suele tener entre 15 y 20 años
- Cometan actos delictivos de cierta importancia
- Suelen haber estado ante la justicia
- Debido a su relación con lugares penitenciarios se considera que han adquirido unos hábitos de conducta arraigada
- Se ven atrapados en un círculo viciosos que les dificulta volver a la normalidad

Disocialparaviolento:

- Entre 14 y 17 años: preadolescentes
- Actitud violenta hacia los demás
- Se agrupan en pandillas o bandas ⁽⁴⁰⁾.

⁴⁰ Extraído el 5 de noviembre de 2015 a las 12:42hrs de la página web: <http://cursointervencionmarginacion.jimdo.com/delincuencia-juvenil/>

Las técnicas socioeducativas que los ayudan a relacionarse entre ellos y a desarrollar sus habilidades creativas, han demostrado genéticamente que los rasgos físicos y mentales que son particulares de un ser humano cuando se enferma, repercuten y desencadenan ciertos comportamientos particulares de infractores, desarrollan nerviosismos crónicos, traumas, adicción a medicamentos seguido de drogadicción, recaimientos en intoxicaciones e infecciones, demuestran un mayor acercamiento al erotismo, frustración e intolerancia.

A diferencia de los adolescentes que crecen en condiciones físicas funcionales, que en ningún momento se ven imposibilitados al realizar alguna actividad o deporte ni a desarrollar sus habilidades de pensamiento e interés propio.

La desnutrición es un factor importantemente delicado, afecta gravemente el crecimiento del menor, provoca lesiones, fracturas, físicas que pueden ser curables y fisiológicas que acarrear enfermedades crónicas incurables traumas y alteración del sistema nervioso y un desequilibrio total que incapacita al menor adolescente y lo vuelve un inadaptado social físico y mental lo deja posibilitado de alcanzar el éxito.

- LAS AMISTADES:

Los adolescentes son seres inmaduros que son susceptibles a ser fácilmente influenciados y manipulados, esta influencia depende generalmente de las condiciones de su entorno, como sus su estudio, la calidez en su hogar, la seguridad en sí mismo de su persona.

“El niño, el adolescente, se vuelve infractor o antisocial al aprender y hacer suyas las maneras incorrectas de las malas amistades y al ver como los adultos fuertes y poderosos infringen la ley ⁽⁴¹⁾”:

⁴¹Carmen Edith Lugo Avelar, Factores que detonan en los menores infractores”, extraído el 20 de noviembre de 2015 a las 17:21hrs. de la página web: <http://travesiametodologica.blogspot.mx/2012/07/factores-que-detonan-en-los-menores.html>

El tener amigos que han cometido conductas infractoras o que se encuentran carentes de las características sociales que lo conducen a la deserción social, incrementa el porcentaje de probabilidad que un adolescente sano se vea ante la posibilidad de tener contacto con la conducta antisocial e infractora.

Es en su vínculo amistoso donde el adolescente empieza a crearse su personalidad misma, saber, en base a la formación que ha recibido en su hogar con su familia sus limitantes, su realidad, en las relaciones de amistad construye su identidad y enfrenta a la sociedad.

De igual forma si el adolescente tiene arraigadas conductas delictivas o malas, le provocaran hacerse de menos a sí mismo, incapacitándose, restringiendo su comunicación, y cayendo en frustración por sus excesivas muestras de violencia física y verbal, así como su conducta agresora.

- **LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN:**

Los medios de comunicación, son en cierta manera un factor determinante en su conducta delictiva, las programaciones violentas, de asesinatos, guerras, juegos agresivos, con armamento de guerra, con vehículos tuneados y actividad nocturna son una puerta a la delincuencia juvenil.

La información que transmiten la radio y la televisión, así como el internet puede llegar a convertirse en un factor negativo y ser nocivo en un adolescente que no se encuentra bajo poca conducción de su familia o algún adulto mayor, los mensajes de crimen y excitantes son gratuitos y cada vez tienen impacto en los adolescentes, siendo observados cada con mayor detenimiento por quienes forman grupos delictivos y pandillas.

Existen diferentes tipos de libros, revistas y videos que presenten un material pornográfico y de alto impacto sexual, cada vez más cerca de adolescentes con vicios, las películas pornográficas siendo televisivas a ciertas horas de madrugada acrecienta el interés por el adolescente en buscar y conocer lo prohibido, de querer alcanzar esos límites por el hecho de saber que sigue, hay que

implementar un tipo de educación sexual son tabúes, porque es eso lo que ellos quieren eliminar, ese tabú de prohibir, de negar, de decir que es malo, si bien es malo lo sabemos por ello hay que informar al adolescente de la degeneración de su persona en caso de abusar del consumo de esta mala información.

- TRABAJO:

Uno de los cambios muy importantes que suceden en el ser humano en su adolescencia es su interés por adquirir un trabajo, esto se llega a entender como el arto desarrollo individual y personal, ya que inmiscuye un dominio de la vida de una persona, por lo tanto, ya existen conductas y evidencia de cultura que han dado pauta del desarrollo en los motivos individuales.

Jornada de trabajo de los adolescentes art. 123 apartado A. frac. III de la CPEUM

“Artículo 123. ... A... III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas...”

El factor económico es el que mueve a un adolescente a conseguir un empleo que sea lo suficiente para satisfacer sus necesidades como menor, muchas veces provienen de hogares donde el padre y la madre tienen vicios arraigados y si trabajan es para sostener su vicio y dejan de lado abastecer a sus hijos, la pobreza es un factor que orilla al adolescente a cometer conductas antisociales e infracciones.

En México doce millones de menores de edad trabajan en todo el país el 83.3% tiene entre catorce y dieciocho años, el 88.7% son varones y el resto es población femenina que se dedica a trabajar en las calles, venta, limpiar parabrisas, se disfrazan de payasos, hacen malabares en calles traficadas ⁽⁴²⁾.

En las ciudades más pobladas existe mayor índice de criminalidad cometida por adolescente que son captados por grupos delictivos y les pagan por delinquir.

⁴² Menores con Conducta antisocial, Evangelina Alcántara, Primer edición, 2001, Ed. Porrúa, Pág. 53,54.

- PARIANTES:

La familia es un factor muy importante para el adecuado desarrollo de los adolescentes, ya que es en este seno donde se adquieren las primeras y las más fundadas clases de educación y valores en los seres humanos.

La buena comunicación en este entorno hará que el adolescente adquiera buenos hábitos y fomentará una amplia gama de experiencias, por considerársele el más importante principio que influye en el dominio de su futuro.

La discriminación existe y la familia no está exenta de ello, muchas veces sucede que el menor adolescente es esperado para nacer del sexo opuesto al que nace y derivado de esto en muchas ocasiones suceden desigualdad en el trato, esto ocasiona que el adolescente tenga un comportamiento diferente al que se requiere en una sociedad.

La familia es la primera sociedad donde el adolescente desarrolla sus habilidades de vida.

“...la familia, con su protección material, su función educadora y tutelar, la ejemplaridad de los padres como guías, consejeros y como prototipos humanos a quienes imitan, sobre todo como fuente de comprensión y cariño, representa para el niño y el joven, además del modelo básico para su desarrollo y formación, la protección y la seguridad emocional ⁽⁴³⁾...”

El empleo del castigo en este grupo social, conduce a una falta o escases de comunicación entre el adolescente y los miembros del círculo, es muy probable que suceda una debilidad en la transmisión de afecto y cariño por lo tanto hay un distanciamiento y laguna de transmisiones que el adolescente subsana y llena de una manera que no logra mantenerlo íntegro y lo hace sentirse rechazado, por sus padres quienes deben educar hijos, no hombres ni mujeres, solo hijos.

⁴³ Carmen Edith Lugo Avelar, Factores que detonan en los menores infractores”, extraído el 20 de noviembre de 2015 a las 17:18hrs. de la página web: <http://travesiametodologica.blogspot.mx/2012/07/factores-que-detonan-en-los-menores.html>

- ESCUELA:

Los adolescentes que se encuentran estudiando en un nivel de primaria o secundaria tienen altas expectativas de lograr un nivel de grado de estudio universitario, pero es muy poco el porcentaje de adolescentes que llega a estos niveles de escuela y eso sucede por muchos factores.

La escuela es el sitio donde el adolescente se enfrentará por primera vez solo ante cualquier adversidad que se llegue a suscitar por determinadas horas, se relacionará por segunda vez en su vida con un grupo de compañeros con características particulares semejantes y encontrará a su propio yo.

Para lograr todo lo anterior con éxito será una labor ardua de padres, quienes han servido en el adolescente como primeros maestros, e inculcado valores y capacidades para resolver su vida escolar, integrándose de una manera grata con sus compañeros y demostrando modales agradables.

En cuanto a la cultura escolar se observó que los adolescentes perciben que el centro educativo orienta a los estudiantes, de manera prioritaria, hacia la universidad; en segundo término hacia los estudios técnicos; en tercer lugar, hacia el empleo; y en último término, hacia la vida familiar ⁽⁴⁴⁾.

Los adolescentes infractores tienen un perfil muy singular donde se puede apreciar una deserción y un fracaso escolar, un abandono y desinterés por el estudio, una inadaptación para la institución escolar.

- CULTURA:

La cultura influye en una persona todo el tiempo de una manera muy singular, podemos observar que cada día las modas implementadas en sociedad transgreden los valores y la esencia del ser, miramos adolescentes tatuados, rapados, cabellos de colores sin diferenciar el sexo.

⁴⁴ Dora Herrera y Leopold Lagrou & Willy Lens, Inserción Social en adolescentes: un estudio socio psicológico, (en el documento original Pág. 167 de 190, PDF Pág. 2) 2002.

Es muy común ver como muchos de nuestros adolescentes llega un punto en el que los varones se adentran en un mundo laboral y las señoritas se preocupan por alcanzar un matrimonio y dedicarse al cuidado de sus hijos.

Lo que genera la inconformidad en la persona se refugia creyendo en amuletos, lectura de cartas, tener contacto con espíritus, son hechos que traen consecuencias vacías, inmorales, falta de una presencia divina que busca el bien, no que conlleve a la miseria.

La relación del adolescente con la cultura vendrá aunada a la relación que tuvieron sus antecesores de ella, la manera en que sus abuelos y sus padres concibieron sus pensamientos y percibieron será fundamental para la transmisión de la cultura en los adolescentes de hoy.

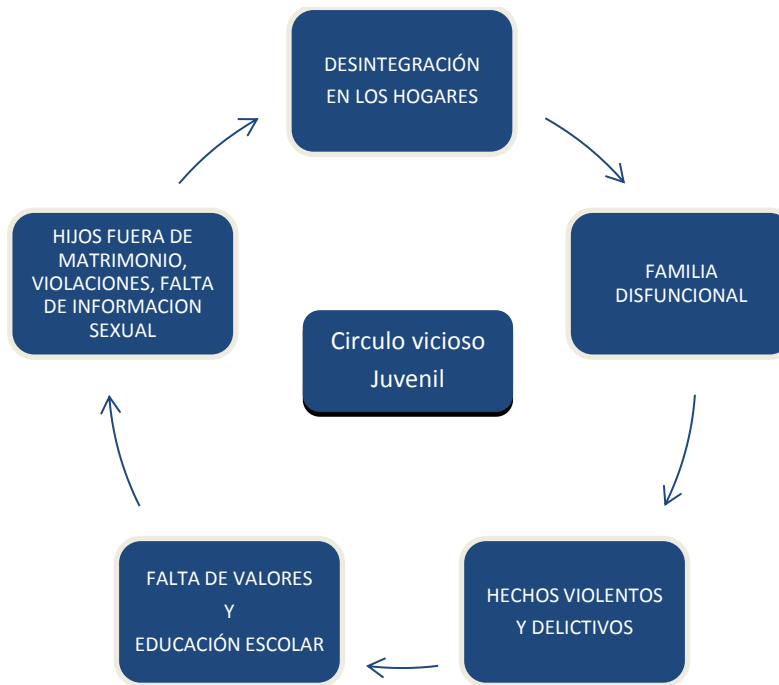
El respeto y compostura ante los grupos policiacos e instituciones encargadas de seguridad social, es de cierta forma una expresión cultural que se transmite en la familia.

CIRCULO VICIOSO

Desde a temprano tiempo se puede mirar que un adolescente vulnerable se encuentra en riesgo, si cuenta con tan solo con una de las características que presentaremos a continuación en el círculo vicioso será de gran ayuda para índice de prevención y de esta manera lograr que el adolescente se vuelva un infractor.

En la escuela los adolescentes que son vulnerables al riesgo, reflejan un escaso interés por adquirir conocimientos nuevos, su falta de atención e inclusive el dejar de asistir a la escuela, cuando aún es menor es un indicio de que el adolescente se enfrenta a la desesperanza y su futuro está en segundo término.

A continuación, presentare un círculo vicioso que trae como consecuencia menores y adolescentes buscando una salida alterna a sus inconformidades familiares y sociales se refugian en actos y grupos de adolescentes como ellos con la finalidad de satisfacer sus necesidades de alimentación, recreación, falta de amor y afecto, terminan cometiendo conductas antisociales, siendo esta la única opción que tienen para sobrevivir al peligro que enfrentan y no ser ellos víctimas.



Los adolescentes internos en centros con medidas de reinserción deben tener en cuenta los problemas que afectan a un adolescente de 18 años o menos y lo conduce a delinquir, la inexperiencia escolar proviene de una desintegración familiar por lo tanto tener medidas firmes en los matrimonios, una cultura de prevención de violencia, medidas fuertes en las agresiones, atender la pobreza, el desempleo, son estos factores que conducen al adolescente a caer en inadaptación social y es difícil erradicar en la vida de un adolescente.

En su fórmula paradigmática $C=F(P,E)$ Lewin (1951) señala que las conductas (C) son el resultado de la interacción entre las características de la persona (P) y la situación percibida o su entorno (E). A partir de este supuesto teórico, es importante reconocer el hecho de que la conducta de los individuos se inserta en un proceso continuo de socialización ⁽⁴⁵⁾.

Las expectativas de plan que se presenta en los adolescentes, de manera muy general es diferente para cada uno de ellos, los especialistas que están encargados de su formación necesitan contar con flexibilidad al momento de tratarlos, con compromiso y transmitir confianza y seguridad al menor para que el adolescente logre desenvolverse y subsanar sus frustraciones que ha adquirido en sus lugares de proveniencia.

El entorno social y económico, producen una cultura escolar ya sea buena, media o mala, en coordinación con los padres, y tutores, si un padre (o madre) es desajenada para con sus hijos, el adolescente también será un desajenado con sus responsabilidades escolares, porque no conoce la cultura de la responsabilidad y esto con el tiempo traerá consecuencia como no culminar sus niveles primaria o secundaria, haciéndolo sentirse avergonzado, apenado y demostrando frustración hacia la sociedad.

En adolescentes los padres, suelen poner más cuidados y preocupaciones en las señoritas por ser mujeres y su rol de maternidad y el poder concebir nuevos seres

⁴⁵ Cita encontrada en "Inserción social en adolescentes: Un estudio socio psicológico, de la autora Dora Herrera y Leopoldo Lagrou & Willy Lens, Pág. 6 (Parke & Buriel 1998, Pág. 463)

humanos de manera irresponsable, más sin embargo los adolescentes varones también necesitan atenciones, de igual manera necesitan muestra de amor y de cariño o viceversa, se sienten muy orgullosos del varón por ser del sexo fuerte y desatienden a la señorita quien busca lograr un noviazgo a temprana edad de la misma forma que un embarazo no deseado y quizá un aborto ilegal.

El entender y apoyar al adolescente durante su desarrollo lograra que la sociedad cuente con personas en proceso de desarrollo más seguras de sí mismas, aun sabiendo que su vulnerabilidad y su toma de decisiones no tiene una franca firmeza es importante y tener en cuenta la opinión de un joven en proceso de desarrollo, puesto incluso servirá en el adulto para calificar de que tanto ha sido útil su preocupación, dedicación y tiempo invertido en la atención a su menor.

El comportamiento de un adolescente en sociedad, es muestra de un interés que el joven cuenta con la sociedad, al opinar, al observar al realizar alguna acción sea buena o mala, el adolescente tiene en cuenta que forma parte de un grupo social al cual quiere agradar, encajar, coadyuvar.

Hay que brindarle las herramientas necesarias y transmitir las mejores herramientas y los valores, así como la mayor profunda cultura posible para que con el tiempo se forje un adulto productivo, provechoso y próspero y no un delincuente inculto que lo único que quiere es sobrevivir a costa de acciones y actitudes desagradables, sin saber qué sentido tendría el vivir colectivamente en armonía.

Anexos

Tablas y Graficas

A continuación, se presentan un listado de gráficas, realizadas con datos obtenidos de la entrevista realizada a personal del Centro de Ejecución de Medidas de Justicia para Adolescentes e información obtenida de la base de datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por sus siglas INEGI; mediante la elaboración de una base de datos propia en un potente software estadístico, PASW statistics 18.0.0

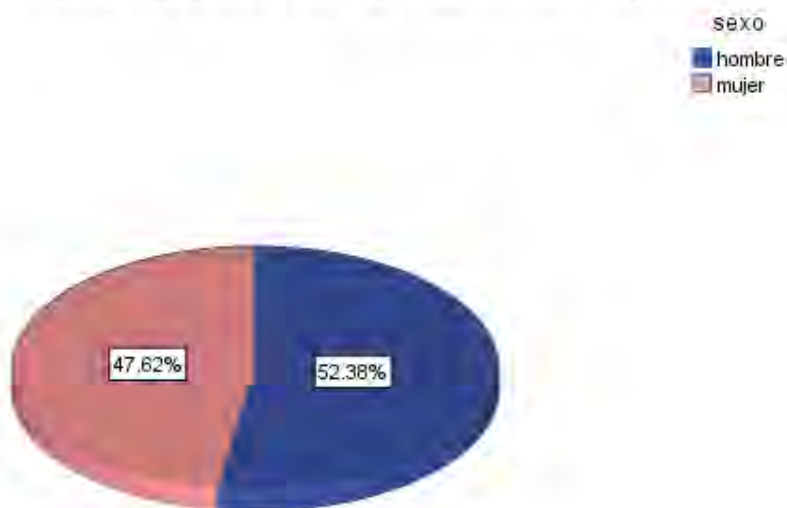
Nuestro estado ha llegado a alcanzar un total de 80 menores infractores internos en centros de tratamiento para infractores o sujetos de alguna manera ya sea en ocurrencia, denuncia, persecución, juicio y sanción de infracciones.

Observando la sociedad, logramos darnos cuenta que cada 3 de cuatro delitos que se cometen no son denunciados e inclusive ni se le da vista a alguna autoridad judicial para que se encargue del asunto, lo anterior se debe a que nuestra misma sociedad no confía aun de manera plena en sus propias autoridades, peligro que se corre al convivir en libertad con infractores o adultos que desacatan la norma sin recibir alguna sanción por su hecho anti social.

La información con la que contamos en nuestras gráficas, procesa datos acerca del tipo de sexo del infractor, el año en que se cometió la conducta, el tipo de delito comparado con el tipo de sexo, tipo de delito a la par del número de adolescentes que cometieron el tipo de delito, presentamos el tipo de delito, se divide dos grupos uno de sentenciados y otro de procesados, y una tasa de índice del avance que se ha tenido al paso de los años en el cometido de los hechos tipificado como delito.

Con la información que se presentara en seguida, se tiene como pretensión conocer el índice de delincuentes infractores que existe en nuestro estado, informar a la sociedad y colaborar con formación de adolescentes para eliminar conductas ilícitas futuras.

Grafica 1
Índice diferencial de sexo en menores infractores



Fuente: Gabriela Chale

El sistema Integral de Justicia para Adolescentes hacia una reinserción, social, familiar y cultural.

Según información recabada en la entrevista realizada al Centro de ejecución de medidas y los datos obtenidos por la fuente nacional INEGI, de cada 100 delitos cometidos el 52.38% son varones y el 47.62% son mujeres.

Lo anterior se debe en consideración a que en nuestra población quintanarroense existe un mayor número de hombres menores de 18 años en comparación a las mujeres.

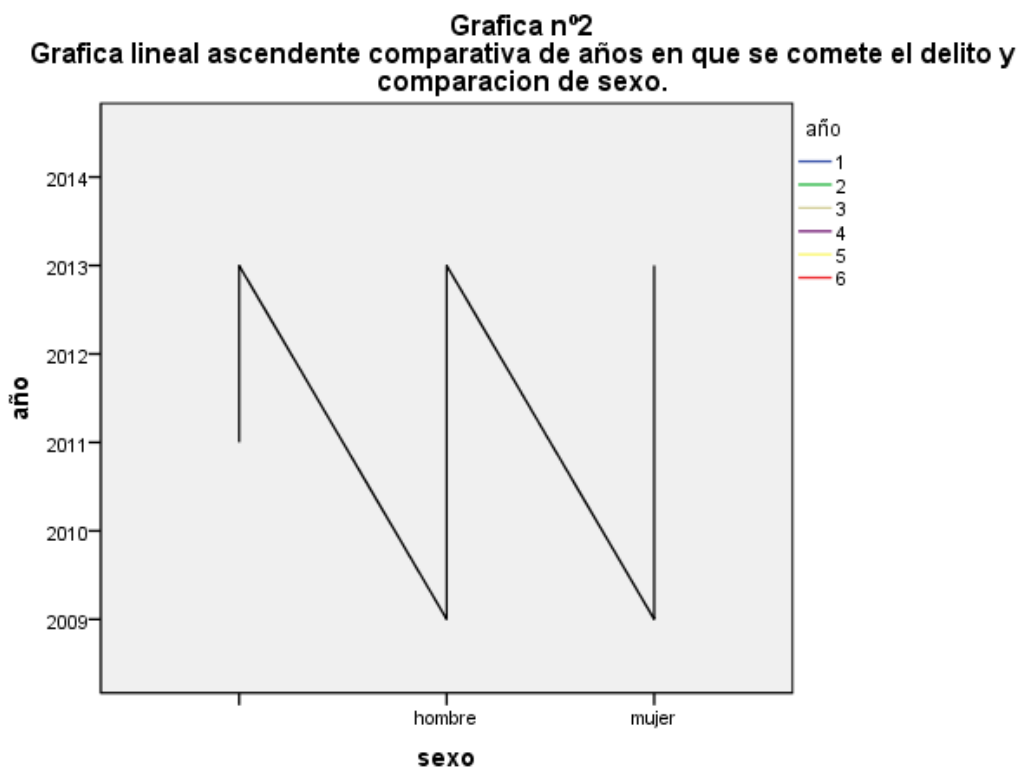
Hay que tener en cuenta que la balanza respecto a índice se encuentra prácticamente balanceada, por lo que podemos rescatar que el hecho tipificado como delito en la adolescencia se comete por ambos sexos, prefiriendo la prostitución, el robo y el asalto por las femeninas.

Hay un total de 3292 adolescentes de nuestro estado que fueron registrados en juzgados de primera instancia del fuero federal o fuero común.

Hemos notado que las mujeres adolescentes empiezan a cometer delito a una edad más alta a diferencia de los adolescentes hombres, quienes tienen contacto con hechos tipificados como delito a una edad más joven.

El hecho tipificado como delito de robo y tipificado como lesiones, se aprecia el cometido con una similitud por ambos sexos, es el caso que el 58.1% los presuntos son adolescentes varones, mientras que el 56.4% se aprecia como presunta la presencia de adolescente mujer.

Los adolescentes infractores varones son detenidos en un gran índice durante el cometido del hecho tipificado como delito de robo y homicidio, mientras en las mujeres se observan que son mayormente consignadas por el hecho tipificado de lesiones.



Fuente: Gabriela Chale
El Sistema Integral de Justicia para Adolescentes Hacia una Reinserción Familiar, Social y Cultural.

En el año dos mil trece, únicamente tres mujeres fueron procesadas en juzgados de primera instancia, mientras que el mismo año ochenta y nueve hombres fueron procesados por primera instancia.

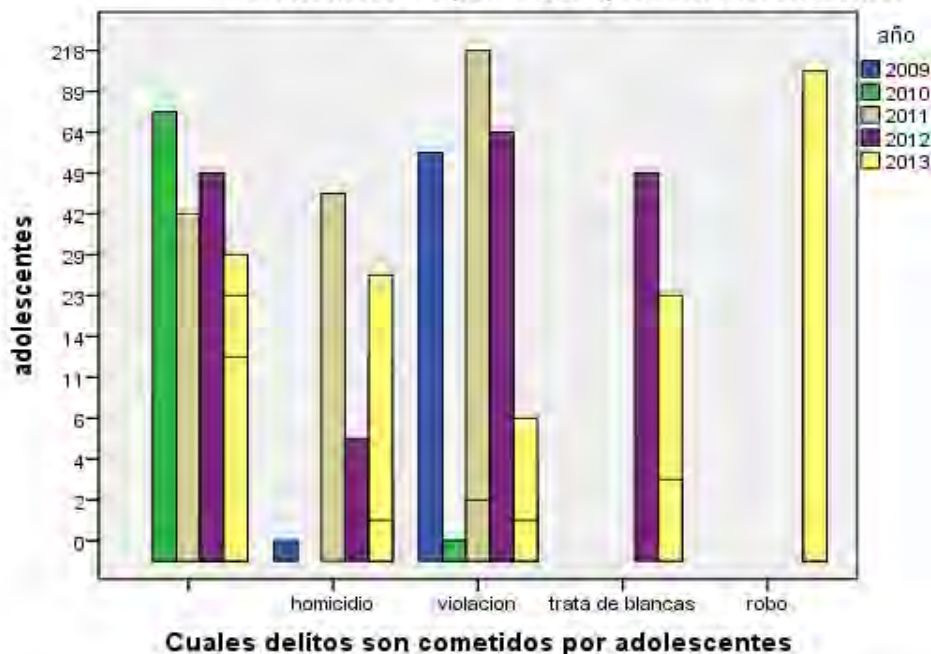
En el año dos mil nueve, a cincuenta y dos adolescentes varones se les dictó medida de tratamiento interno.

Para el año de dos mil once fueron ingresadas con resolución de medida de internamiento dos mujeres adolescentes, mientras que el mismo año fueron ingresados por la misma medida de tratamiento interno, cuarenta y cinco adolescentes infractores masculinos.

Para el año dos mil doce, ingreso, con medida de internamiento cinco adolescentes mujeres, mientras que respecto a los adolescentes fueron sesenta y cuatro los que recibieron medida de internamiento.

En el dos mil trece, únicamente una adolescente infractora femenina recibió, bajo una resolución una medida de tratamiento en internamiento, por otro lado, diecinueve fueron los adolescentes varones quienes recibieron la misma medida.

Grafica n°3
Grafica de barras contiene delitos cometidos por adolescente en comparacion con numero de personas que cometieron delito.



Fuente: Gabriela Chale
 El Sistema Integral de Justicia para Adolescentes hacia una Reinserción Familiar, Social y Cultural.

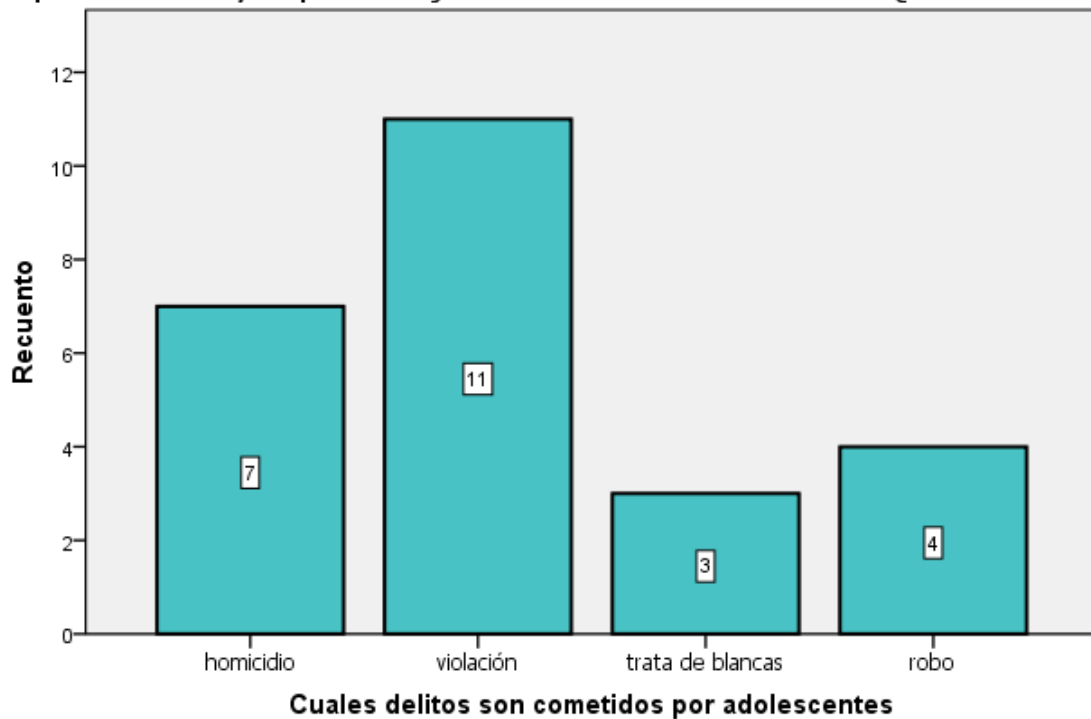
La diferencia que existe en comparación a cada uno de los delitos que con mayor frecuencia son cometidos por adolescentes en calidad de infractores, se encuentra en relación al año que ha sido cometido.

El hecho tipificado como delito de homicidio tiene un índice muy alto en el año dos mil once, mientras que para el año dos mil trece a simple vista parece ser que no se presenta muestra de la presencia del delito.

Con respecto al hecho semejado a delito de violación, tiene un alza de cometido para el año dos mil once, además de que se muestra el índice de existencia en los cinco años que nos encontramos analizando.

Una disparidad existe en los hechos tipificados por el delito de trata de blancas y robo, que se muestra la presencia en el año dos mil doce y trece, la trata de blancas, mientras que en dos mil trece tiene el aspecto de robo con un aproximado de 89 adolescentes infractores por dicho delito.

Grafica n°4
Tipos de delito y su porcentaje de comisión en el Estado de Quintana Roo



Fuente: Gabriela Chale
El Sistema Integral de Justicia para Adolescentes Hacia una Reinserción Familiar, Social y Cultural.

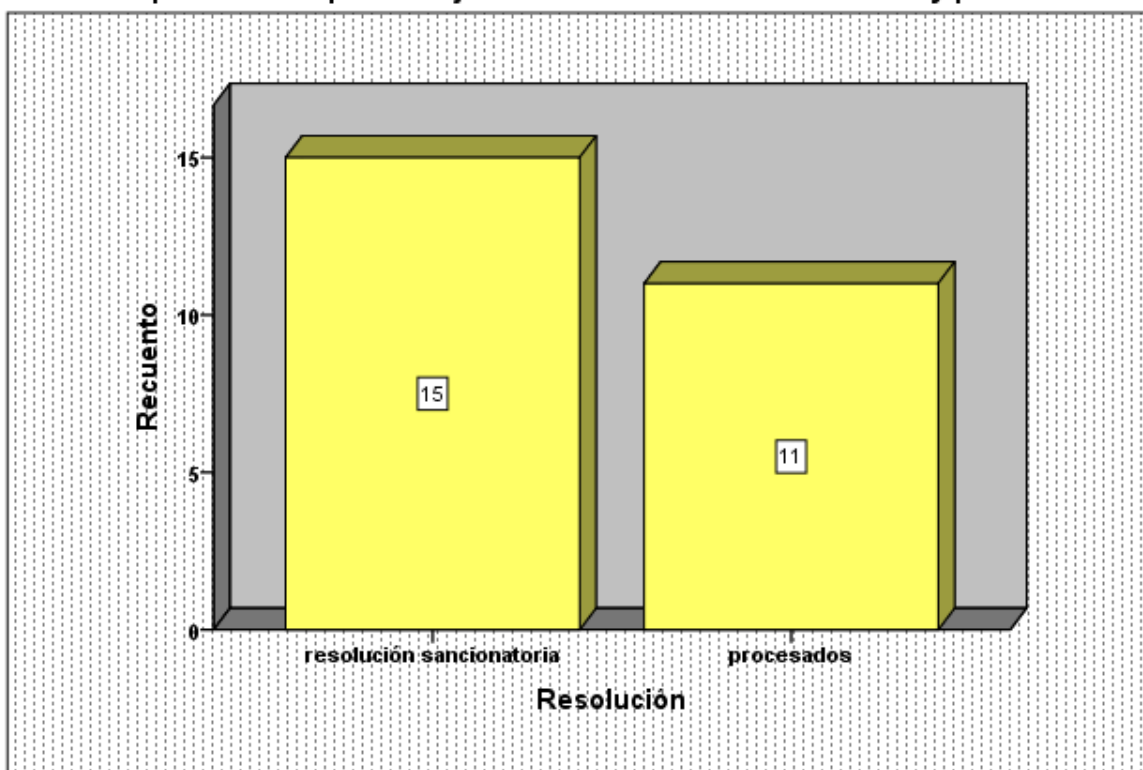
Los delitos que son cometidos con mayor regularidad en la sociedad de adolescentes, son los previstos en el Código Penal del Estado, tenemos actualmente un total de 25 adolescentes internos en el año dos mil dieciséis, con hechos tipificados como delito de robo, violación, homicidio y trata de blancas.

Actualmente se cuenta con aproximadamente once adolescentes internos en el Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes, que están siendo sujetos a tratamiento con medida de internamiento por el delito de violación.

Seguidamente se encuentra el hecho tipificado por el delito de homicidio con un índice de siete adolescentes, continuo el hecho tipificado como delito de robo con un total de cuatro adolescentes y por ultimo existe un índice de hecho tipificado como trata de blancas.

Cabe destacar que actualmente el Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes no cuenta con adolescentes femeninas internas.

Grafica N°5
Grafica que indica el porcentaje de adolescentes sentenciados y procesados.



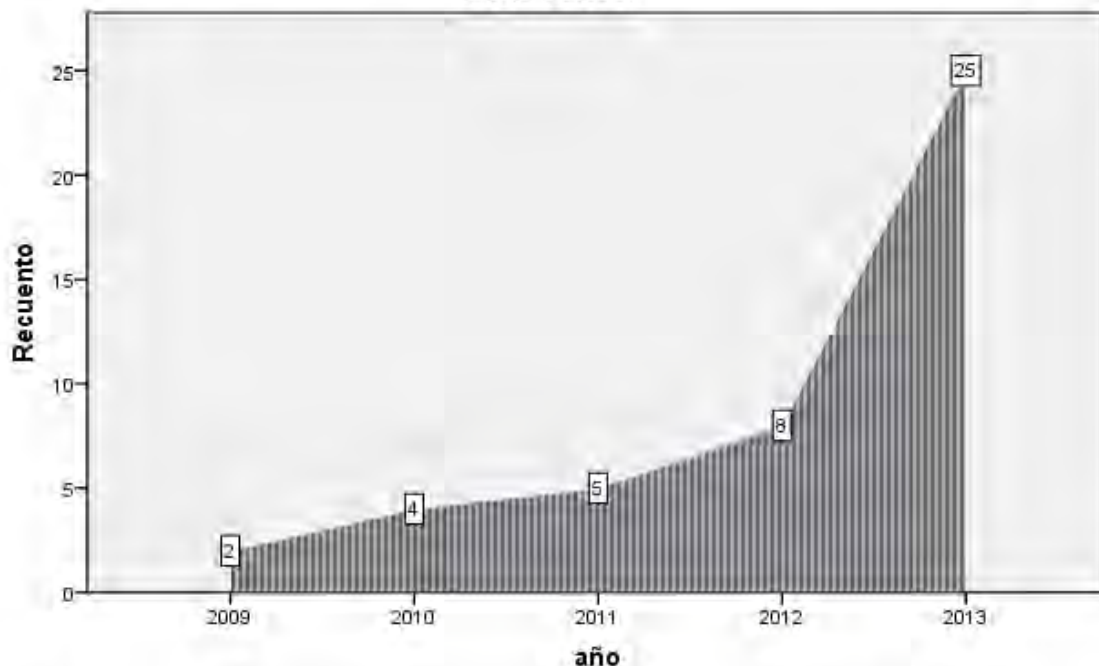
Fuente: Gabriela Chale
 El Sistema Integral de Justicia para Adolescentes hacia una Reinserción Familiar, Social y Cultural.

Los menores infractores han cometido conducta antisocial y por tal motivo se encontraron frente a una medida con calidad de sentenciado y procesado, durante los años, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, alcanzan un total de 26 adolescentes.

De los cuales 15 cuentan con una resolución de primera instancia ya dictada para que sea ejecutada la medida.

Mientras que por otro lado once adolescentes fueron sometidos a proceso, por encontrarse los elementos suficientes para procesar. Cabe destacar que, en muchas ocasiones, estos adolescentes -los procesados-, son insertos con medida de detención, por el tipo de delito que se encuentre en proceso de investigación y para la indagación que realiza la policía para el esclarecimiento del hecho.

Grafica N°6
Grafica que demuestra el indice de aumento de menores infractores con el paso de los años.



Fuente: Gabriela Chale
 El Sistema Integral de Justicia para Adolescentes hacia una Reinserción Familiar, Social y Cultural.

Después de la reforma al Sistema de Justicia para Adolescentes, los centros de reclusión en el sistema anterior se encontraban sobre poblados, con un más de 30% de la población.

Las leyes emitidas, posterior a la reforma ordenaron la libertad de aquellos adolescentes que habían sido privados de su libertad de manera ilegal. Según cifras de INEGI en el 2009, únicamente dos adolescentes internos cumplieron con el procedimiento de acorde a la manera especificada sin violación de derechos humanos y reconociendo el interés superior del adolescente.

Actualmente nuestro Centro de Ejecución de medidas para adolescentes, tiene la capacidad de albergar 48 adolescentes. Cuenta dividida en dos partes, la primera con 24 camas destinadas para adolescentes que se encuentren en proceso con medida de privación de la libertad provisional, al otro extremo se encuentran las 24 camas que son ocupadas para adolescentes por adolescentes que tienen dictada la sentencia de internamiento.

CAPITULO III

Marco Jurídico del Adolescente Infractor a la Ley Penal

- φ Legislación federal, Convenciones y Tratados Internacionales del Menor Infractor
 - Λ Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la Justicia de Menores “Reglas de Beijing” de 1985
 - Λ Convención Sobre los Derechos del Niño.
 - Λ Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil “Directrices de Riad” de 1990
 - Λ Interés superior del adolescente
 - Λ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
 - Λ Ley para el tratamiento de menores infractores para el D.F.
 - Λ Ley para la Protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes. Publicada en el DOF el 29 de mayo de 2000
 - Λ UNICEF es el fondo internacional de emergencia de las naciones unidas para la infancia
- φ Legislación aplicable para el Estado de Quintana Roo
 - Λ Reforma al artículo 18 constitucional publicada el día...
 - Λ Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Quintana Roo
 - Λ La Integración del Sistema Jurídico Antes Y Después de la Reforma Constitucional

PALABRAS CLAVES:•Tratado•Convenio Internacional•Principios Jurídicos•Interés Superior del Adolescente

CAPITULO III

En nuestro país existen decenas de normatividades que se han encargado de regular y reglamentar la materia específica de los adolescentes en donde se ha facultado a cientos de órganos especializados en impartir y preservar la justicia integral especializada para adolescentes.

El impartir Justicia para Adolescentes implica tener en cuenta la normatividad local, la estatal y las federales, quienes incluyen diferentes tipos de tratamiento para adolescentes, existen instituciones que se dedican al diagnóstico de adolescentes, otras más que tienen la encomienda de como órgano resolutorio y están las que se encargan de ejecutar las medidas necesarias al resultado que arroja la investigación en el adolescente.

La creación de Tribunales y Leyes especializados en justicia para adolescentes en coordinación con la comunidad, arrojan un resultado que el menor adolescente infractor es un ser peligrosísimo para sí mismo y para la sociedad en general, por lo tanto, merecen un arduo tratamiento reeducativo para modificar y curar su personalidad.

Los Tratados Internacionales y las reglamentaciones han sido creados con el fin de precisar el tratamiento paso por paso y teniendo en cuenta cada uno de los derechos y situaciones a las que se enfrentan con el firme objetivo de aplicar programas lo más apegado posible a una reinserción social fructífera.

Los adolescentes tienen derechos desde su nacimiento, como derecho a un nombre, a una familia considerados derechos individuales y el recibir educación que es un derecho colectivo, estos derechos deben ser respetados y se los debe proporcionar los padres y tutores, así como el Estado.

Es necesario enfatizar que no basta con ir creando leyes y reglamentación que regule la conducta y el tratamiento, sino planear una infraestructura adecuada además de educar a una población consiente del comportamiento del adolescente.

Marco Jurídico Del Adolescente Infractor A La Ley Penal

En todas partes del mundo hay niños que merecen una especial atención y protección que garantice en la totalidad su desarrollo en un ambiente de armonía, paz y amor.

Seguidamente analizaremos la legislación aplicable alrededor de los derechos de los adolescentes con el fin de establecer, aclarar e identificar, si se diera el caso de que un adolescente sea privado de uno o varios de sus derechos consagrados en legislación internacional, los estados y naciones internacionales están comprometidos y obligados a preservar el restablecimiento de la identidad del adolescente.

Esto quiere decir que en el momento en que un adolescente sea ilegalmente privado de sus derechos fundamentales, cualquier país o nación puede dar asistencia al adolescente con el fin de mantener, recuperar y regresar la identidad integra y apropiada al adolescente con el fin de lograr un sano desarrollo de su persona futura.

Época: Novena Época

Registro: 178692

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXI, abril de 2005

Materia(s): Penal

Tesis: 1a. /J. 12/2005

Página: 398

MENORES INFRACTORES. LEYES APLICABLES SUPLETORIAMENTE A LOS PROCEDIMIENTOS INSTAURADOS EN SU CONTRA.

De lo dispuesto en los artículos 55, 78 y 128 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, se desprende que dicho ordenamiento legal, por lo que corresponde al procedimiento, así como a las notificaciones, impedimentos, excusas, recusaciones, exhortos, pruebas y el procedimiento de extradición, le es aplicable supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Penales. Sin embargo, dicha supletoriedad no es única ni absoluta, porque de lo dispuesto en el artículo 1o. de la ley en cuestión, también se advierte que en el mismo se acude de manera supletoria a las leyes penales federales y del Distrito Federal que establezcan conductas que se encuentren tipificadas, entre las cuales pudiera encuadrar el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, porque en el código sustantivo de esa materia y fuero, existen diversas conductas que se encuentren tipificadas, para cuya persecución, forma de acreditación o gravedad, entre otras circunstancias especiales o particulares, expresamente remite a su código adjetivo, circunstancias sin las cuales la conducta tipificada variaría en su forma o naturaleza, porque podría perseguirse de distinta manera, integrarse en forma distinta o variarse su gravedad, de donde se concluye que por regla general en los procedimientos instaurados ante el Consejo de Menores Infractores, por lo que corresponde a las reglas del procedimiento, resulta aplicable supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Penales, y por excepción, cuando el delito que se atribuya al presunto menor infractor tenga características especiales o particulares en cuanto a su forma de persecución, la manera de comprobación o su gravedad, entre otras, sin las cuales se variaría su naturaleza o forma, debe aplicarse supletoriamente el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que establezca y regule esas características especiales o particulares.

Contradicción de tesis 133/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Quinto, Sexto, Octavo, Noveno y Décimo, todos en Materia Penal del Primer Circuito. 19 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: José de Jesús Báñales Sánchez.

Tesis de jurisprudencia 12/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha dos de febrero de dos mil cinco.

La tesis jurisprudencial anteriormente transcrita de obtenida del semanario judicial de la federación y su gaceta de la SCJN, explica la supletoriedad de la Ley en materia de adolescentes, esto significa que no hay ley absoluta, que se deberá abundar en la investigación jurídica para alcanzar una justicia que salvaguarde a la sociedad y sea lo más objetiva al caso que acontezca, teniendo en cuenta e invocando las leyes estatales y federales, así como la del Distrito Federal.

Legislación Federal, Convenciones Y Tratados Internacionales Del Infractor

Los individuos menores de 18 años, no son considerados sujetos de derechos según los tratados internacionales como la Convención sobre los derechos del niño, por lo tanto, forman parte de una minoría, que en nuestra Constitución se contemplan, y al cometer el adolescente menos de dieciocho años una acción o acto tipificado por leyes penales es acreedor de un tratamiento consistente en programas de readaptación social y son objeto de protección plena.

Según lo encomienda la UNICEF ⁽⁴⁶⁾, el adolescente desde los tiempos siempre ha requerido de un tratamiento especial, y si se encuentra en conflicto con la Ley Penal es necesario proporcionar una justicia jurídica especial en la que se respeten todos los estatutos de organismos internacionales y los derechos humanos en bienestar del adolescente.

Los adolescentes tienen un reconocimiento constitucional de completa protección en todo nuestro país y en tratados internacionales como lo es la Convención sobre los Derechos del Niño ⁽⁴⁷⁾, es de suma importancia que toda reglamentación jurídica interna destinada a la Justicia para Adolescentes se encuentre en una correcta relación con los tratados internacionales.

⁴⁶ Organismo internacional, creado por la Organización de las Naciones Unidas el 11 de diciembre de 1946, United Nations International Children's Emergency Fund, se encuentra en la Ciudad de Nueva York y sus programas son implementados en 190 países, el 20 de mayo de año 1954 es adoptado por México bajo su nombre en español de: Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia y firma su primer acuerdo en beneficio de los niños y adolescentes, en 1965 UNICEF recibió el Premio Nobel de la Paz.

⁴⁷ Derivado de los principios de que proclama la carta de las naciones unidas, la libertad, la justicia y la paz, se adopta en la Ciudad de Nueva York el 20 de noviembre de 1989, además de ser aprobado por el Senado de la República Mexicana el 19 de junio de 1990 y entro en vigor en México como documento de rango internacional el 21 de octubre de 1990 y se promulgo en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, reconociendo un pleno y armonioso desarrollo de personalidad y que se debe crecer en un seno familiar con un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

Los adolescentes son considerados incapaces, se encuentran en una *capitidiminutio*⁽⁴⁸⁾ y no se les considera sujetos de derecho pleno, para ser sancionado con medidas generales en leyes sino más bien son objeto de protección de las mismas, su inimputabilidad prohíbe que sean sometidos a un juicio que tenga en sentencia una pena, los adolescentes son sancionados y son acreedores de un plan de tratamiento para ser reinsertos a la sociedad en la que pertenecen.

La sociedad en comunidad y los fenómenos socioculturales que suceden en ella forman y construyen a los menores con conductas antisociales, un hecho de infracción como lo es la Violencia Familiar, genera la aplicación de tratamientos de justicia que den como resultado la reparación del daño causado, la eliminación de dicha violencia en la familia y evitar a futuro que vuelva a suceder, atendiendo de manera adecuada a los menores y sometiendo a terapia psicología y de validez médica a los adultos, procurando la prevención del delito y dejando en claro que las medidas tomadas a futuro en caso de reincidencia serán cada vez más severas.

⁴⁸ Deriva del latín *Capitis*: cabeza, *diminutio*: disminución, tiene como significado disminución de la capacidad jurídica, sucede cuando se deja de ser ciudadano romano, para esto hay que recordar que en roma, también se les consideraba cosa y esclavos. existen tres tipos de *capitidiminutio* que son *capitidiminutio máxima*: pérdida completa de la personalidad; *capitidiminutio media*: se desmejora la condición social y jurídica del ciudadano y se pierden derechos; y la *capitidiminutio minima*: el mejor ejemplo es cuando se cambia de familia, un caso es una mujer casada.

- Reglas Mínimas De Las Naciones Unidas Para La Administración De La Justicia De Menores “Reglas De Beijing” De 1985

La Asamblea General de la ONU proclamó las reglas mínimas de las naciones unidas para la administración de justicia de menores, “Reglas Beijing”, en donde específicamente trata sobre el tema de los menores en conflicto con la ley penal y con el objeto de regular, promover y recomendar a los estados miembros de dicho tratado reducir el internamiento del menor a un tratamiento de internamiento, procurando en todo tiempo un tratamiento efectivo y humano cuando el menor se enfrente con la Ley.

Documento que cuenta con 30 principios en los que trata de salvaguardar la seguridad del adolescente, se encuentra dividido en seis partes, la primera parte denominada “principios generales” engloba del principio 1 al principio 9; en esta sección los principios definen al adolescente menor de 18 años, menciona la mayoría de edad en la materia pena, entre otros.

La segunda parte de la “investigación y procesamiento” engloba solamente tres artículos en donde menciona el proceso que se llevara a cabo desde el primer contacto que se tenga con el adolescente en el cometido de conducta antisocial hasta lo que sucederá en caso de que el menor adolescente sea acreedor de una prisión preventiva.

En la tercera parte “de la sentencia y la resolución” se encuentran los principios del 14 al 22 y regula la competencia de la capacidad para dictar sentencias, los derechos del padre o tutor del adolescente, los principios que rigen en una sentencia y en el apartado de la resolución, los establecimientos penitenciarios entre otros.

En la parte cuarta del “tratamiento fuera de los establecimientos penitenciarios” reúne los principios del 23 al 25 y desarrolla la ejecución de las sentencias y

menciona que debe desarrollarse de una manera efectiva de acorde a la resolución dictada; la parte quinta denomina “tratamiento en establecimientos penitenciarios” engloba los principios del 26 al 29 y desarrolla la aplicación de las reglas en los centros de tratamiento para reclusos aprobadas por las Naciones Unidas;

La última y sexta parte de la “investigación, planificación y formulación y evaluación de políticas” es el principio número 30.

Haciendo un comentario más allegado a Derecho, podemos observar que en la regla 7.1 de las reglas que a la letra dice:

“7.1 En todas las etapas del proceso se respetarán garantías procesales básicas tales como la presunción de inocencia, el derecho de ser notificado de las acusaciones, el derecho a no responder, el derecho al asesoramiento, el derecho a la presencia de los padres o tutores, el derecho a la confrontación con los testigos y a interrogar a éstos y el derecho de apelación ante una autoridad superior”.

Podemos observar que menciona de una forma generalizada de los derechos del menor adolescente en caso de que sea necesaria su presencia ante un proceso judicial, derechos que son internacionalmente reconocidos, tomando en cuenta que se debe siempre presumir la inocencia del adolescente, para lograr un justo juicio e imparcial.

La regla 11, que cuenta con 4 incisos nos menciona un término denominado “la remisión ⁽⁴⁹⁾” como la mejor respuesta especialmente cuando el delito no tiene un carácter de grave y cuando además la familia, la escuela y otras instituciones apoyan al adolescente para que reaccione de una forma adecuada y constructiva de acuerdo al tratamiento que se le haya impuesto; es un medio para prestar al adolescente facilidades y dar fin a su procedimiento judicial, siempre y cuando el

⁴⁹ La remisión, que entraña la supresión del procedimiento ante la justicia penal y, con frecuencia, la reorientación hacia servicios apoyados por la comunidad, se practica habitualmente para mitigar los efectos negativos de la continuación del proceso en la justicia para adolescentes.

menor y sus tutores den consentimiento de la realización de tal tramitación, también en la remisión está prevista la compensación de la víctima.

La regla 13 y sus 5 incisos nos hablan sobre una presión preventiva en los adolescentes, y dice que se privara al menor adolescente solamente como una medida extrema y en el último de los casos y, después de haber recurrido a todas las medidas sustitutorias de prisión y medidas nuevas innovadas para el caso de cada adolescente, se clasificara a los adolescentes en reclusión dependiendo a sus características y necesidades de atender.

Si se va a recluir a un menor adolescente será como el último recurso en la aplicación de la justicia para el adolescente, no se debe tentar contra la vulnerabilidad del adolescente, ni exponerles a influencias negativas durante su reclusión y siempre prevalecerá la construcción de su sano desarrollo.

La regla 17 y sus 4 incisos, nos menciona los principios que regirán en la sentencia y en la resolución de la autoridad que enjuicie a un menor adolescente, lo importante a resaltar de esta regla radica en la aplicación de la rehabilitación frente a su justicia que se dicta merecida, y esto pasa porque cada adolescente es diferente, las causas que originaron la realización de su conducta tipificada como delito tiene tanto que ver con las necesidades y carencias del adolescente como de la sociedad, por lo tanto el tratamiento que merece recibir debe estar de acuerdo con ambos factores además que vaya aparejada a los principios internacionales y a los derechos que deben prevalecer en la impartición de justicia para adolescentes.

Para evitar la sobrepoblación en los centros de internamientos y para que los adolescentes purguen sus penas por el cometido de sus conductas inadecuadas, se presenta una diversidad de situaciones que se podrían aplicar dependiendo del caso y de la reacción de la sociedad ante el cometido.

Estas medidas deberán exigir la aplicación de los derechos sociales, civiles, y culturales del adolescente, quien en ningún momento podrá encontrarse

desatendido por sus padre o tutores, siempre bajo el cuidado de personal especializado que garantice la adecuada orientación, el cumplimiento de su sanción económica y actividades encaminadas a su participación en la sociedad y actividades que construyan su desarrollo con un futuro favorable para el menor adolescente y para la sociedad.

Por lo que respecta a la necesidad de adquirir personal profesionales adecuadamente capacitados en administrar formación y enseñanza exclusiva para adolescentes que han cometido conducta tipificada como delito en el Código Penal, es forzoso que los abogados, sociólogos, psicólogos, criminólogos, vigilantes y demás profesionales cuenten con formación en Delincuencia Juvenil.

Los Principios consagrados en “Las Reglas de Beijing” han servido mundialmente como una pretensión o sueño que deben lograr los países al momento de administrar justicia juvenil, detalla de una manera puntual y precisa la arquitectura con la que se debería contar en las instalaciones que mantendrán en internamiento a los adolescentes, la ropa que deberán portar, la manera de separarlos para una mejor evaluación individualizada de los jóvenes internos y sus necesidades.

- Convención Sobre Los Derechos Del Niño

La Organización de las Naciones Unidas, crea en el año de 1989 la Convención sobre los Derechos del Niño, bajo la resolución 44/55 adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, documento que se vuelve obligatorio para los estados que forman parte de la ONU, nuestro país México adopta y ratifica como una reglamentación más de nuestro sistema de justicia el 2 de septiembre del 1990.

Es documento que nuestro país México reconoce de mayor jerarquía y como ley supremo en cuanto a regulación de la protección de las personas menores de edad, en ella comprenden 54 artículos que reconocen el status del menor y su adolescencia, enalteciendo en su contenido la garantía de respetar y aplicar la justicia sin favoritismo en igualdad sin distinción de sexo, color de piel, el sexo, el idioma o la religión ni la política o alguna otra condición que pudiera separar o distinguir de un adolescente de otro.

En el artículo primero acuerda que se entiende por menor de edad a todo ser humano menor de dieciocho años, más adelante en su artículo 40 de la misma convención, menciona que se deberá estimar una segunda edad que señale que antes de los 18 años, el menor adolescente es incapaz de responsabilidad penal.

Aporta al sistema de justicia para adolescentes el reconocimiento a la humanidad de todas las personas que aún no han cumplido los 18 años y los convierte en sujetos de pleno derecho civiles, económicos, sociales y culturales, agrega una gama de derechos destinado especialmente a personas menores de edad que aún no culminan su desarrollo alcanzando la mayoría de edad.

La convención en sus artículos presenta un tratamiento apropiado para el trato de menores, con el fin de contribuir en el constructivo desarrollo del menor infractor, brindando la facultad que tienen las instituciones de gobierno para cumplir su objetivo de la adecuada reinserción del menor con valores de libertad adecuada y humana, respeto a sí mismo y a los demás y la importancia de la dignidad.

El artículo tercer de la Convención en desarrollo, menciona cuales organismos y en qué momento se aplicará el principio de Interés Superior del Adolescente, esto es porque causa una polémica, establecer momentos y circunstancias así como también definir en concreto el alcance de lo que implica o concierne el principio.

Artículo 3º de la Convención de los Derechos del niño:

“1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.”

El artículo redactado anteriormente engloba que la Convención ha establecido que tanto los organismos públicos como privados deben aplicar en todas sus medidas que giren en torno al tratamiento de un adolescente o cuando un adolescente se vea inmerso procurar su bienestar, y no solo los organismos como formadores de un gobierno sino más bien todas las personas, padres, tutores e instituciones deberán de tener en cuenta el interés superior de adolescente como un individuo así como el adolescente en colectividad.

El artículo quinto de la declaración comprende el desarrollo educacional del menor dentro del seno de una familia, teniendo como resultado el recibir afecto y cariño, así como seguridad y cuidados continuados como atención primordial.

Artículo 5º

“Los Estados partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.”

Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, se prohíbe la tortura y tratos crueles y degradantes, así como el total respeto a su persona humana.

En el artículo 37 de la presente convención a la letra se presenta:

Artículo 37: Los Estados partes velarán porque:

- a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;
- b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el periodo más breve que proceda;
- c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;
- d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la

privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

Por lo anterior podemos observar que en la Convención y, en el artículo 37 su contenido nos presenta la obligación que tiene el estado por los derechos del menor adolescente, que no se puede imponer pena capital ni perpetua a nadie independiente mente del delito o acción antisocial que haya realizado, además de que la medida de privación de la libertad será utilizada como último recurso para re educar a el menor adolescente en proceso de desarrollo.

Por lo que respecta a la forma en que deberán ser ejecutadas las medidas de orden, de supervisión, orientación y vigilancia dentro de las instituciones de internamiento, el artículo 40 con sus cuatro incisos nos menciona que, todo adolescente al momento de ser declarado culpable de una conducta antisocial tipificada como delito grave que traiga consigo la medida de privarlo de su libertad social y libre tránsito.

Primero deberá reconocer todos los derechos del adolescente, fomentando su dignidad, respetando su protección, tomando en cuenta el sentido y la importancia que tendrá la reintegración y que sus planes que serán aplicados fortalezcan la reintegración constructiva en la sociedad del menor adolescente.

- Directrices De Las Naciones Unidas Para La
Prevención De La Delincuencia Juvenil
“Directrices De Riad” ⁽⁵⁰⁾ De 1990

Adoptado por la ONU el 14 de diciembre de 1990 y en este documento se encuentra que la prevención de la delincuencia juvenil es muy importante para el progreso, menciona que es necesario estudiar y prevenir el delito en la sociedad, para prevenir y castigar las conductas graves.

Cuenta con un total de 66 principios que engloban los principios fundamentales que son los seis primeros, en donde de manera general hacen énfasis a la prevención del delito juvenil, aplicando una orientación de vida humanista suficientemente social que logre crear conciencia alejada del crimen.

Son creadas especialmente para los jóvenes y adolescentes menores de edad, con el interés de normar y regular el bienestar de sus derechos, de una manera en el que cada estado miembro de la organización deberá aplicar de acorde a sus posibilidades económicas, sociales y culturales.

El principio III, contiene únicamente el principio 9, mismo que cuenta con el inciso a) hasta el inciso i), al que denominan prevención general, que especifica que todos los niveles de gobierno realizaran una prevención comenzando con un análisis de fondo al delito, continuando con el cumplimiento de funciones definidas a cada institución personal competente preventivo, hasta lograr una estrecha cooperación y participación social, de los estados, provincias y municipios en la prevención del delito juvenil.

⁵⁰ Adoptadas por la asamblea general de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 45/112 en fecha 14 de diciembre de 1990. Cuenta con tres características principales que son: I. Las características han sido creadas para respetar los Derechos Humanos de los adolescentes con la finalidad de ser aplicables a todos en el mundo; II. promueven un enfoque proactivo de la prevención; III. consideran a los niños como miembros de pleno derecho de la sociedad, elevando una calidad de vida y bienestar en general, implementando la “Prevención” no para solucionar problemas sino más bien para fomentar un potencial social.

En lo que refiere al apartado de familia se encuentra dentro del principio IV denominado procesos de socialización que cuenta con ocho principios que van del 11 al 19, expresa la prioridad que tiene para la nación y para el Estado contar con familias que se desarrollen en un ambiente de estabilidad y bienestar.

El principio 16:

“16. Se deberán adoptar medidas y elaborar programas para dar a las familias la oportunidad de aprender las funciones y obligaciones de los padres en relación con el desarrollo y el cuidado de sus hijos, para lo cual se fomentarán relaciones positivas entre padres e hijos, se hará que los padres cobren conciencia de los problemas de los niños y los jóvenes y se fomentará la participación de los jóvenes en las actividades familiares y comunitarias ⁽⁵¹⁾.”

Por lo que respecta a la Comunidad, las Directrices también crearon principio C) que cuenta con siete principios que van del principio 32 hasta el principio 39, en donde establece la importancia del apoyo comunitario en los jóvenes adolescentes.

“33. Las comunidades deberán adoptar o reforzar una amplia gama de medidas de apoyo comunitario a los jóvenes, incluido el establecimiento de centros de desarrollo comunitario, instalaciones y servicios de recreo, a fin de hacer frente a los problemas especiales de los derechos individuales ⁽⁵²⁾.”

Por lo anterior podemos observar que las organizaciones deberán alentar a los jóvenes a organizarse en proyectos colectivos con beneficio a su localidad y ayuda a quienes lo soliciten, esto para mantenerlos alejados del vicio y la ociosidad que tarde que tempranos los harán caer en delincuencia organizada y crímenes, por ello es viable prevenir con anterioridad de esta forma en cooperar en la comunidad social.

⁵¹ El artículo 16 forma parte del principio IV denominado “Procesos de socialización”, en el apartado A. La familia.

⁵² El artículo 32 forma parte del principio IV denominado “Procesos de Socialización”, en el apartado C. La comunidad.

Dentro de las siguientes también menciona el acceso a la información y difusión de instalaciones destinada para adolescentes esto se llevará a cabo por los medios de comunicación como lo es el cine, la televisión, la radio; reduciendo en su mayor medida las groserías, la pornografía, la drogadicción y la violencia, mediante el fomento de campañas eficaces en la lucha contra actos degradantes y explotación de personas.

En lo que refiere a la Política Social señalada en principio V, incluye también ocho artículos relacionados a los programas de prevención de la delincuencia que el Estado aplicara cuando los padres o tutores no puedan mantener a sus adolescentes, o se encuentren frente a un daño o que se vea el menor afectado de alguna manera.

Por último, se encuentran los principio VI. Legislación y administración de la justicia de los menores, que va del principio 52 al 59 y el principio VII. Investigación formulación de normas y coordinación, engloba los principios del 60 al 66.

El principal fundamento para la creación de estas directrices fue la delincuencia juvenil, refiriéndose a ello como una gama de acciones y actitudes muy amplias, es por ello que este documento se centra más que nada en la prevención, además de hacer insistencia en el reconocimiento de Pleno Derecho para los menores de dieciocho años, mencionando por primera vez que es de interés social, proteger a sus adolescentes y procurar ofrecerlos un desarrollo cultural y armonioso, tal y como lo menciona el principio 2 de las presentes “Directrices de Riad”

“2. Para poder prevenir eficazmente la delincuencia juvenil es necesario que toda la sociedad procure un desarrollo armonioso de los adolescentes, y respete y cultive su personalidad a partir de la primera infancia”

Es en este documento donde por primera vez se menciona que es de interés de toda la sociedad proteger a sus jóvenes, en la familia, en la escuela, en la comunidad así también como por los medios de comunicación, las leyes y la política.

Es necesario conservar una ordenada relación entre los encargados de la vigilancia y evaluación de disciplinas en los centros educativos y los lugares en donde se desarrolla el joven adolescente.

Se prohíbe estrictamente la utilización de la explotación del niño o joven como método educativo de sanción, los malos tratos e inclusive el utilizarlo para el cometido de acciones delictivas conocido comúnmente como “carnada”, se considera delito el trato degradante dirigido hacia el menor ya sea en el hogar, en la escuela, ni por ningún otro sitio facultado para preservar el desarrollo del humano durante la etapa de su adolescencia.

Requiere una igualdad de importancia mencionar el mecanismo de evaluación y análisis de los programas y planes dirigidos a la prevención de delito en la juventud, reforzar cada día más las estrategias y los programas en la sociedad con la elaboración de encuestas que tengan el objetivo de conocer los problemas a los que se encuentra la sociedad, incentivando la mayor participación posible de los individuos, facilitando confianza, incorporar recursos a parques públicos las 24 horas que cuenten con vigilancia, servicio social, foros educativos, de sanidad y lo necesario engranar una sociedad culta y precursora de sus individuos adolescentes.

- Interés Superior Del Adolescente

El interés superior del niño constituye un principio de aplicación obligatoria para todos los organismos públicos y privados y para cualquier tipo de autoridad que interviene en aquellos asuntos en los que se discuten los intereses jurídicos de los menores de edad ⁽⁵³⁾.

Lo que significa en un lenguaje jurídico de eslogan <<Los niños primero>>, lo mejor que los niños esperan de un adulto además de su autoritarismo, su enseñanza, su familia y su amistad es el paternalismo.

Las primeras leyes que se crearon concernientes a los menores en Francia, no se crearon para proteger los intereses el menor sino para proteger otros intereses y esto dependía de la situación en la que se encontrasen los mayores que estaban o estarían a cargo o tenían bajo su cuidado al menor adolescente.

Como el tiempo fue avanzando, las leyes creadas en torno al tema de los adolescentes también evolucionaban, creando al fin reglamentaciones donde señalaban que la humanidad debe de procurar dar al menor lo mejor que tiene, de una manera exhaustiva.

Se logró reflexionar que al menor adolescente se le debe de facilitar un tratamiento especializado, que lo conduzca a tener un desarrollo físico, espiritual, social, familiar, mental, psicológico y social adecuado y normal de una manera digna y en libertad; esto es lo que se conocería como la forma aplicada del principio *interés superior del adolescente*.

El principio de interés superior del adolescente tiene como relevancia en aplicación en tratamiento con adolescente una importancia primordial, principal y debe ser dominante en circunstancia con medidas de adolescentes.

⁵³ El principio del Interés Superior del Adolescente su inaplicación en la práctica judicial penal, Placido Álvarez Cárdenas, con motivo del II encuentro regional de jueces del Estado de Guanajuato.

Es importante mencionar que el principio universal “Interés Superior del Adolescente” es incluido en diversas reglamentaciones nacionales tanto como internacionales, encontramos presente este principio en el artículo 3 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, en su punto 1.- dice:

“Artículo 3

1. *En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas, de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño ⁽⁵⁴⁾...”*

Es pronunciado por segunda vez en el quinto párrafo del artículo 18 de nuestra Carta Magna de la siguiente forma:

“Artículo 18...”

La operación del sistema en cada orden de gobierno estar-a a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente...”

Se encuentra de una manera especial, donde dedican un artículo para señalar el principio, en el artículo 2.- de la Ley General para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes ⁽⁵⁵⁾:

Artículo 2. El interés superior de la niñez es el principio rector, en virtud del cual el Estado debe tomar las decisiones y realizar las actuaciones para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes...

... El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y

⁵⁴ Se entiende como niño a todo ser humano menor de dieciocho años de edad.

⁵⁵ El 4 de diciembre de 2014, es publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, misma que en el párrafo segundo del artículo 2. menciona el “Interés Superior del Adolescente”.

adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.

Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños y adolescentes en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar el interés superior de la niñez y sus garantías procesales ⁽⁵⁶⁾.

Es importante mencionar que deberán crearse derechos específicos para los adolescentes que puntualicen que deberá dirigirse en un ambiente sano y lleno de comprensión al menor de una manera que fundamente la expresión libre en todos los aspectos, y por ningún motivo, razón o circunstancia deberá ejercerse en un adolescente los derechos que han sido creados destinados para los adultos.

Existen ocasiones en donde el alcance de la aplicación de este principio resulta incongruente al momento de ser invocado en documentos, esto deriva de las interpretaciones que significan errores, es obligatorio reflexionar de manera específica el caso en particular al momento de invocar este principio, porque inclusive los jueces y tribunales han hecho uso de maneras incorrectas el “Interés Superior del Adolescente”, especificando que tal medida o cantidad de pena va acorde a este principio, cuando no basta con solo hacerle mención, sino recurrir a motivación de tipo psicológica, legal y siempre a beneficio del adolescente.

Al momento de emitir una sanción o ejecutar las medidas dependientes de un acto tipificado como delito cometido por adolescentes es necesario tomar en cuenta de manera esenciales dos puntos importantes en el procedimiento:

1. La opinión del adolescente;
2. El hecho cometido y los Derechos del adolescente y la sociedad.

⁵⁶ Escrito extraído de la iniciativa de decreto, firmada por Enrique Peña Nieto, de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil once.

- Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos

La Constitución, documento de suprema jerarquía jurídica en nuestro país, plantea en su artículo cuarto constitucional, mismo que ha tenido diversas reformas desde su creación con la finalidad de encontrarse todo el tiempo lo más apegado a las necesidades de la ciudadanía y en este caso en salvaguardar los derechos y garantías de los adolescentes lo siguiente:

“4º.-...En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez ⁽⁵⁷⁾.”

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios ⁽⁵⁸⁾.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez ⁽⁵⁹⁾...”

Si bien es cierto que el artículo anterior enmarca que el estado velara arduamente por hacer cumplir la formación y las necesidades del adolescente, no deja a un lado la obligación que tendrán los padres y tutores de los adolescentes que se encuentren bajo algún proceso penal, mas también es cierto que la reinserción del adolescente no sería exitosa si se aleja al menor completamente de su familia y de la sociedad.

⁵⁷ Párrafo octavo adicionado según publicación en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de marzo de 1983, cuenta con dos reformas la primera de siete de abril del año 2000 y la segunda el doce de octubre del año 2011 según publicaciones del Diario Oficial de la Federación.

⁵⁸ Párrafo noveno adicionado según publicación en el Diario Oficial de la Federación el siete de abril del año 2000, reforma llevada a cabo el doce de octubre del 2011.

⁵⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Párrafo adicionado DOF 18-03-1980. Reformado DOF 07-04-2000, 12-10-2011

Lo anterior no daría resultado fructífero en la reinserción, si al momento de reinsertar al adolescente a su familia después de que él se ha encontrado alejado de ella, se estaría reincorporando a un adolescente a un lugar del cual él no ha sabido nada durante el tiempo de su reclusión.

La rehabilitación del menor no serviría sin el núcleo familiar, sin olvidar que, aun cuando la integración de la familia es de carácter privado, cuando los miembros que la integran no cumplen con sus deberes, esta situación empieza a afectar el conglomerado social, por lo que el efecto se torna de carácter público y con ello se autoriza la intervención del Estado para lograr su estabilización y con ello corregir las disfunciones sociales ⁽⁶⁰⁾.

El artículo 18 de la C.P.E.U.M. es el fundamento legal con el que se crea la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Quintana Roo, sus reformas han originado el aumento del interés en la justicia juvenil y el respeto de los derechos de los adolescentes en conflicto con la Ley.

Comprende temas importantes a desarrollar para estudio detenido como son los derechos del interno que este sujeto a programas de reinserción que son:

- La capacitación para el trabajo
- Recibir educación
- Conservar su salud
- Practicar Deporte

Las anteriores como derechos necesarios que deberán ser necesarios aplicar para lograr una adecuada reinserción, además de tener derecho a una valoración acerca de su personalidad, la situación física y psicología en la que se encuentra, conocer sus necesidades propias y las necesidades con las que sufre su entorno familiar y el núcleo social en el que se desarrolla.

⁶⁰ Andrés Linares Carranza, Atención Integral del Menor Infractor: Aspectos Jurídicos, Pág. 265 en el documento original, pág. 7 en el documento PDF.

Los artículos 20 y 21 de la Carta de Supremacía nacional mencionan que el Ministerio Público es la autoridad facultada para realizar todo tipo de investigaciones y las maneras en que los procesos penales se regirán siempre respetando los derechos del adolescente infractor y de la víctima.

Durante el proceso de investigación en el que el juez especializado para Adolescentes dicte medida para ejecutar a un adolescente se deberá dar garantía al adolescente de salvaguardar los derechos de la víctima y del imputado, respetando en todo momento los valores del interés superior del adolescente, teniendo un representante adecuado, gozar de las medidas cautelares de internamiento -1 mes de internamiento cautelar-, contar con un abogado que lo represente y acompañe en todo tiempo hasta el momento de dictar la medida de reinserción.

“El derecho a la justicia implica que toda víctima tenga la posibilidad de hacer valer sus derechos beneficiándose de un recurso equitativo y efectivo, sobre todo para lograr que su opresor sea juzgado y obtener reparación”.

- Ley Para El Tratamiento De Menores Infractores

Para El D.F. (24 de diciembre de 1991, de materia federal)- abrogó la Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del D.F. (que estuvo vigente desde el 2 de agosto de 1974)

Documento que es antecedente a la Nueva Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, fue decretado durante el periodo del C. Carlos Salinas de Gortari, contaba con un fuero federal de manera general a toda la República Mexicana, se utilizó para combatir la delincuencia juvenil, pues con la necesidad de innovar e implementar el sistema garantista, las instituciones que legislaban las facultades, no eran las adecuadas y contaba con vicios que conducían a una reforma y así lograr la impartición de un sistema justicia garantista y eficaz.

El artículo 2 de la LTMI señalaba lo siguiente:

“2º. En la aplicación de esta Ley se deberá garantizar el irrestricto respeto a los derechos consagrados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales. se promoverá y vigilará la observancia de estos derechos por parte de los funcionarios responsables, procurando siempre la correcta aplicación de los medios legales y materiales pertinentes, para prevenir cualquier violación a los mismos y, en su caso, para restituir al menor en su goce y ejercicio, sin perjuicio de que se aplique a quienes los conculquen ⁽⁶¹⁾”

Con el ejemplo de la transcripción anterior podemos observar a simple vista como los conceptos son realmente inutilizables en nuestra actualidad, como es que aún no contaban con los términos “interés superior del adolescente” o “derechos humanos” o “infracción”, sino que utilizan otras denominaciones, he ahí el motivo fundamental de expedir una nueva ley que sea lo más apegada a derecho y a las necesidades de la sociedad y siguiendo los principios regidos en los tratados internacionales.

⁶¹ DOF, Poder Ejecutivo, Secretaría de Gobernación, Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia común y para toda la República en Materia Federal, Carlos Salinas de Gortari, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

De ahí nace la Nueva Ley de Justicia para Adolescentes en el Distrito Federal, en fecha 26 de diciembre de 2006, se presenta la iniciativa de la nueva ley bajo las premisas que la anterior Ley (Ley de tratamiento de menores infractores), no satisface específicamente las condiciones que reconoce la constitución para impartir el Sistema de Justicia para Adolescentes.

El 6 de octubre del 2008 entro en vigor la nueva Ley para Adolescentes para el Distrito Federal, en la que ya se incluyeron los principios de interés superior del adolescente y el principio que garantiza que el menor será tratado como sujeto de Derecho dentro de un procedimiento y se velará por mantener su formación integral con su familia y con la sociedad.

Principios Rectores: Son principios rectores del Sistema, en forma enunciativa, más no limitativa ⁽⁶²⁾, para la interpretación y aplicación de la Ley el respeto de los derechos de los adolescentes, el reconocimiento de su calidad como sujeto de derecho, su formación integral, la reinserción en su familia y en la sociedad.

1. Interés Superior del niño
2. Presunción de inocencia
3. Transversalidad
4. Certeza Jurídica
5. Mínima Intervención
6. Subsidiariedad
7. Especialización
8. Inmediatez
9. Flexibilidad
10. Protección Integral de los derechos del adolescente o adulto joven
11. Reintegración social y familiar del adolescente o adulto joven
12. Justicia Restaurativa
13. Proporcionalidad
14. Inmediación

⁶² Artículo 4. de la Ley de Justicia para Adolescentes en su última reforma de fecha 24 de diciembre del 2014.

Verdaderamente, en estos momentos nos encontramos conociendo un Nuevo Sistema Integral de Justicia para adolescentes, debido a que los sistemas para el tratamiento de adolescentes infractores o que infringen las leyes penales llegaron al punto de encontrarse inconstitucionales ya sus instituciones se les complicaba demasiado la acción de regular las acciones en adolescentes.

Teniendo como grave consecuencia un alto índice de reincidencia en adolescentes al cometer acciones antisociales y delitos, de aquí fecunda la necesidad de reformar el artículo 18 constitucional, siguiendo más de cerca las recomendaciones que se encuentran contenidas en instrumentos internacionales en la materia de delincuencia juvenil.

Ante este documento legislativo, encontramos la presencia de reformas legislativas que han dado como resultado a La Ley Federal de Justicia para Adolescentes publicada en el D.O.F. el 27 de diciembre del 2012, con su última reforma del 24 de diciembre del 2014.

- Ley Federal De Justicia Para Adolescentes

Al publicarse en el Diario Oficial de la Federación, la nueva Ley Federal de Justicia para Adolescentes, el 27 de diciembre del 2012, fue necesario reformar y adicionar en diversas disposiciones que regulaban el sistema de justicia para adolescentes anterior, por ejemplo se adiciona en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se adiciona la Ley la Orgánica de la Procuraduría General de la República y se reforma la Ley Federal de Defensoría Pública.

Lo anterior para lograr una clara relación en la reglamentación de la materia y de las leyes que coadyuvan en su proceso, la creación de los juzgados especializados para adolescentes, las facultades de las autoridades que conocerán de la impartición de la justicia, la competencia local, estatal municipal y federal.

Se crea con el firme propósito de implementar leyes aplicables a personas entre los doce y los dieciocho años, que infrinjan las leyes penales, respetando los derechos fundamentales especializados en tratamiento para adolescentes los principios que marcan los Tratados Internacionales, las Convenciones de justicia para personas menores de dieciocho años y la ONU, pretendiendo contar en cada caso con la aplicación de lo siguiente:

- Sistema Especializado
- Reconocimiento de los Principios de Protección Integral
- Formar Alternativas de Justicia
- Observancia del Proceso Penal
- Independencia de las autoridades para Imponer Medidas Judiciales
- Aplicar medidas Proporcionales a la conducta realizada con la finalidad de integración social y familiar del adolescente
- Internamiento como Medida Extrema
- Mínima Intervención del Estado

El artículo 4º menciona que los principios rectores que regirán durante todo el proceso desde el inicio de la investigación, serán los siguientes:

- ❖ interés superior del adolescente
- ❖ la presunción de inocencia
- ❖ la transversalidad
- ❖ la certeza jurídica
- ❖ la mínima intervención
- ❖ la subsidiariedad
- ❖ la especialización
- ❖ celeridad procesal y flexibilidad
- ❖ protección integral de los derechos del adolescente
- ❖ reincorporación social, familiar y cultural del adolescente
- ❖ responsabilidad limitada
- ❖ justicia restaurativa
- ❖ proporcionalidad
- ❖ concentración
- ❖ contradicción
- ❖ continuidad
- ❖ inmediatez
- ❖ oralidad
- ❖ libre valoración de la prueba

Seguidamente menciona que los principios anteriormente invocados serán de aplicación general para todo individuo menor de 18 años que infrinja o cometa actos tipificados como delitos en leyes penales, independientemente de razón alguna o motivo que lo discrimine o diferencie de algún otro individuo, sin hacer favoritismos por raza, religión, edad, género, preferencia sexual, estado civil o cualquier diferenciación que se le parezca.

Cuenta con seis títulos en los que engloba 180 artículos además de sus nueve artículos transitorios.

El título segundo se denomina: Autoridades, Instituciones y órganos encargados de la aplicación de la Ley, cuenta con tres capítulos, en el primero se regulan las disposiciones generales, en el segundo se regulan las funciones de la policía federal y en el tercer capítulo se encuentran las atribuciones de la Unidad Especializada para Adolescentes y Adultos Jóvenes y de los Directores de los Centros Federales de Internamiento para Adolescentes.

Respecto al tercer título “Proceso”, se encuentra integrado por cuatro capítulos, el primero de las disposiciones generales que cuenta con el desarrollo de nueve artículos, el segundo capítulo, investigación y formación de la remisión ⁽⁶³⁾, el capítulo tercero “Del Procedimiento, Juicio y Resolución” se encuentra dividido en tres secciones la primera del procedimiento, la sección segunda del juicio y la sección tercera de la resolución.

El título cuarto se denomina “medidas” y consiste en tres capítulos, el primero capítulo comúnmente se trata de las disposiciones generales. El capítulo segundo denominado “medidas de orientación y protección” está organizado en once secciones, de apercibimiento, libertad asistida, prestación de Servicios a favor de la comunidad, reparación del daño, limitación o prohibición de residencia, prohibición de relacionarse con determinadas personas, prohibición de asistir a determinados lugares, prohibición de conducir vehículos automotores, obligación de acudir a determinadas instituciones para recibir formación educativa, técnica, orientación o asesoramiento; obligación de obtener un trabajo, obligación de abstenerse de ingerir bebidas embriagantes y estupefacientes. El capítulo tercero de Medidas de Internamiento, se subdivide en tres secciones, la primera de Internamiento Domiciliario, la segunda se refiere al internamiento en tiempo libre y la tercera al internamiento permanente.

Artículo 121. La medida de internamiento permanente es la más grave prevista en esta Ley; consistente en la privación de la libertad y se debe cumplir exclusivamente en los

⁶³ artículo 38..., se entiende por remisión el ejercicio de la facultad que tiene conferido el Ministerio Público de la Federación prevista en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

centros federales de internamiento, de los que podrán salir el adolescente o adulto joven solo mediante orden escrita de autoridad judicial.

La duración de esta medida deberá tener relación directa con los daños causados, sin poder ser inferior a un año ni superior a cinco años cuando el adolescente o adulto joven tenga una edad de entre catorce años cumplidos y menos de dieciséis al momento de realizar la conducta, y cuando tenga una edad de dieciséis años cumplidos y menos de dieciocho años no podrá ser inferior a dos años ni superior a siete años.

El título quinto denominado “Ejecución de las medidas” cuenta con dos capítulos el primero de las disposiciones generales y el segundo capítulo denominado procedimiento de ejecución cuenta con tres secciones, la primera sección, adecuación y cumplimiento anticipado de la medida, cuenta con cinco artículos; la segunda sección de adecuación por incumplimiento de la medida, consta de cuatro artículos,

Artículo 142. La Unidad Especializada podrá solicitar, en cualquier momento, al Juez de Distrito Especializado para Adolescentes la adecuación de la medida impuesta o la que hubiese sido adecuada durante la fase de ejecución, cuando considere que el adolescente o adulto joven ha incurrido en un incumplimiento de tal gravedad que ponga en riesgo o impida la finalidad de la medida impuesta. Dicha solicitud deberá estar debidamente fundada y motivada.

En la sección tercera de control de la medida de internamiento, está organizada con seis artículos.

El título sexto “Recursos”, es el último título de la ley en comento, se encuentra dividido en cinco capítulos, el primero denominado reglas generales, el segundo capítulo se refiere al recurso de revocación, el tercer capítulo habla sobre el recurso de apelación, el cuarto capítulo se trata sobre el recurso de queja, el quinto capítulo se trata sobre queja administrativa y recurso de reclamación.

- Ley Para La Protección De Los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes. Publicada En El D.O.F. El 29 De mayo De 2000

Ley que engloba los principales principios rectores del Sistema de Protección a los Derechos de los menores, pero carece de congruencia con el contenido de documentos internacionales.

Contiene un total de 55 artículos que se encuentran divididos en cinco títulos, que tienen las siguientes denominaciones, título primero disposiciones generales; título segundo, de los derechos de niñas, niños y adolescentes, destacan los capítulos de los derechos a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo psicofísico, el capítulo séptimo del derecho a vivir en familia, el capítulo del derecho a la educación, el capítulo décimo primero de los derechos al descanso y al juego; título tercero incluye un solo capítulo sobre los medios de comunicación masiva; el título cuarto de igual forma incluye un solo capítulo del derecho al debido proceso en caso de infracción a la Ley Penal; el título quinto que contiene tres capítulos y sus tres artículos transitorios.

Verbigracia a lo anterior, el 12 de octubre del 2011 se publicó en el DOF la adición de la fracción XXIX-P ⁽⁶⁴⁾ al artículo 73 Constitucional, así como en la misma fecha ocurrió la modificación en el artículo 4º Constitucional ⁽⁶⁵⁾, señalizando que la medida de privación de la libertad deberá ser utilizada como última alternativa de corrección y respetando todos los derechos y garantías y el interés superior de los menores adolescentes.

Esta ley, es el resultado de dos reformas hechas posteriormente a la publicación de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en

⁶⁴ Que a la letra dice: XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismo y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia, de los que México sea parte.

⁶⁵ En su párrafo octavo, noveno y decimo

Materia común y para toda la República en Materia Federal, que fue publicada por primera vez el martes 24 de diciembre del año 1991, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, tiene una última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de agosto de 2010.

Actualmente se encuentra dividida en cinco títulos que desarrollan un total de 56 artículos, reglamentando específicamente el interés social y la garantía de derechos de niños y niñas que cuenten con doce años incompletos y hasta dieciocho años cumplidos con el fin de formar adolescentes íntegros en los aspectos físico, psicológico, social, moral, emocional y mental.

- “UNICEF” Es El Fondo Internacional De Emergencia De Las Naciones Unidas Para La Infancia (UniteNationsChildren´SEmergencyFund)

Fundada por la ONU en 1946, siendo su objetivo primordial, acudir de emergencia a niñas, niños y adolescentes que estén siendo víctimas de guerras y agresiones, cuatro años más tarde de su fundación, su objetivo se expandió encomendando cumplir las necesidades de desarrollo de los menores y las mujeres, 190 países siguen las reglas que encomienda el fondo, considerando de beneficio para sus niños y adolescentes.

- a) Menor es todo niño o joven que, con arreglo al sistema jurídico respectivo, puede ser castigado por un delito en forma diferente a un adulto.
- b) Delito es todo comportamiento (acción u omisión) penado por la Ley, con arreglo al sistema jurídico de que se trate.
- c) Menor delincuente es todo niño o joven al que se ha imputado la comisión de un delito o se le ha considerado culpable en la comisión de un delito.

En UNICEF México y a consecuencia de la nueva reforma constitucional entrada en vigor en el año 2005 en torno a la Justicia Integral para Adolescentes, UNICEF impartió y sigue impartiendo capacitación para los facilitadores que Integran la impartición de Justicia Integral para Adolescentes.

En la Ciudad de Yucatán, 70 jueces y operadores ya han tomado Diplomados especializados en los Sistemas de Justicia para Adolescentes, en el D.F. se han creado foros de alianza entre la Comisión de Derechos Humanos y el Gobierno del D.F. con la finalidad de evaluar el comportamiento de los más de 3700 adolescentes que se encuentran en conflicto con la Ley.

El Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM realiza un análisis comparativo de las diferentes reglamentaciones en los 32 estados de la república.

México cuenta con un poco más de 12.8 millones de personas adolescentes que abarcan las edades de entre los 12 y los 17 años cumplidos, entre los cuales el 6.3 son mujeres y el 6.5 son hombres, de los cuales más de la mitad surgen de un núcleo familiar indigente y de bajos recursos, careciendo desde su nacimiento de alimentación, educación escolar y con la necesidad de buscar trabajo a temprana edad, envolviéndose en círculos de calle, enfermedades continuas, cayendo en la explotación infantil sexual y comercial, embarazos prematuros, suicidios, homicidios, violencia.

Según cifras de UNICEF México, para el año 2007, diariamente morían tres adolescentes por accidente de tránsito, cada semana ocho adolescentes eran asesinados por otro joven y ocho adolescentes más morían a causa del suicidio; Los adolescentes están expuestos física, emocional y mentalmente, sufren diariamente de situaciones humillantes y los padres no se encuentran lo suficientemente preparados para evitar que sus hijos se expongan a riesgos que con toda seguridad afectaran de alguna manera en su futuro.

Legislación Aplicable En El Estado De Quintana Roo

Por lo que respecta a nuestro Estado Quintana Roo, la implementación del Sistema Garantista de Justicia para Adolescentes, es un rotundo cambio del antiguo sistema tutelar en el que solo se pretendía privar de la libertad y vigilar el cumplimiento de una pena además de que no se tenían bien especificadas las edades y el tratamiento que debería ser aplicable.

Actualmente después de la reforma en el artículo 18 constitucional ⁽⁶⁶⁾y necesaria reforma a la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Quintana Roo de fecha 25 de julio del 2014, las tareas en los procesos de adolescentes están específicamente destinadas y explicadas.

Se ha facultado a una Ministerio Público Especializado en Adolescentes quien es quien se encargará de todo tipo de investigación en caso de denuncia de actos realizados por adolescentes, introducen el concepto de detenidos en flagrancia, además de un nuevo catálogo de delitos graves.

La dificultad de poner en marcha el Nuevo Sistema Integral de Justicia para Adolescentes se encuentra en lograr alcanzar una verdadera congruencia en las reglamentaciones, así también conseguir una efectiva colaboración entre las instituciones que participaran en la impartición del Sistema Judicial, el contar con personal requerido y además especializado para en contacto con adolescentes, hacerles llegar una preparación continua y constante actual, porque el Derecho es así cambiante día a día, innovando para mejorar y ser más humanitario.

La Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Quintana Roo, ha tenidos dos publicaciones una que traslada del sistema tutelar a el sistema garantista y la siguiente que es necesaria en consecuencia de la reforma al artículo 18 Constitucional, ambas vigentes actualmente. La última reforma fue aprobada el 15

⁶⁶ El segundo párrafo fue reformado según publicación en el Diario Oficial de la Federación únicamente el diez de junio del dos mil once, mientras tanto el artículo completo ha recibido diversas reformas las dos últimas reformas de fecha doce de diciembre de dos mil quince y la del dieciocho de junio del dos mil ocho han ido orilladas al nuevo sistema de justicia.

de junio del 2010, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el 28 de junio del 2010 y entro en vigor el mismo día el 28 de junio del 2010.

La responsabilidad penal la impone el Estado, y consiste en una pena que busca castigar al adolescente infractor alcanzando su reinserción social con la finalidad de dotarle del conocimiento de sus necesidades, aptitudes y actitudes, conduciéndole por una manera adecuada de desarrollarse en sociedad y evitar que vuelva a delinquir.

Las medidas que se dicten para ejecutar en un adolescente que se encuentre sujeto a medida de reinserción, deberán ser dictadas en relación al resultado de las acciones que ha cometido y a la voluntad que tuvo para que el resultado de su conducta sea tal.

Bajo ningún motivo la medida a ejecutar podrá superar la máxima prevista y para ello bastará la valoración del equipo técnico interdisciplinario y del informe que cada uno de sus especialistas rindan de una manera individualizada en cada adolescente.

- Reforma Al Artículo 18, Publicada El 04 De noviembre De 2003.

El nuevo sistema de justicia penal para adolescentes, se encuentra fundamentado legalmente en los artículos 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño, plantea un trato digno y ajustado a derecho en el que sea respetado los derechos fundamentales de los adolescentes.

Además, la posibilidad de recibir una medida socioeducativa como consecuencia en caso de resultar responsable de un hecho inadaptado socialmente, esto para tener mayor certeza de una adecuada reintegración social y familiar enseñándole al adolescente y el ir aprendiendo a desarrollar sus capacidades creativas e intelectuales.

La exposición de motivos se fundamentó en antecedentes a la Justicia de Adolescentes, iniciando desde el surgimiento del Primer Tribunal para Menores⁽⁶⁷⁾, para el año de 1940 en la Ciudad de México y en toda la república, varios tribunales especializados en trato para adolescentes, que con el tiempo y las necesidades sociales, el ejercicio y el respeto así como el abundante conocimiento por tratados internacionales y los Derechos de los Menores y adolescentes, dio pauta a diversas reformas en artículos de la Constitución Mexicana⁽⁶⁸⁾.

Se quedó en el pasado el sistema proteccionista, que tenía sus bases en el sistema tutelar, en donde se restringían los Derechos de los Adolescentes, se les reconoce como individuos con derechos y garantías, quien por encontrarse en una etapa de desarrollo son vulnerables de manera natural en sociedad y requieren una protección especial, que instituciones, tribunales y autoridades procuraran e

⁶⁷ En Chicago Illinois, en el año de 1899, a finales del siglo XIX, antes de su creación el adolescente consentía un trato igualitario al de la justicia de personas adultas, pues no existía un Código especializado para menores, solo el Código Penal General para todos menores, adolescentes y adultos.

⁶⁸ Reforma al artículo 18 constitucional, permitir un adecuado desarrollo de la materia y la posibilidad de recurrir a la reglamentación federal y la del D.F.; Reforma al artículo 73 Constitucional Fracción XXI, en donde se faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes que fijen las bases para la aplicación del Sistema de Justicia para Adolescentes.

impartirán con la implementación de programas que alejen de la criminalidad a los jóvenes que forman parte de la población.

En la reforma se señala la edad mínima para que los adolescentes sean responsables de acciones criminológicas, inadaptables con consecuencias jurídicas, señalando que la mayoría de edad para considerarse al adolescente es de menos de los 18 pues a partir de esta edad ya es considerado persona adulta, y precisa que a partir de los 12 años se le reconoce como adolescente y es merecedor de tratamiento como consecuencia de malas acciones.

El nuevo Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, está operando desde el 12 de septiembre de 2006, no debemos olvidar que la reforma constitucional entro en vigor el día 12 de marzo de 2006, para esto los estados ya debieron de haber excarcelado de las cárceles de adultos a los menores de edad y excarcelado de los centros de menores a las personas que cuenten con menos de 14 años de edad cumplidos, y hayan cometido conducta tipificada como delito y aplicando lo que la nueva reglamentación de orden federal estipula.

La reforma tiene como finalidad establecer las bases de la justicia para adolescentes, señalando las competencias de los estados y la federación en torno a la justicia de menores, respetando los principios rectores que señalan los tratados internacionales.

Se señala la edad máxima de aplicar la reglamentación de personas adolescentes y hace énfasis en que bajo ni una circunstancia se aplicara códigos de adultos a todo menor de dieciocho años y mayor de doce, aplicar programas que desarrollen la infancia y la adolescencia del menor.

.

- Ley De Justicia Para Adolescentes Del Estado De Quintana Roo.

Es importante mencionar que en presente ley que vamos a desarrollar, nos menciona que su fundamento constitucional se encuentra en el párrafo quinto del artículo 18, que a la letra dice:

“le operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente ⁽⁶⁹⁾”.

Para lo anterior se ha creado la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Quintana Roo, en donde se establecen los principios rectores del Sistema que está facultado para regir e impartir la justicia integral para Adolescentes y ejecutar medidas que resulten aplicables según el delito que conforme a las leyes el adolescente haya cometido.

El Nuevo Sistema de Justicia considera a distintos Órganos Especializados en impartir las diferentes medidas de tratamiento:

- Agentes del Ministerio Público
- Juezas u jueces
- Personal que integran las instituciones de Seguridad Pública agente de la policía
- Defensores y defensoras
- Equipos técnicos
- Órganos Auxiliares
- Sistemas de Ejecución de Medidas

⁶⁹ La ley deberá contar con principios que resulten aplicables a las necesidades actuales de la sociedad en la que se desarrolle toda persona menor de dieciocho años. Y encontrarse en sintonía con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los Tratados Internacionales de los que México forma parte.

El crear una legislación que establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, crea al mismo tiempo la necesidad de uniformar la impartición de dicha justicia en toda la federación, contar de manera general en todos los estados de la república con las mismas posibilidades de igualdad de medidas, igualdad de tiempos, igualdad de edades para legislar en concordancia.

Época: Novena Época

Registro: 168770

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXVIII, septiembre de 2008

Materia(s): Constitucional, Penal

Tesis: P. /J. 73/2008

Página: 622

SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES. LA FACULTAD PARA LEGISLAR EN MATERIA DE JUSTICIA PENAL JUVENIL ES COINCIDENTE ENTRE LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL, BAJO LA MODALIDAD DE COLABORACIÓN ENTRE ESTOS NIVELES DE GOBIERNO.

Conforme al sexto párrafo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ámbito competencial para el ejercicio de las atribuciones en él consignadas se establece como facultad legislativa coincidente para que la Federación, los Estados y el Distrito Federal legislen en materia de justicia penal para adolescentes, sin más obstáculo que los límites establecidos en el indicado precepto constitucional. En consecuencia, la instrumentación del sistema integral de justicia para menores infractores en el ámbito local será responsabilidad de las autoridades estatales y del Distrito Federal, respectivamente, mientras que la Federación deberá realizar lo propio respecto del sistema en el ámbito federal. Asimismo, las acciones de colaboración que han de desarrollarse entre estos niveles de gobierno, deben tener como componente la debida interacción entre los mismos, razón por la cual, la forma en que ha de llevarse a cabo debe encontrarse prevista en las leyes de la materia o mediante la firma de convenios de colaboración para la ejecución conjunta de acciones, sin que resulte obligatoria la firma de éstos, por no existir disposición constitucional que así lo establezca, sino que, por el contrario, tal actuación queda a su libre determinación, con base en la autonomía que les reconoce la Ley Fundamental.

Acción de inconstitucionalidad 37/2006. Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí. 22 de noviembre de 2007. Unanimidad de diez votos. Ausente y Ponente: Mariano Azuela Güitrón; en su ausencia se hizo cargo del asunto Sergio A. Valls Hernández. Secretarios: José Antonio Abel Aguilar Sánchez, Rosalía Argumosa López, Jaime Flores Cruz, Miriam Flores Aguilar, María Amparo Hernández Chong Cuy, Miguel Enrique Sánchez Frías y Laura García Velasco.

El Tribunal Pleno, el dieciocho de agosto en curso, aprobó, con el número 73/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de agosto de dos mil ocho.

Por la tesis anterior se explica la encomienda de una adecuada coordinación en los tres niveles de gobierno, -el federal, estatal y municipal- quienes deberán velar por el respeto y la aplicación de las características singulares del sistema teniendo prioridad los siguientes:

- **La eficacia**, traducida ésta en una justicia más rápida, cierta, apropiada y sin contradicciones.
- **Mecanismo de evaluaciones completas** desde el primer momento en que el menor tiene contacto con el sistema.
- **Servicios complementarios especializados** (toxicomanía, educación, familiar, psicológicos etc.)
- incorporación de tratamiento especiales e individualizados

Además de dar como garantía una adecuada reinserción social, que establezca gratos lazos familiares, un nivel escolar justo a la edad y posibilidades de aprendizaje y razonamiento del adolescente, garantizar una buena y ejemplar convivencia social, siguiendo los siguientes principios:

- Insertar en el adolescente la **responsabilidad y la libertad para que tenga la habilidad de ejercerla dignamente** en todas sus decisiones sociales.
- **Facilitar la comunicación** del adolescente en sociedad dándoles las herramientas necesarias para entablar pláticas comunicativas y participación en grupos sociales.
- **Facilitar la interacción constructiva** y la capacidad de relacionarse con personas de su edad, en la escuela y el trabajo, detectando a las personas tóxicas y con la habilidad de conducirlos al éxito.

En general respetar la opinión del adolescente, la integridad física y moral, velar por su desarrollo insertándole las medidas de precaución y protección, el respeto a los demás, la solidaridad para coadyuvar a una vida en calidad.

La Integración Del Sistema Jurídico Antes Y Después De La Reforma Constitucional



El esquema anterior muestra la formación de los órganos que conforman el sistema tutelar proteccionista de la justicia penal de adolescentes ⁽⁷⁰⁾ antes de la reforma al artículo 18 Constitucional, podemos observar que se cuenta únicamente con 7 órganos especializados que se desempeñan en las funciones de preservar y procurar la justicia del adolescente.

⁷⁰ Ley del Consejo Tutelar de para Menores Infractores del Estado, publicada en el periódico oficial del estado el 14 de febrero de 1976.

Los anteriores órganos realizaban su impartición bajo los aspectos de derecho tutelar y protección integral de los derechos de jóvenes menores de dieciocho e inimputables, se repartían la tarea de normar el procedimiento, con los recursos humanos que requerían en el momento de algún caso de que un adolescente haya incurrido en conducta tipificada por la Ley.

El artículo 7 de la Ley para el tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia común y para toda la República en Materia Federal ⁽⁷¹⁾ estipula:

Artículo 7º.- El procedimiento ante el Consejo de Menores, comprende las siguientes etapas:

- I. Integración de la investigación de infracciones;
- II. Resolución inicial;
- III. Instrucción de diagnóstico;
- IV. Dictamen técnico;
- V. Resolución definitiva;
- VI. Aplicación de las medidas de orientación, protección y tratamiento;
- VII. Evaluación de la aplicación de las medidas de orientación y tratamiento;
- VIII. Conclusión del tratamiento; y
- IX. Seguimiento técnico ulterior.

Se menciona de la existencia de una coordinación federal, estatal y municipal que coadyuvará en la atención de adolescentes infractores que se requiera con la intervención de los 157 órganos especializados que integran la impartición de justicia siempre prevaleciendo los principios de reinserción que son:

- a. preparar al menor para una responsabilidad y una libertad dignamente asumida dentro de la comunidad.
- b. facilitar la comunicación entre la comunidad, la niñez y la adolescencia con una mayor participación de estas.

⁷¹ Ley para el tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, publicada en el Diario Oficial el martes 24 de diciembre de 1991.

- c. facilitar la interacción constructiva del menor con grupos de su edad, de la escuela y de los lugares de trabajo.
- d. coordinar los recursos y las oportunidades de apoyo de la comunidad
- e. vigilar la reintegración en la comunidad para asegurar el éxito.

El derecho tutelar, la protección integral del adolescente, los derechos y la inimputabilidad del adolescente, es la principal función de los tres niveles de gobierno además de regular la conexión entre ellos logrando resolver de una manera pronta y expedita tal y como lo señala la constitución.

El modelo de justicia tutelar, desprotege al adolescente durante el proceso y pasa por alto la aplicación de las garantías individuales, intenta proteger tanto al adolescente que lo termina privando de sus derechos fundamentales, por considerarlo objeto de derecho y no un sujeto dentro del proceso.

Las medidas que en este sistema eran aplicables dependían más de la formación que durante su desarrollo de vida ha recibido el adolescente, que de la acción tipificada como delito que haya cometido, por lo tanto, las medidas aplicables eran tanto confusas para lograr una adecuada reinserción social.



El Centro de Ejecución de medidas, es la institución que para el nuevo sistema penal acusatorio, se encarga de internar y albergar a los adolescentes con medida privativa de libertad.

En el esquema se encuentran las autoridades que integran el Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes. De acuerdo al artículo 29 de la Ley de Justicia para Adolescentes en el Estado de Quintana Roo, Los Centros de Ejecución serán dirigidos y administrados por un Director y contarán con las direcciones del esquema anterior.

Autoridades que según la Ley de Justicia para Adolescentes en el Estado de Quintana Roo deben integrar el Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes.

Con respecto al Comité Técnico Interdisciplinario de evaluación del adolescente, según lo estipulado en el artículo 32 ⁽⁷²⁾ menciona que tendrá una integración por lo menos de:

- I. Un medico
- II. Un Psicólogo
- III. Un Pedagogo
- IV. Un Sociólogo
- V. Un trabajador Social
- VI. Un criminólogo
- VII. Un terapeuta Ocupacional

Quienes tendrán que desarrollar las facultades de emitir un dictamen técnico de la especialidad que están desempeñando y colaborar de una manera colegiada la evaluación de cada adolescente.

Según la entrevista realizada, por la redactora al Centro de Ejecución de medidas para Adolescentes del Estado de Quintana Roo, actualmente cuentan con un médico que visita y atiende a todos los adolescentes, en diferentes momentos a cada uno.

Con una psicóloga, que permanece por un lapso superior a las ocho horas diarias en la institución. Una trabajadora social, que hace una tarea muy completa al punto de llegar a fungir como amiga, consejera y hasta madre de los muchachos. Un profesor de educación física y un profesor que le imparte todas y cada una de las materias de los grados que cursan los adolescentes.

De acuerdo a lo establecido en nuestra reglamentación estatal, carecemos de personal para lograr una reinserción adecuada, pues nuestra institución hasta la fecha encuentra en la necesidad del dictamen de un pedagogo, un sociólogo, un criminólogo y un terapeuta ocupacional para lograr una adecuada reinserción.

⁷² Ley de Justicia para adolescentes reforma publicada el día 25 de julio del 2014 en el periódico oficial del estado.

CAPITULO IV

Reinserción del Adolescente a su familia y sociedad.

- φ Tratamiento individualizado del adolescente infractor a la ley penal
- φ Resultados de la aplicación del tratamiento individualizado
- φ Recomendaciones para la aplicación del tratamiento individualizado
- φ Propuesta de itinerario para tratamiento especial y personalizado en adolescentes
- φ Conclusiones
- φ Lista de películas a exponer en adolescentes infractores
- φ Entrevista en el C.E.M.P.A.

PALABRAS CLAVES: •Medida de tratamiento especial e individualizado

•Internamiento •Comité Interdisciplinario•Reinserción

CAPITULO IV

En la actualidad la sociedad que impera en nuestro estado Quintana Roo, ha creado el nacimiento de adolescentes incultos sin orientación, el Centro de Ejecución de medidas, es el nombre que se le ha destinado al lugar donde son recluidos al momento de que un menor adolescente cometa conducta antisocial y ser sujeto a un proceso que ha dado como resultado la última medida de tratamiento que es la denominada: de "internamiento" y, el adolescente es sometido a un tratamiento individualizado, estrictamente educativo de internamiento.

En base a la ponencia llevada a cabo en las instalaciones del auditorio de la Universidad de Quintana Roo, el día veintisiete de agosto del dos mil quince, el presidente de la Comisión de Derechos Humanos en Quintana Roo, Harley Sosa Guillen, nos presenta que hay una calificación de 5.27 a los Centros de Internamiento del todo el estado, hace énfasis en una sobrepoblación en los centros penitenciarios y menciona que el 40% de los 4000 internos en reclusorios actualmente son analfabetas.

Asimismo, en la misma cita la Doctora en Derecho Penitenciario Ruth Villanueva Castilleja, realizó una participación basada en los centros penitenciarios, ella preguntó a los presentes lo que quizá nadie ahí se había preguntado antes ¿Cuál es la finalidad de la prisión? ¿Hay mejoras para la sociedad o existe algún beneficio, si el agresor se encuentra en prisión por tiempo determinado?

Es relevante mencionar que existen causas reconocidas que forman parte de los conflictos y estados en los que se enfrenta el joven en su transición de niñez, adolescencia hasta culminar en su edad adulta.

“Los adolescentes de las sociedades industriales occidentales no cuentan con ritos de paso que les sirvan de guía para integrarse en la vida adulta. Esta falta de expectativas y guías claras por parte de los adultos puede resultar problemática para el joven a la hora de adaptarse a las nuevas exigencias y responsabilidades. Al mismo tiempo que desarrolla un nuevo papel social, el adolescente debe buscar

la independencia frente a sus padres. Esta búsqueda de una nueva situación social genera también ansiedad e inseguridad y, frente a los deseos de independencia, se crea contradictoriamente una necesidad mayor de dependencia de los demás y de que éstos apoyen la visión que está creando sobre sí mismo. Esto no significa que, el paso del individuo por la adolescencia, estará afectado por las expectativas mantenidas por las personas de su entorno inmediato que él considera importantes (73).”

Tendríamos que decir que las conductas de los adolescentes infractores son parte de su período de transformación en el que ellos se encuentran, solo que los que infringen la Ley, carecen de una familia integrada, de cariño, de apoyo y se encuentran ligados a adicciones, existen diferentes tratamientos para modificar el comportamiento de un menor infractor.

- a) Trastornos de Conducta
- b) Delincuencia
- c) Violencia

Los tres incisos anteriores son los principales problemas que envuelven a los adolescentes y llegan a convertirse en gravedad si es que no son detectados y tratados a tiempo.

A continuación, presentaremos tres subtemas, que se encargan de desarrollar y demostrar de manera amplia el adecuado tratamiento individualizado al que deberá someterse a un adolescente interno hasta lograr su eficaz reinserción, los programas evaluados y aplicados en adolescentes, que actualmente son personas fructíferas para la sociedad.

⁷³ Biblioteca Nacional de Medicina de E.E.U.U. y los Institutos Nacionales de la Salud, citado en PDF Implementación de un Nuevo Sistema de Justicia para Adolescentes en México, Claudia Gamboa Montejano, Pág. 61, febrero del 2006, Av. Congreso de la Unión #66, Col. El Parque.

Reinserción Del Adolescente A Su Familia Y Sociedad

La reinserción y reintegración del adolescente, es la función primordial del Sistema Integral de Justicia para adolescentes actual en el Estado de Quintana Roo, el cual cuenta con un Centro de Ejecución de Medidas para adolescentes, lugar que tiene la finalidad de lograr el bienestar intelectual, físico, emocional y la adecuada reinserción del adolescente con la profunda educación formal de acorde a su edad, desarrollo y madurez alcanzados.

Actualmente en el mes de enero del 2016, el C.E.M.P.A. de Chetumal, cuenta con 25 internos varones sujetos bajo un tratamiento de internamiento con medida de reinserción por los actos tipificados como delitos en las leyes penales semejados al robo, violación, homicidio y trata de blancas. Cabe destacar que no hay internas femeninas además de que eleva el índice de actos infractores semejados a los delitos de violación y homicidio, esto quiere que los internos son mayormente por haber cometido conducta que se asemeja a los dos delitos antes mencionados.

El CEM debe ofrecer a los adolescentes los mecanismos y las herramientas adecuadas para un propicio aprendizaje, una favorable comunicación con sus compañeros y con la sociedad, convirtiéndoles en personas nuevas, personas de bien.

Se encuentran internos bajo un piso de 3,000 metros cuadrados, que suman tres hectáreas en donde distribuyen cuartos, baños, cocina, comedor y patio, sus recamaras están divididas en 24 cuartos con 2 camas cada cuarto haciendo un total de 48 camas para adolescentes que ya tienen una sentencia destinada, al otro extremo se encuentra una división que de la misma forma aguarda 24 cuartos con 2 camas sumando 48 camas para adolescentes que tienen un proceso, haciendo un total de 96 camas que es la capacidad que tienen el CEMPA de Chetumal para albergar a 96 adolescentes infractores con medida de internamiento para un tratamiento de reinserción social, familiar y cultural.

Realmente es una responsabilidad amplísima a la que se encuentra este lugar porque de su eficaz desarrollo depende el futuro de los adolescentes internos y más que todo por el bien de la sociedad, teniendo en cuenta que los factores son sociales, familiares y culturales, deberá trabajar coordinadamente en cooperación de los padres y tutores de los adolescentes quienes cada día demandaran la investigación y especialización de los menores infractores, que se lograra encontrar en cooperación de las instituciones coadyuvantes y los cuerpos policíacos preparados para satisfacer las necesidades de los menores infractores.

“Couso escribe que la ejecución de las penas, al contrario de lo que pudiera pensarse sobre todo desde la vertiente de la prevención especial que concibe como una finalidad resocializadora puede tener no un efecto resocializador sino puede ‘crear y reforzar identidades delictuales, y resulta criminógena (es fuente de nuevos delitos, en lugar de medio para prevenirlos). Ante esta situación es conveniente invertir la función de la ‘prevención especial’ y hablar de la prevención especial de la ‘no-de socialización’ con lo que se alude, no ya a un fin de la pena, sino a un límite de la misma (74).

⁷⁴Couso salas, Jaime, Problemas teóricos y prácticos del principio de separación de medidas y programas, entre la vía penal-juvenil y la vía de protección especial de derechos, Justicia y Derechos del Niño, Argentina, núm. 1, 1999 pág. 88 y 89, citado en La Justicia para Adolescentes en México, análisis de leyes estatales, Rubén Vasconcelos Méndez, Unicef, México 2009 Pág. 549.

Tratamiento Individualizado Del Adolescente Infractor A La Ley Penal

Con el fin que el adolescente reciba un tratamiento especialmente individualizado, que norme la convivencia y permanencia del interno, custodiando y atendiendo las medidas de orientación, protección y tratamiento que los jueces han impuesto al momento de proveer a el adolescente los factores y aspectos necesarios para lograr una adecuada reinserción social del adolescente que se ha encontrado en infracciones a la ley penal.

Si no logramos estudiar y entender bien al adolescente que ha infringido en cometidos de la ley penal, es de entender que más difícil es tratar y erradicar para corregir durante el tiempo que permanezca en prisión.

Cada adolescente deberá tener un estudio y un tratamiento especialmente personalizado a su individualidad, que dependerán sustancialmente a su situación biológica-jurídica-social, misma situación que deberá ser evaluado por el equipo técnico disciplinario con el fin de medir los logros alcanzados en el adolescente, cada determinado tiempo y así tener como resultado su grado de recuperación que será ratificada por el adolescente de manera positiva o negativa para alcanzar su reinserción.

Teniendo muy presente sea inhumano que se esté impartiendo a todos los internos un tratamiento de reeducación generalizado, por el simple hecho de que, si, es verdad que todos los adolescentes internos han realizado un cometido de infracción penal, más sin embargo cada adolescente ha realizado una conducta en diferente tiempo, modo y lugar, es decir en una circunstancia diferente y única; por ello el equipo técnico disciplinario tendrá la facultad de recomendar y velar porque cada adolescente cuente con una aplicación de medida individual de reintegración social y evaluar dichas medidas.

Por lo tanto y en consecuencia cada adolescente deberá recibir un tratamiento educacional, re educacional permanente, diferente de acuerdo a su situación particular de infracción, siendo esta medida modificada de manera gradual y progresiva, aparejada a la recomendación del equipo técnico disciplinario y a las condiciones del desarrollo del interno en su rehabilitación.

Según las diferentes disciplinas como la psicología, la pedagogía, la criminología, la psiquiatría y la sociología, deberán rendir informe por separado y grupal que servirá de guía para elaborar el programa de tratamiento.

Aplicar el tratamiento específico de educación, reeducación, saludable, higiénico, buena alimentación, psicológico, utilizando las técnicas factiblemente aplicables orientadas a la reinserción social del adolescente, fomentando la educación cívica y el respeto a los demás.

Los adolescentes presumen de una inocencia de acorde a su estudio y capacidad de razonamiento, al momento de un adolescente ser detenido y privado de su libertad, es anticonstitucional y violatorio de garantías y principios internacionales, el que no cuenten con un tiempo libre de recreación y entretenimiento, el tiempo suficiente para que continúe conservando su inocencia.

Sabemos que nuestros centros de ejecución de medidas para adolescentes, hasta el momento no cuentan con personal bien capacitado y suficientemente técnico para lograr la recuperación y reinserción social completa de los menores adolescentes, hecho que es realmente preocupante porque es muy probable que en muchos centros de corrección de conductas de adolescentes, estos en lugar de mejorar y cambiar su comportamiento, al ingresar a estos lugares de encierro aprendan más delincuencia de la que ya sabían.

Que el tratamiento bajo el que sean sometidos cuente con un enfoque curricular, que contenga horas de proyección de películas que vayan de acorde a su edad y que alienten una permanencia amena a su estancia, que se transmitan documentales que le informan al adolescente de la naturaleza y del cuerpo

humano, sobre la sexualidad, que aumenten su autoestima, que responda de sus preguntas existenciales.

En plan de conocimiento, podrían inclusive sus profesores evaluar el contenido de tales proyecciones con preguntas o plantear alguna actividad posterior, pedir la conclusión que les dejo dicho material, es una de las tantas maneras de conocer mejor a nuestro adolescente interno, mirar y saber que mueve al menor.

En el fomento a la cultura, nos hace falta establecer visitas guiadas con ellos, hacer una invitación a sus familias, que todos los internos participen, si no se logra realizar con todos porque son demasiados, programar varias visitas y así logren acudir todos, a zonas arqueológicas, a balnearios públicos, a museos, con el fin de conocimiento y desarrollo, para incrementar su sentido de pertenencia.

Lograr, con ayuda de especialistas psicólogos, el sentido de reconocimiento hacia otra persona en el adolescente, hacer a entender que lo que a mí me dolería aquel le dolería también, sensibilizar al adolescente a impedir el daño, hacerle reconocer y aceptar que la conducta que lo ha traído a el lugar donde se encuentra es verdaderamente infractora y antisocial, explicar y hacer comprender el dolor de su víctima, aumentar los sentimientos positivos y el arrepentimiento como una manera de empatía con su alrededor.

Un Sistema Integral y multidisciplinario con diversas ramas, disciplinas como la sociología, la pedagogía, la medicina, la antropología, la psicología, trabajador social, capacitación para los padres y familiares que ejerzan la patria potestad sobre el adolescente.

El deporte, es muy significativo al momento de aplicar medidas de reinserción social, genera en los internos el interés de mejorar y de realizar esta actividad de manera fructífera, además de que disminuye las conductas delictivas como la drogadicción, o actitudes violentas y los orienta camino al éxito.

El tiempo destinado para el deporte ha sido aplicado en los centros de internamiento desde tiempos atrás y ha traído buenos resultados a la hora de reintegrar al joven a su familia y sociedad nuevamente.

Es necesario que el adolescente encuentre el interés por practicar una afición durante su tiempo de interno, el jugar vóley, fútbol, básquetbol, atletismo, son deportes que producen en los jóvenes la sensación de libertad, pues tienen que ser ellos mismos al momento de emprender con entusiasmo, la agitación que les produce es una sensación única de cada individuo y es muy satisfactorio para el adolescente encontrarse ante estas sensaciones de felicidad y alegría que son producidos al momento de estar practicando deporte.

El aseo personal es de vital importancia en la reeducación para reinserción social de un adolescente en etapa de su desarrollo para alcanzar la madurez, es necesario que los internos reciban toda la información sobre la higiene durante su estancia bajo un tratamiento especial e individualizado, eso lograra que su avance de reinserción sea de igual forma fructífera.

El aprendizaje de aseo personal deberá enfocarse en las reglas de baño, los cortes de cabello, el cortar las uñas, cepillarse los dientes, lavarse los genitales masculinos y femeninos, las fosas nasales, las orejas, el ano, las axilas; lo anterior servirá de prevención a enfermedades que tengan relación a los parásitos, además de que se sentirán más a gusto encontrándose limpios y aseados.

Aquí tendrían que implementar talleres de aseo, es un buen momento para hablar de los órganos genitales masculino y femenino, el uso del desodorante, el cabello, la caspa, los piojos, el champo, el peine.

En las mujeres hay un momento de su edad en pubertad cuando son procesadas bajo la menstruación, que es el momento en que los óvulos se desprenden de las trompas de Falopio y permanecer es un continuo sangrado que tarda aproximadamente de 3 a 4 días, durante este lapso de tiempo la señorita deberá permanecer bajo un aseo continuo además de utilizar las toallas sanitarias

necesarias para capturar el fluido sanguíneo, (aunque actualmente existen muchos otros recolectores de sangre como las copas menstruales).

El vestuario también es importante al momento de emprender una reeducación, la ropa se ensucia a la constante actividad diaria y es necesario cambiarla, además de que es necesario que utilicemos ropa interior que cubren principalmente los puntos débiles de nuestro cuerpo, los zapatos que sean del número adecuado de nuestros pies.

La práctica de la pedagogía en adolescentes internos es muy importante, aquí podrán los especialistas aplicar las técnicas necesarias para detectar el tipo de crimen que los adolescentes están cometiendo, se lleva a cabo a través de un análisis de diagnóstico en el que los especialistas del equipo técnico interdisciplinario se encarga de aplicar sus exámenes en los adolescentes y se reúnen para comparar los resultados ante los pedagogos, quienes conocen las técnicas necesarias para aplicar en cada detección en los adolescentes.

“La pedagogía penitenciaria teórica se refiere a la conceptualización (sistemática) que se encarga de los elementos del internamiento, para ello el investigador recurre a la epistemología penitenciaria para explicar disciplinariamente los hechos propios de su materia, asumiéndolos éticamente formando su actitud y compromiso hacia la causa penitenciaria. Esta pedagogía estudia: La ontología o fenomenología (esencia del tratamiento) para responder ¿qué es el tratamiento penitenciario?, la Teología y Axiología (acerca de los fines y valores) para responder el ¿para qué un tratamiento penitenciario?, y la Epistemología (estatuto propio del penitenciarismo) con su pregunta ¿Qué es el penitenciarismo? A lo histórico, sobre el desarrollo en el tiempo de la fenomenología tanto del penitenciarismo, como el tratamiento, historia de sus modelos (75).”

La pedagogía tiene como finalidad aplicar técnicas necesarias para alcanzar la correcta reinserción pensando en el futuro social, creando su autoestima.

⁷⁵ Acosta, 2012, Pág. 357, citado en Pedagogía penitenciaria; en adolescentes en conflicto con la Ley, Viviana Isabel Cortes Mendoza y Araceli Díaz Aragón, México D.F., febrero 2013, Pág. 14.

El trabajo social dentro de los Centros de Internamiento para adolescentes, se encarga de mantener vigilada el área de los muchachos durante su estancia, de la misma forma en ocasiones tiene de oportunidad de impartir temas relacionados a la seguridad, la tranquilidad, el riesgo social entre otros.

De la misma manera el trabajador social tiene la facultad de visitar los hogares de los adolescentes internos, con el fin de realizar informes de cómo se localiza la familia del menor mientras él se encuentra en internamiento, calificar si las condiciones de vida, de vivienda, de alimentación y de desarrollo son las adecuadas para una familia y el joven adolescente.

Así como también gestionar para aumentar y mejorar en lo que pudiera a la familia al adolescente, a sus hermanos, a sus padres, recomendándoles asistir a las instituciones adecuadas para recibir ayuda de los programas creados por el gobierno para las situaciones en las que se encuentren.

Dentro del Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes, el trabajador social además de vigilar y mantener la calma, tiene la encomienda de organizar los cumpleaños y los eventos con motivo de celebración e incrementación cultural del adolescente, día de reyes, día de la bandera, día de la amistad, la primavera y muchos otros acontecimientos que son motivo de celebración.

Además, es el encargado de supervisar las llamadas telefónicas y de procurar que los adolescentes reciban visitas de sus familiares los días y horas establecidos, son los encargados de alcanzar a los adolescentes ropa, calzado y demás artículos personales que necesiten.

La Psicología es la especialidad de gran importancia y trascendencia al momento de aplicar el tratamiento especial e individualizado de reinserción en el adolescente, la labor del psicólogo en menores internos es ardua al momento de lograr canalizar los traumas del joven infractor interno.

Al momento de que el especialista en psicología detecta los diferentes tipos de traumas que envuelven al adolescente, este es sujeto a un tratamiento de manera

individual para superarlo, las horas de insomnio, la tristeza, la depresión, el miedo, los celos son conductas que en el adolescente le orillan a cometer acciones infractoras tipificadas como delitos, se requiere la presencia de los padres para trabajar en colaboración la modificación de la personalidad que se forjara en el joven en su vida de adulto.

Los siguientes trastornos son los que comúnmente enfrenta el menor en su paso por la juventud y adolescencia que le son muy difíciles de superar si es que no cuenta con la ayuda de algún especialista.

- Déficit de atención
- Hiperactividad
- Ansiedad
- Miedos y fobias
- Depresión infantil
- Problemas de aprendizaje
- Problemas de lenguaje
- Problemas de alimentación y sueño
- Problemas emocionales
- Trastornos del desarrollo cognitivo y motor
- Problemas de comportamiento
- Fracaso escolar

“El adolescente se encuentra por tanto en una situación de búsqueda de nuevas posibilidades y vínculos, y en definitiva, de su identidad.

Es habitual que síntomas variados: dificultades de conducta, angustias, depresión falta de autoestima, identidad corporal, conductas de riesgo, drogas, abuso de las nuevas tecnologías falta de concentración, problemas y conflictos con las personas que les rodean.

El apoyo psicológico en esta etapa es primordial, ayudando al adolescente a superar y atravesar estos conflictos, mejorar su bienestar y crear una base sólida para su personalidad futura ⁽⁷⁶⁾.”

El especialista en psiquiatría se enfocará en reconocer a cada uno de los adolescentes de manera individual, estudiando su comportamiento de manera personalizada para lograr medir su índice o grado de impulsividad, hiperactividad, su debilidad en el autocontrol, el nivel de inteligencia y su concentración.

El tratar a los internos por un especialista en psiquiatría servirá para revelar si la reinserción que se le dará a dicho adolescente será la correcta, ya que estos especialistas se encargan del tratamiento individualizado en traumas, trastornos de personalidad y en criminología, nos servirán para saber si el adolescente se encuentra simplemente ante un comportamiento antisocial o padece de enfermedad psíquica y psicópata que son quienes requerirán de un tratamiento con mayor observancia por su peligrosidad para sí mismo y en sociedad.

El aseo de instancia es de necesaria ejecución entre los jóvenes que se encuentran dentro de internamiento, esto es para acrecentar su instinto de seguridad y aseo propio y del lugar que están viviendo, el cuidar de su salud y la de sus compañeros con quienes convivirá durante su tiempo de interno.

Es necesario crear esta rutina de limpieza y mantenimiento por lo menos tres veces a la semana y una más el fin de semana, para mantener el área lo más aseada y habitable posible.

En este plan de tratamiento podrían aplicarse la enseñanza de separar la basura, así como los tipos de reutilización posibles con los desechos, con el cuidado necesario, además de promover el buen cuidado y mayor mantenimiento del inmueble y de las instalaciones.

⁷⁶ Recuperado de la página web: <http://psicologiaypsicoterapia.com/psicologia-infantil/>, Argensola, psicología y psicoterapia, Terapia psicológica para niños y adolescentes, el sábado 6 de febrero del 2016 a las 13:15hrs.

Deberían contar un espacio de transmisiones audiovisuales, como lo es programas televisivos, películas, documentales, reportajes, esto contara como terapia educativa y recreativa, en la cual podrá ellos visualizar los diferentes patrones y tipos de comportamiento.

Es necesario que los jóvenes internos reciban una capacitación acerca del uso y adecuado mantenimiento en aparatos electrónicos como lo son la computadora y máquina de escribir y si es posible la máquina de coser, esto para que tengan más oportunidades de emplearse al momento de efectuar su reinserción, o quizá trabajar de manera individual ofreciendo sus servicios con estas herramientas de conocimiento que ya han sido adquiridas en su programa de reinserción.

El espacio y tiempo para que el adolescente desarrolle una actividad recreativa e incremente su cultura es necesario para que se encuentre identificado con su alrededor, convirtiéndose cada vez en seres independientes y con responsabilidad propia.

Visita familiar, es necesario procurar la relación del menor interno con su familia, ya que la relación que nazca o transforme durante este tiempo entre sus familiares y el será la que seguirá teniendo cuando se encuentre fuera, es de mayor importancia aplicar programas en donde se le informe a la familia la evolución de cada adolescente en el interior de su centro de internamiento con medidas de reinserción, para lograr que la familia ofrezca apoyo y como un incentivo para alcanzar su más adecuada reinserción.

La hora de la Visita religiosa está destinada para los domingos por la mañana, incrementara en el adolescente su ser interior y lo hará sentirse identificado con los demás cayendo en cuenta que muy aparte de su cuerpo físico existe una espiritual que es del cual emanan todos teniendo como ejemplo a seguir a un todopoderoso ser mítico bueno hecho carne.

Resultados De La Aplicación Del Tratamiento Individualizado

Derivado de la reforma constitucional llevada a cabo en el año 2005, se hizo énfasis en la aplicación de un tratamiento con sistema integral de justicia para adolescentes, en el cual la medida de privación de libertad es la última opción y se deberá aplicar en lugares diferentes al reclusorio de personas adultas, que cuenten con la infraestructura adecuada para aplicar un tratamiento de internamiento con la existencia de psicólogos especialistas, de criminólogos especializados en criminología juvenil y lograr ofrecer a nuestro sistema de justicia para adolescentes la protección altamente de reinserción social.

Lugar que cuente con la infraestructura adecuada, en donde los adolescentes se puedan encontrar, se sientan identificados lo suficiente mente de llegar al interés de conocerse a sí mismo y saber la consecuencia de sus actos, con ayuda de los educadores y especialistas en impartir rehabilitadora a los ahí reclusos, alcance desarrollar sus habilidades intelectuales y de actitud, así como su práctico desarrollo escolar con el fin de lograr su efectiva reinserción familiar, social y cultural.

Los cambios en la aplicación de la justicia juvenil serán verdaderamente gratificantes para el Sistema de Justicia juvenil, podremos notar que la suficiente capacitación de los facilitadores del sistema promoverá confianza a la sociedad, así como también tendrán la habilidad de programas con más fluidez los programas y actividades educativas, con utilización de sesiones grupales, lecturas de textos reflexivos y debates dentro del aula con los jóvenes; podrán tener la oportunidad de realizar visitas exteriores a lugares culturales o educativos como zonas arqueológicas, museos o teatros.

Lograremos entender y explicar que los adolescentes no cometen delitos, si no sus actos antisociales son denominados infracciones, esta modificación traerá consigo la comprensión más profunda del discernimiento y la verdadera diferencia

entre una persona menor de dieciocho años que se encuentra en pleno desarrollo y conocimiento de su persona en comparación con un adulto, ser humano consiente de sus actos y decisiones que no necesita de una segunda opinión que respalde la propia.

Se logrará que el adolescente interno lleve una educación y tratamiento lo más apegado y cercano al de una educación juvenil sin haber cometido delito, se modelara el comportamiento del adolescente infractor partiendo de la base de conocer el punto de radicación del padecimiento del joven eliminando las malas conductas a nivel de su respuesta aumentando su independencia y coeficiente de comportamiento ante cada una de las experiencias que se le planteen en internamiento.

Alcanzar el cambio de denominar adolescente delincuente o cualquier otra denominación que lo califique a alguna denominación con la cual el adolescente no se encuentra en contacto por su falta de conocimiento y discernimiento en el hecho, al que se le imputa, pues es de nuestro entender que el adolescente se encuentra en una etapa de desarrollo y desconocimiento además de requerir en todo momento de un ser adulto que pueda aconsejarle al tomar la mejor decisión en todo su actuar.

Al momento de aplicar las medidas de tratamiento serviría de mucho hacer una pequeña selección de internos, de acuerdo a sus características, sus intereses, su evolución de comportamiento, inclusive probarlos con tratamientos de pre liberación en donde puedan salir a lugares determinados en hora determinadas y regresar al centro de internamiento.

Evaluar paso a paso y de manera detenida cada una de las acciones que comete en forma individual cada adolescente, su actitud, su nivel de compromiso, su interés en la participación, en su inquietud de aprendizaje académico e industrial, la posibilidad y el modo que aplica para ser partícipe de las labores, en que enfoca su tiempo de recreación de qué manera reacciona ante sus demás compañeros que al igual que él (ella) han cometido acciones antisociales.

Los adolescentes internos gozan de derechos y tienen restringidos otros, para satisfacer de manera necesaria los derechos que gozan el Estado y la institución que los mantiene en reclusión es responsable del desenvolvimiento que tenga el adolescente durante su internamiento.

1. **Derecho a la vida;** a vivir en condiciones buenas de manera física, que el ambiente colectivo del centro sea claro y gratificante para vivir ahí y tener el espacio necesario para satisfacer sus necesidades básicas, ninguna persona debería de morir en prisión, salvo en casos de suicidio que de alguna manera abrumaría la manera de su investigación y comprobación.
2. **Calidad de vida;** la institución garantizará la privacidad e intimidad de cada uno de los adolescentes, mantendrá seguro el centro, aumentará o facilitará la moral, la integridad física y mental, los adolescentes recuperarán la dignidad y la autoestima. alejando de su entorno las intenciones de malos tratos, palabras denigrantes, de cobrar venganza o castigar por su cuenta, creándoles una confianza de seguridad y valores.
3. **Derecho a la salud;** se garantizará la obligación de conceder una adecuada y buena salud en calidad y cantidad, alimentando de manera segura y suficiente a los internos, quienes coadyuvarán bajo programas mantener aseada el centro y el área por la que rondan, en cooperación de nutriólogos y médicos, prepararán las comidas diarias teniendo en cuenta la salud de cada adolescente, las enfermedades, curaciones, operaciones o cualquier otra que se relacione a la salud, como es el vestido, el calzado, el aseo propio, las uñas, el cabello y los dientes.
4. **Condiciones de habitabilidad;** la institución que mantiene internos por determinados años a adolescentes deberá garantizar encontrarse con espacios suficientes para el desarrollo positivo del joven, con centros de esparcimiento que incrementen su cultura y en actividades grupales.
5. **Derecho de libertad;** Se protegerá y permitirá el derecho a la libertad de deambular de manera pacífica por los pasillos del centro en horas específicas, en orden y por actividades programadas, libertad de expresión y libertad de creencia, siempre y cuando no intercepte con otros internos.

6. **Seguridad jurídica;** Se tendrá una clara diferenciación entre los internos indiciados y los ya sentenciados, así también se logrará una separación de las señoritas y los jóvenes.

La presencia de personal especializado en adolescentes privados de su libertad con medidas de internamiento bajo programa de tratamiento especial e individualizado con fin de reinserción, hará que el trabajo de reinserción sea el adecuado, además de que se lograra de manera más efímera detectar las nuevas estrategias de delincuencia que progresan con estrategias modernas, pues conocen las maneras y las formas de transgredir de los adolescentes en sociedad.

Se lograra reinsertar en sociedad a adolescentes aptos para aplicar de forma correcta laconducción de su libertad, con la certeza de que se encuentras aptos para ejercer su libertad y que cuentan con los valores aprobados universalmente, con hábitos para influir positivamente en el entorno que se vayan a desarrollar, que ya cuentan con la capacidad necesaria para contribuir y desempeñar labores alejados del ambiente de crimen, y cuentan con la habilidad requerida para evitar ser influenciado de nueva cuenta en acciones indignas que lo involucren de nueva cuenta en crimen.

Específicamente se garantizara lo productivo que será el adolescente al obtener su libertad, además de que se formaran grupos de apoyo y orientación con la presencia de adolescentes que han obtenido la libertad para impartir trabajo social en colonias, escuelas, parques y en auditorios, en el que aporten platicas y conferencias deprevención del delito así como su presencia como voluntarios en los centros de internamiento en donde alienten a los adolescentes internos a colaborar para mejorar y con mayor eficacia su lograr modificar para bien su comportamiento.

Recomendaciones Para La Aplicación Del Tratamiento Individualizado

El mejorar las condiciones del Centro de Ejecución de Medidas de Quintana Roo, en concordancia de las necesidades que vayan naciendo de los adolescentes, destinar el tiempo de un año para cada cambio de curso en sus estudios escolares de matemáticas, español, geografía, física, química, historia y valores, que la secundaria se curse en 3 años así de la misma forma que los bachilleres.

Es necesario incrementar el personal especializado para estar en contacto con los adolescentes, además de mantenerlos en capacitación constante, así como van incrementando los internos, es necesario la presencia de más personal, ya que se deja a un lado la presencia de personal para integrarse se corre el riesgo de no lograr una adecuada atención y por lo tanto una defectuosa y riesgosa reinserción.

Alcanzar un centro especializado en estudio de tratamiento de Adolescentes expuestos al crimen, en donde se elaboren actividades como tutorías de información a adolescentes infractores, proyectar películas o documentales educativos y alentadores que además les cree la necesidad de argumentar sobre opiniones y los diferentes formas de opinar sobre tal proyección, una vez al año realizar competencias de las diferentes disciplinas como matemáticas o el concurso de elaboración de ensayos sobre temas de relevancia.

Asegurar un el buen ambiente que se transmita serenidad y tranquilidad para poder conocerse asimismo y expresarlo, además es necesario también para que los adolescentes, que el Centro de Ejecución de Medidas cuente también con los materiales necesarios para trabajar sus habilidades y adquirir el conocimiento, la existencia de útiles escolares, lapiceros, colores, libretas, libros un profesor para cada año a cursar, la celebración y la suspensión de clases en calendarios.

Se requiere diferentes tipos de maestros especialistas para atender a los adolescentes internos en un centro de ejecución de medidas especializada e

individualizado, que inculquen en el joven adolescente las normas de convivencia diaria, las maneras de pensamiento de cada individuo en sociedad, la historia del pensamiento de la humanidad, cual es el fin social, la cultura con la que se encuentra en su entorno, el avance de la cultura según los tiempos y las diferentes culturas que existen en nuestra nación, las creencias, las formas de actuar y lo que lograrán con un erróneo y con un adecuado comportamiento.

Contar con la opción de un sistema abierto, que permita a los adolescentes que se encuentran sujetos a medida de internamiento, la posibilidad de laborar y formarse escolarmente fuera del centro, pero seguirá siendo su residencia habitual el Centro de ejecución de medidas, como por ejemplo, poner en práctica la opción de realizar diversas actividades fuera de la institución de reinserción según sea su avance en los programas bajo los que se encuentra su plan de reinserción, siendo la medida de pre liberación un estímulo a su interés en el cambio de su comportamiento.

Es necesario evitar a toda costa que el adolescente interno en centro de internamiento con medidas de reinserción o en el Centro de Ejecución de medidas encuentre un tiempo para incrementar su **ociosidad**, la ociosidad no debe encontrarse en su itinerario de actividades ni diario ni semana, ni mensual ni nada, es peligroso.

Los adolescentes, son adolescentes y están sujetos hasta con medida de internamiento los menores de dieciocho años y mayor de doce años cumplidos, desaparece la definición de niños y niñas, el artículo 5º de *Ley de Justicia para Adolescentes del Distrito Federal*, señala:

Artículo 5. ... Cuando el agente del Ministerio Público que haya dado inicio a la Averiguación Previa se percate que el adolescente es menor de doce años, dará aviso a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia para el Distrito Federal, donde se tramitará la debida

asistencia social en beneficio de la rehabilitación del niño involucrado y, en su caso, de su familia ⁽⁷⁷⁾.

Crear un código nacional para el menor, así de la misma manera como se han creado el código nacional penal y la manera de solucionar sus diferencias el código de comercio, que son documentos de jerarquía en todo el territorio nacional, de la misma forma es de suma urgencia la creación de un código nacional que atienda lo relacionado con los menores, ya no solo del menor infractor porque esa denominación recae en el derecho penal.

Sin embargo, el código nacional del menor será creado con el fin de concentrar lo relacionado a la justicia del menor contando con las materias familiar y todo lo referente a la tutela, que englobe la materia penal y lo relacionado a las acciones antisociales y su tratamiento y la administración de justicia.

Proponemos también una revisión y estudio arduo a la normatividad y procedimientos, sentando las bases de su creación y los motivos de su creación, para así lograr el entendimiento de la Justicia especializada en Adolescentes y triunfar en su correcta y adecuada aplicación.

La propuesta de creación del Código Nacional del Menor con el fin de unificar las medidas de tratamiento en los menores infractores y una generalidad de denominaciones, pues aún hay Estados de la Republica que se encuentran aplicando en sus adolescentes el sistema obsoleto tutelar al cual le han ido incluyendo poco a poco aspectos del Sistema Integral de Justicia, sin lograr alcanzar del todo al Sistema de Justicia garantizadora al no encontrar la manera de llevar a la aplicación los principios que engloba la Justicia Integral Garantizadora del Sistema de Justicia para adolescentes vigente en nuestra Nación.

Contar los especialistas necesarios para atender a toda la comunidad de adolescentes de la forma más especializada posible, que además cuenten con un

⁷⁷ Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 14 de noviembre de 2007.

programa especial, integral e individualizado que establezca la participación y responsabilidad de los padres y tutores de los adolescentes, con el fin de lograr asimilar que los padres no ejercen poder sobre los hijos, más bien son responsables completamente de asegurarse que sus hijos cuenten con la garantía económica necesaria para su beneficio y el de la sociedad.

A continuación, una demostración de las especificaciones que deberían tomarse en cuenta al momento de crear un Código Nacional para Adolescentes.

- a) Quebrantamiento de sanción
- b) Armas prohibidas
- c) Violación de correspondencia
- d) Ultrajes a la moral pública o a las buenas costumbres o incitación a la prostitución
- e) Lenocinio
- f) Provocación de un delito o apología de éste o de algún vicio
- g) Revelación de secretos
- h) Amenazas
- i) Golpes y otras violaciones físicas simples
- j) Injurias y difamación
- k) Calumnia
- l) Abandono de personas
- m) Encubrimiento
- n) Estupro
- o) Violación equiparada cuando no medie una diferencia de dos años de edad entre los sujetos activo y pasivo del delito⁽⁷⁸⁾.

En relación a la situación es de gran importancia señalar que los 25 adolescentes actualmente internos en el Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes del Estado de Quintana Roo, específicamente el Centro de Chetumal, tiene una particularidad, muy específica, el tener un adolescente en internamiento que tiene una medida de internamiento y cumple los 18 años en el centro de internamiento para adolescentes, el adolescente continua interno en el centro de adolescentes sin obedecer de manera correcta a la siguiente tesis:

Época: Novena Época

Registro: 168416

⁷⁸ Avances y retrocesos de la Justicia Penal para Adolescentes, Rubén Vasconcelos Méndez, UNICEF, Primera Edición, Editorial Novum, 13 de diciembre del 2012, México, D.F.

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXVIII, noviembre de 2008

Materia(s): Constitucional, Penal

Tesis: P. /J. 74/2008

Página: 1205

SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES. SI DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE INTERNAMIENTO, EL SENTENCIADO ALCANZA LA MAYORÍA DE EDAD, DEBERÁ CUMPLIMENTARLA SEPARADO DEL RESTO DE LOS INTERNOS.

Conforme a las Reglas de Beijing, 13.4, y IV, apartado C, numeral 28, de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, y al artículo 37, inciso c), de la Convención sobre los Derechos del Niño, tratándose de penas privativas de la libertad, cuando el menor sentenciado cumpla la mayoría de edad mientras compurga la pena, procede reubicarlo de manera que se asegure su separación de los demás internos. Así, con independencia del lugar en que se cumplimente la medida de internamiento, esto es, que permanezca en el centro de internamiento para menores o sea trasladado a un lugar de reclusión para adultos, debe permanecer separado del resto de los internos, pues durante la etapa de aplicación y ejecución de las medidas de tratamiento impuestas al menor, las autoridades deben velar porque las garantías que componen el sistema integral de justicia no pierdan vigencia. Además, acorde con la Convención sobre los Derechos del Niño, todo menor privado de libertad debe estar separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, teniendo derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales, principio que encuentra justificación en las diversas características físicas y psicológicas de los jóvenes reclusos, las cuales, en ocasiones y con apoyo en el criterio del interés superior del menor, permiten justificar medidas de clasificación, lo que hace posible que se les preste una asistencia más adecuada.

Acción de inconstitucionalidad 37/2006. Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí. 22 de noviembre de 2007. Unanimidad de diez votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón; en su ausencia se hizo cargo del asunto Sergio A. Valls Hernández. Secretarios: José Antonio Abel Aguilar Sánchez, Rosalía Argumosa López, Jaime Flores Cruz, Miriam Flores Aguilar, María Amparo Hernández Chong Cuy, Miguel Enrique Sánchez Frías y Laura García Velasco.

El Tribunal Pleno, el dieciocho de agosto en curso, aprobó, con el número 74/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de agosto de dos mil ocho.

En el Centro de Ejecución de medidas de Chetumal Quintana Roo, actualmente existen personas que entraron al internamiento por haber cometido una conducta tipificada como delito de robo, violación u homicidio antes de haber obtenido la mayoría de edad que hoy en día ya han alcanzado los dieciocho años y aún siguen en el Centro de Ejecución de Medidas, por política interna del Centro sin obedecer a los tratados internacionales ni reglamentaciones federales en donde mencionan que es necesaria su reubicación.

Es necesaria la propuesta de reubicación de internos para evitar el entorpecimiento en las condiciones de reinserción de los otros internos, evitar exponer a los adolescentes a tipos de abusos o influencias negativas por parte del adulto mayor de dieciocho años.

Propuesta De Itinerario Para Tratamiento Especial Y Personalizado En Adolescentes

Hora/día	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
00-07	Descanso						
08	Deporte						
09	Aseo personal						
10	pedagogía						Visita religiosa
11	Trabajo social					recreación	
12	psicología						
13							
14		Aseo de estancia					Visita familia
15						televisión	
16	psiquiatría						
17							
18							
19	mecanografía						
20	computación						
21							
22-24							

Las actividades incluidas en el programa anteriormente presentado deberán ir siendo supervisadas por el equipo técnico disciplinario para cada adolescente, mismas que podrán aumentar y disminuir de acuerdo a la adaptación de cada adolescente.

Los espacios que se encuentran en blanco existen para alguna modificación, en caso de visita médica, de excursión o necesidad de abandonar el centro colectivamente con el fin de enriquecer su cultura y desarrollo en sociedad, tiempo estimado para realizar necesidades básicas como acudir a los sanitarios, realizar sus comidas, terminar sus tareas escolares.

De acorde a las mejorías o retrocesos de los adolescentes es como variaran los estímulos, existen casos en que los adolescentes no se apegan a las recomendaciones emitidas por loes especialistas y es cuando no pueden recibir más libertad dentro del centro por su necesidad de observación continua e ininterrumpida por los especialistas.

El equipo técnico interdisciplinario será el encargado en calificar a cada adolescente y presentar al mismo equipo, cada uno de los integrantes una propuesta de rediseño del itinerario del tratamiento especial e individualizado, dependiendo de reacción de cada adolescente podemos notar que no presentamos no están contempladas las medidas como castigos, o premios en los adolescentes.

CONCLUSIONES

La particularidad de la Justicia Penal para Adolescentes, tiene un vínculo formal con la cuestión de la responsabilidad, el porcentaje de los adolescentes que se han enfrentado a un proceso jurídico, las cifras exponen que mucho antes de cometer el hecho tipificado como delito, cuentan con un bajo rendimiento escolar, inadaptación, altos niveles de desnutrición y muestras de malos tratos, agresiones y daño psicológico, así como lesiones físicas.

Para concluir esta tesis, podríamos terminar con una pregunta que ha hecho una dura polémica últimamente en el ámbito penal y más cuando el tema de conversación son las personas internas y los centros de reclusión para personas que han cometido algún ilícito tipificado por leyes penales.

La Doctora Ruth Villanueva Castilleja, quien es catedrática de distinguidas universidades y promotora de variadas ponencias a nivel nacional e inclusive internacional; y ha escrito un sinnúmero de libros acerca de su arduo estudio dedicado a menores infractores y a los distintos centros de internamiento del país, además de que existen incluso libros dedicados a ella por otros escritores para hacer comentarios y aclaraciones sobre los libros que ella ha escrito, como “el que me presto que dice lo que ella dice”, la doctora Ruth, estuvo presente en la semana de Derecho y seguridad pública la fecha 27 de agosto del año dos mil quince, que se llevó a cabo en el auditorio de nuestra alma mater la Universidad de Quintana Roo, con la ponencia denominada: “El Sistema Penitenciario en México” su participación fue basada en lo siguiente:

Todo ser humano, va en un proceso en su vida que se encamina en procesos de adaptación, readaptación y desadaptación. El 40% de las personas que están internas son analfabetas a nivel nacional, esto es en base a los datos que nos presenta la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

La palabra reinserción es preguntarse qué fue lo que paso encontrar de qué manera esa persona está necesitada, de que necesita curarse y ser rehabilitada

en ese aspecto que le hace falta si tiene adicciones se le rehabilitará para que se aleje de su adicción y la readaptación son cosas diferentes, readaptar es violatorio de derechos humanos, las personas se readaptan cuando están enfermas, la pregunta es: **¿cuál es el fin de los lugares que internan a personas adolescentes?**, se está preparando a las personas internas para reinsertarse a la sociedad o se le está internando para que tengan una carrera en delitos peores por los que se les ha privado de su libertad.

El trabajo, la capacitación para el trabajo, la salud y el deporte, el deporte es parte de la educación.

Vale la pena reflexionar de los Derechos Humanos de las personas internas privadas de la libertad, que aproximadamente son 250 mil personas privadas de la libertad y no es que solo son las personas internas, sino también son 250 mil familias, porque ellos tienen familia, en aproximadamente 400 centros especializados en internamiento en nuestra república mexicana.

La finalidad de los Centros de Ejecución de medidas para Adolescentes, que tienen como objetivo principal reinsertar adolescentes infractores, que han cometido acciones y hechos tipificados como delito en las leyes penales a la sociedad, debiera ser: concentrarse en transmitir a los adolescentes herramientas suficientes que les brinden un conocimiento amplio, educativo y cultural; de sí mismos con relación a la sociedad, de la misma manera que le ofrezca los medios suficientes para laborar y presente una modificación en la relación con su familia tanto en el adolescente como los miembros de la familia, como son sus padres y hermanos y quienes forman parte de ella y comparten techo.

Solamente de esa forma podríamos decir que hemos logrado verdaderamente una gratificante reinsertión social, en donde el adolescente mire hacia un futuro con seguridad propia, de igual forma educar a la sociedad en general, en un sumo respeto a personas reinsertas para apoyar a superar los obstáculos a los que se enfrentan estos jóvenes, porque si bien es cierto que muchas veces los adolescentes salen con todo el positivismo en su máxima expresión y un profundo

grado de arrepentimiento por los hechos cometidos con anterioridad y con la meta de olvidar y comenzar de nuevo, entonces la gente, los vecinos, los compañeros y conocidos le señalan y clasifican al humano que se ha reinsertado y rehabilitado con suficiente conciencia al punto de saber que su conducta ha sido inadaptable.

En relación a lo anterior los Centros de Ejecución de Medidas para Adolescentes tienen la responsabilidad de insertar en la conciencia del adolescente la pluralidad de opiniones y la seguridad y amor propio, así como solicitar el apoyo de los padres y tutores para siempre ser un pilar indispensable de sus adolescentes, en los momentos emotivos y en sus momentos de derrotas.

Es necesario realizar e implementar en la sociedad la cultura de aceptación en personas reinsertas en sociedad con el objetivo de que se encuentre en más unidad y construcción de planes sociales y comunitarios, explicar los procesos sociales y psicológicos por los que se somete el adolescente para ser efectiva su reinsertión y garantizar el adecuado comportamiento del adolescente en sociedad para que logre ser bien visto y aceptado por los miembros de la misma.

De manera general las principales objetivos y propuestas que hemos pretendido presentar en el contenido de este trabajo se resumen en los siguientes puntos, mismos que si llegan a ser implementados en nuestro Centro de Ejecución con Medidas para Adolescentes de nuestro Estado Quintana Roo y en cualquier otra institución que se tenga la facultad de relacionarse con adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 años, darán como resultados mejoras en el desempeño del adolescente para evitar y superar cualquier daño, trauma o delito del que haya cometido o sido víctima en la sociedad, en su núcleo familiar o lugar alguno en donde vive su desarrollo.

Hay que hacer énfasis en que el atraso con el que cuentan las instituciones encargadas de impartir la justicia para adolescentes se centra en la manera de ejecutar las medidas que les facultan las reglamentaciones, el contar con el personal debidamente especializado, contar con los jueces, policías, agentes ministeriales capacitados de pleno conocimiento en la materia para hacer cumplir

la justicia y evitar a toda costa la ejecución de actos violatorios de derechos humanos.

Para alcanzar la permanente reinserción del adolescente en todos sus ámbitos será necesario evolucionar a un nivel de aceptación y reconocimiento entre el adolescente y el lugar en el que concluirá su desarrollo para lograr lo anterior es forzoso tener en cuenta los siguientes puntos:

En la escuela

- Cuando en la institución educativa tenga lugar un suceso de conflicto cotidiano a resolver, realizar una investigación de la problemática, realizar llamadas con los padres en presencia del adolescente y proponer soluciones
- Es necesario contribuir en la creación de vínculos interpersonales con el personal entre padres, estudiantes, docentes, personal auxiliar, integrantes que coadyuvan en la pedagogía y los directivos
- Lograr una colaboración a distancia con otras instituciones educativas, del mismo nivel escolar, logrando así la aplicación continua de programas, que respondan y prevengan la existencia de conflictos ordinarios en la escuela
- Contar con un ministerio de educación que resuelva de manera acertada mediante demandas y por medio de un asesoramiento el conflicto del estudiante en la convivencia escolar
- Que el conjunto de pedagogos, como lo es el director, los docentes y los integrantes de cada escuela reciban una capacitación de técnicas de estudio, de liderazgo, de mediación, de meditación, con la finalidad de lograr adolescentes estudiosos y organizados
- Contar con proyectos, programas, talleres, foros, con la temática de convivencia escolar, en donde se les presente a los estudiantes material acerca de la violencia, disciplina, las reglas, las normas de convivencia.

- Desarrollar una comunicación educativa, en la que los estudiantes logren expresar sus experiencias a través de opiniones acerca de videos, lectura, escritura, gráficas y exposiciones

En los centros de atención para adolescentes

- Es importante la función que realizan los operadores encargados de impartir la Justicia para Adolescentes, así como la que desempeñan los sujetos procesales (el defensor público, el juez y el fiscal), al momento de imponer las medidas y durante la investigación para el esclarecimiento de los hechos tipificados como delitos que cometieron los adolescentes.
- La Conciliación suele ser un punto muy importante, puesto que con esta opción que nos plantean las reglamentaciones, en muchas ocasiones se ha logrado valorar de una mejor manera la sanción o medida correctiva a imponer en la justicia para adolescentes, es una manera viable de reinserción, que al aportar una suma de dinero se da por terminado el problema.
- Se debe de implementar programas, en el que los adolescentes desarrollen sus habilidades de adaptación social y les presenten un panorama de protección integral que le facilitara la sociedad, logrando modificar y erradicar la actitud infractora.
- Promover la integración familiar, social y cultural del adolescente, con atenciones de visitas familiares, visitas médicas.
- Procurar que las instalaciones en donde el adolescente permanecerá determinado tiempo, cuenten con servicio sanitarios, con servicios de luz y agua, sea segura alejada de cualquier probabilidad que atentar con su vida o la de alguien más.

En la familia

- Incentivar el aumento de valores humanos, con charlas de padres e hijos con todos los temas tabúes, los problemas a los que se enfrentan la juventud en el día a día, crear lazos de confianza y mejorar la relación

familiar, tratar de prevenir que nuestro adolescente se encuentre inmiscuido en un ambiente delictivo y ocupar su tiempo con distracciones educativas.

- Crear una adecuada crianza, educación con amor, afecto y cariño en el adolescente en su edad de desarrollo.
- Tomar en cuenta los valores de como es el amor, el individualismo, la solidaridad, la caridad, la honestidad.
- Incentivar en los adolescentes los sueños y las metas a largo plazo, demostrar el orgullo que siente la familia al momento de que el adolescente realice pláticas de sus aspiraciones.
- Realizar pláticas explicativas acerca de la violencia, la drogadicción, con la finalidad de obtener y conocer del adolescente la idea que tiene acerca de ese tipo de actitudes.
- Participar en escuelas para padres e informarse de las maneras necesarias para cultivar la salud familiar.

En la sociedad

- Colaborar de una manera cooperativa con las instituciones y el gobierno identificando los problemas sociales en los que el adolescente juega un papel principal.
- Participar en los servicios comunitarios, creando empleos para personas adolescentes, verificando su avance e inculcándole cada día objetivos nuevos que con posterioridad el lograra crearse objetivos propios y cumplirlos
- Actuar de una manera adecuada al momento de mirar que un adolescente se encuentra frente alguna actividad de robo, drogadicción, violación, prostitución, vagancia, homicidio, o manejar un vehículo a alta velocidad.
- Canalizar a la autoridad adecuada las denuncias, quejas o sugerencias acerca de los grupos de pandillas con los que sienta que se encuentren en su localidad.

- Respetar, la opinión del adolescente, demostrar la madurez, siendo un adulto seguro y expresando con valores y educación,

La víctima también es necesario que sea sometida a un tratamiento en el que se dé por reparada de una manera total, para que la autoridad pueda conocer las necesidades de la víctima -durante este tratamiento- sabiendo en realidad de que es lo que adolece y de esta manera lograr que realice la propuesta de indemnización y lograr la futura aceptación de la víctima hacia el adolescente infractor, mismo que se encontrara reinserto en y con las habilidades necesarias para no delinquir más y convivir de una manera sana en sociedad.

Lista De Películas A Exponer En Adolescentes

Infraactores

1. Efecto Mariposa
2. El señor de las moscas
3. Acusados
4. Nuestros Chicos
5. En busca de la felicidad

Con el objetivo de enseñar a el adolescente los hechos delictivos a los que se enfrenta día a día desde una transmisión cinematográfica, que logre observar los hechos delictivos y violentos a los que se enfrentan los actores en pantalla, y lograr que participen a través de su percepción logren expresar sus inquietudes de manera grupal y logren captar la diversidad de opiniones en sus compañeros.

Podrían presentarse diversos cuestionamientos como son:

1. ¿Cuáles son los hechos delictivos que observan en el rodaje?
2. ¿Cuántas personas participan en el cometido del hecho delictivo?
3. ¿existen testigos de los hechos que están sucediendo? ¿Qué piensas de ellos?
4. ¿existen personas que colaboran en el hecho delictivo sin participar en la realización del hecho?
5. ¿bajo qué estados emocionales y psicológicos se encuentran las personas cuando realizan el hecho delictivo?
6. ¿Cuáles son las características principales de quien realiza la conducta infractora?

Entrevistas En El C.E.M.P.A.

“La Psicóloga”

Entrevistadora: Cuál es el tipo de conocimiento que tiene de los menores:

Psicóloga: refiriéndote a como, a qué tipo de conocimiento, al sí se sabe de sus vidas.

Entrevistadora: De qué manera interactúa, cual es el trabajo que realiza con ellos:

Psicóloga: a buenoestem! en primer lugar se les hace una entrevista cuando llegan, para saber en qué condiciones están llegando, sus generales, saber también algunos aspectos de nacimiento de ellos. em que nos dan un referente acerca de pues si fueron por ejemplo em si fueron el primer hijo, su familogramaestem, son varios referentes que nosotros necesitamos para ver su informe personalizado, que es el que nos pide la juez para nosotros entregar y basarnos en ese para todo el tratamiento del menor.

Entrevistadora: Y usted QUE HA VISTO, cual ha visto que han sido los riesgos que cometen los adolescentes después de salir del CEM?

Psicóloga: ¿cuáles son los riesgos? ¿o cuáles son las actitudes?, la actitud que toman después de salir de aquí? o que hacen después de salir de aquí?

Entrevistadora: Si

Psicóloga: pues después de salir de aquí, pues yo lo que he sabido es que se van, por ejemplo regresan a sus casas o con algún familiar.

Entrevistadora: ¿De reinserción?

Psicóloga: pues sí, sí he sabido, de algunos menores que después de salir de aquí al mes o a los dos meses ya están otra vez, pero ahora en el ce.re.so., porque aquí tenemos, durante su estadía son adolescentes, salen como adultos.

Entrevistadora: Qué tipo de educación reciben los adolescentes:

Psicóloga: ¡a no! pues aquí les enseñan desde, aquí se les pide sus papeles de acuerdo a la educación que ya lleven, por ejemplo, se les pide el certificado hasta donde se hayan quedado de estudio y aquí les dan desde que les enseñan a leer a leer y escribir, porque llegan chavos analfabetos totalmente, como diaria el profesor alfa puro, o este hay quienes tienen un nivel de secundaria, entonces aquí le siguen y tienen secundaria hasta preparatoria, primaria, secundaria y preparatoria.

Entrevistadora: ¿Tienen medidas creadas para los adolescentes, por ejemplo, aquí hay adolescentes que reciben un tratamiento dependiendo del delito o todos son tratados por igual?

Psicóloga: si todos son tratados por igual

Entrevistadora: Digamos las medidas, cuentan con una división por adolescentes que robaron o que violaron

Psicóloga: no aquí se dividen en sentenciados o procesados, no se dividen por el crimen o la peligrosidad, todos son iguales,

Entrevistadora: Cuentan con pláticas sobre temas que me agrada mí, que quiero cambiar de mí, cual es mi plan de vida con ellos:

Psicóloga: en el programa especializado se marcan temas acerca de, pues si situaciones favorables de vida, este de cuáles son las estrategias, se les manejan estrategias a seguir, para una mejor este de, convivencia entre... Empieza desde la convivencia, la interacción con los este de... sus familiares y los demás adolescentes, ahorita por ejemplo estamos viendo la creatividad, manejándola no desde el punto de vista artístico, sino desde la toma de conocimiento en el cual yo

puedo transformar algo para mis necesidades, la creatividad de un diferente punto de vista.

Entrevistadora: y también tratan temas como, manejo de la ira, terapia expresiva, intervención familiar, farmacodependencia, prevención de recaídas

Psicóloga: no manejamos eh, conforme van pasando los eh hay temas que por ejemplo estamos enfocados en un tema y sale ese

Entrevistadora: Ciclo de violencia, auto control

Psicóloga: no los vemos como temas por separado, yo lo aclaro, los vemos como temas dentro de su terapia

Entrevistadora: manejo del autocontrol, grupos de ayuda, habilidad de relación, educación sexual, entretenimiento, manejo de estrés, la ansiedad, la educación, el tratamiento del abuso de sustancias, la empatía, las emociones, consecuencia de haber sufrido malos tratos, desviación sexual, deterioro de relaciones sexuales, terapia grupal, terapia individual, identificación positiva, autoestima

Psicóloga: sí.

Entrevistadora: Los adolescentes que se encuentran aquí son víctimas de malos tratos

Psicóloga: si algunos fueron maltratados físicamente, violentados psicológicamente también

Entrevistadora: Son testigos de violencia en su familia

Psicóloga: si

Entrevistadora: Consumen drogas

Psicóloga: consumían drogas si, antes de entrar aquí.

Psicóloga: La ocupación ayuda a la gente a relajarse y a quitarse el estrés, de hecho nosotros ya no podemos hacer nada con su pasado, porque ya paso, lo que podemos hacer es con su presente y darles herramientas para que puedan salir a trabajar en cosas útiles, eso es lo que podemos hacer, hacer personas, que tengan ahora ya no pensamiento delictivo, porque siempre han vivido en eso, hacer personas que tengan pensamientos creativos útiles, lo que te estaba manejando acerca de la creatividad, eso sí haría personas que tal vez si les duele su pasado pero están en un presente en el cual necesitan salir adelante, eso se necesita.

Entrevistadora: ¿Cómo crear un lugar?

Psicóloga: mju o en estos mismos lugares. Tenerles este de, actividades, por ejemplo, un simple huerto, ¿a qué les ayuda? pues ya sabrán trabajar la tierra, sabrán programar los cultivos, las mismas plantas ayudan a des estresar al ser humano. O sea darles muchas cosas con una sola actividad. La implementación de actividades creativas e interactivas. Todo eso que no saben que tienen, por ejemplo si yo no sé que soy bueno para las matemáticas, como me gustaría saber? si nunca lo he hecho, aquí tenemos un chavo que es muy bueno para las matemáticas, y no había estudiado, entonces me dices, como lo voy hacer, pues tengo que implementárselo, tengo darle las herramientas, tengo que darle los recursos a la mano, el amor y el afecto que no recibieron no vas a poder dárselo en este momento, pero si las condiciones para que ellos a prendan a tenerlo a sí mismos, eso sí podemos hacer, no sé si me quiero yo explicar?

Entrevistadora:si claro que sí, entonces un lugar en donde los adolescentes puedan desarrollar más las habilidades que ellos tienen en sí.

Psicóloga: así es, porque las competencias, la educación por competencias, no quiere decir que nosotros compitamos por un primer lugar, sino que nuestras competencias, nuestras habilidades para la vida, sean desarrolladas.

Entrevistadora: Los ayuden a ser mejores ellos mismos, conocerse más.

Psicóloga: exactamente porque si yo no conozco, que capacidades tengo, obviamente voy a seguir haciendo lo mismo

Entrevistadora: Porque yo estaba diciendo que era algo así como, la implementación de la educación, o sea de qué manera les estaban, bueno no sé si realmente educación sea la palabra correcta, o readaptación, no sé cuál es la palabra correcta

Psicóloga: yo creo que siempre cuando uno quiere hacer una investigación tiene que irse a los conceptos básicos, que quiere decir con educación, por eso es que los libros tienen desde la palabra educando “del griego no sé qué” o sea por eso lo tiene, es muy entendible porque el asunto, tiene que saber de lo que estoy hablando, si estoy hablando de educación a que me refiero, ¿educación en qué?

Entrevistadora: Realmente cuando el adolescente entra aquí y recibe “algo” que recibe, ¿qué es lo que recibe?

Psicóloga: recibe educación para su incremento de conocimiento cognoscitivas, incrementar su acervo cultural, por ejemplo por eso está la geografía, la situación biológica, para que conozcan de su entorno que es lo que pueden tomar para ellos, la educación, matemáticas, primaria, secundaria que es de ley para todos los seres humanos dentro del territorio mexicano, ahora que más? bueno pues psicológicamente en nuestra área a crear cosas, la creación de cosas activa otras actividades neuronales, que ayudan al ser humano a crearse nuevos aspectos de vida, a donde me voy a dirigir, por ejemplo, si yo hago pan, ah puedo ir a una panadería, ya estoy teniendo un oficio pero también una dirección hacia dónde puedo dirigir mi vida, entonces se crean nuevos aspectos para que yo pueda crear cosas, aquí es lo que se da, se da educación básica, educación intelectual, educación emocional y ya tienen más opciones porque aquí pueden entrar con preparatoria a algunos lugares, básica, si tienes educación de licenciatura medio superior pues tienes más oportunidades u oportunidades.

“El profesor”

Entrevistadora: ¿Qué tipo de conocimiento de los menores?

Entrevistadora: ¿De qué manera interactúa su especialidad con los menores?

Profesor: con dinámicas grupales, brindándole la asesoría adecuada, con relación a los temas de cada libro, de cada lección.

Entrevistador: ¿Usted cuál cree que sean los riesgos al salir de aquí?

Profesor: pues son varios riesgos, podemos mencionar por ejemplo: la familia no está verdaderamente identificada con la motivación, el aprendizaje que ellos adquieren aquí a través de las infinitas áreas multidisciplinarias, obviamente cuando llegan a su seno familiar, los jóvenes se enfrentan en algo igual o peor, entonces si no están bien cimentados, si no lo asimilan bien todo lo que aprendieron aquí en el centro, definitivamente se vuelve polvo todo, porque la familia no está identificada, por eso es muy importante aquí con nosotros ambos, la familia el muchacho o la muchacha darles la atención adecuada para que ellos puedan salir adelante con su hijo de lo contrario es algo que no se va a lograr nunca.

Entrevistador: ¿de qué manera motivan a los adolescentes?

Profesor: brindándoles el apoyo adecuado con juegos, atendiéndolo, observándolo cuáles son sus situaciones cuando entran en su depresión, motivándolo con pláticas, entrevistas personales en caso de nosotros educativas.

Entrevistador: ¿Qué tipo de tratamiento aplica a los adolescentes?

Profesor: desde el punto de vista educativo, son las técnicas adecuadas para la enseñanza el aprendizaje, la educación que el alumno sepa aprender, que sepa convivir con sus demás compañeros.

Entrevistador: ¿Qué estudios utiliza para encontrar la solución al delito que cometió el adolescente?

Profesor: nosotros no nos metemos con eso.

Entrevistador: ¿Cuál es el tratamiento que utiliza para reducir su violencia?

Profesor: el aprendizaje, con eso te digo todo, que ellos aprendan a discernir lo que leen, que ellos aprendan a analizar a comprender valga la redundancia lo que están leyendo, como pueden alejarse de situaciones negativas con la lectura no hay de otra

Entrevistador: ¿Qué tipo de terapias aplica?

Maestro: desde el punto de vista educativo, nosotros no utilizamos terapias, a partir de la educación las terapias son educativas, de dar la clase, motivarlos, hablar con ellos.

Entrevistador: ¿Qué educación reciben?

Profesor: tenemos los niveles de alfabetización, primaria, secundaria, preparatoria y nivel superior, ahorita no tenemos ningún caso.

Entrevistador: Además de usted, ¿Quién más trata con los adolescentes?

Profesor: en el área educativa somos tres maestros y todas las áreas multidisciplinarias tienen contacto con ellos, psicología, trabajo social, educación física, personal operativo, todos tienen contacto con ellos.

Entrevistador: ¿Utiliza alguna medida para los adolescentes de alto riesgo y de bajo riesgo?

Profesor: las medidas nosotros no las aplicamos, las medidas que aplicamos son nada más pequeños castigos mínimos

Entrevistador: ¿Evalúa a cada uno de los adolescentes?

Profesor: internamente les hacemos una evaluación semanal, quincenal, mensual y de ante mano mensual presentan ellos exámenes oficiales.

Entrevistador: ¿Tiene un expediente para cada uno de los adolescentes?

Profesor: se abre un expediente para cada muchacho donde se anexan todos los reportes, buenos o malos.

Entrevistador: ¿Se reúnen los especialistas en algún determinado tiempo para platicar o sesionar sobre los adolescentes?

Profesor: semanal nos reunimos el comité interdisciplinario

Entrevistador: ¿Cuenta con algún programa para combatir las malas actitudes que toman los adolescentes?

Profesor: pues son los programas a través de las distintas áreas, programa de adicción, de motivación, psicología en coordinación con nosotros, o sea todas las áreas nos coordinamos para brindarles estas pláticas y nosotros se los damos también,

Entrevistador: ¿Tienen temas sobre que me agrada de mí, sobre que quiero cambia, como soy y quien quiero ser, cual es el plan de vida?

Profesor: sí, su proyecto de vida, donde estoy, que hago, quien soy como soy, que voy hacer, de todo.

Entrevistador: ¿Se le ha implementado algún tipo de representación en donde ellos representen a la víctima, al agresor, algún testigo?

Profesor: como un sketch en la actualidad no se ha hecho, pero si se ha hecho antes.

Entrevistador: ¿Trabajan para controlar su ira, su violencia, el stress, si tienen talleres para eso?

Profesor: no me quiero meter porque es del área psicológica.

Entrevistador: Infinitas Gracias.

ABREVIATURAS

ART: Artículo

CEMPA: Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes

CP: Código Penal

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

DP: Derecho Penal

DOF: Diario Oficial de la Federación

DF: Distrito Federal

FRAC: Fracción

ONU: Organización de las Naciones Unidas

POE: Periódico Oficial del Estado

PROC: Procedimiento, procedimientos, proceso, procesal

Regl: Reglamento

SCJN: Suprema Corte de Justicia de la Nación

GLOSARIO

Abandono: Consiste en el incumplimiento voluntario y malicioso de los deberes atinentes al jefe de familia para el sostenimiento del hogar; como son las obligaciones alimenticias, de asistencia, educación, socorro etc. Comprende al desamparo de aquellas personas a quienes se está obligado a proteger.

Adolescencia: Período del desarrollo humano comprendido entre la niñez y la edad adulta, durante el cual se presentan los cambios más significativos en la vida de las personas en el orden físico y psíquico.

Adolescente infractor: Aquel cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o partícipe de un hecho punible, tipificado como delito o falta en la ley penal.

Adulto: El que ha llegado al término de la adolescencia. Todo mayor de edad es adulto, lo que ha alcanzado su máximo desarrollo o crecimiento.

Amigos: Denominación que se le da a un individuo al momento de mantener una relación interpersonal, fundada en afecto, cariño, y amor;

A priori: Locución latina referida a opiniones y juicios fundados en hipótesis o conjeturas, no en hechos ya producidos y, por tanto, tampoco probados. Previamente, con antelación.

Centro de internamiento para adolescentes: Lugar destinado a la aplicación y cumplimiento de las resoluciones legales que impongan las medidas cautelares y socioeducativas de régimen de internamiento a adolescentes encausados en conflicto con la ley penal, a través de un modelo socio-educativo de intervención orientado a su formación integral e inserción en la sociedad.

Círculo vicioso: Entorno social con características de poca escolaridad, viven en zonas urbanas marginales, trabajan en actividades informales, viven en entornos violentos y ambientes de desprotección.

Comité Interdisciplinario: Grupo de evaluación del adolescente integrado por profesionistas siguientes: un médico, un psicólogo, un trabajador social, un pedagogo, un criminólogo, un sociólogo y un terapeuta ocupacional, con la finalidad de asistir, auxiliar, participar, en los procedimientos de inserción en sociedad al adolescente infractor.

Conducta antisocial: Se define como cualquier conducta que refleje infringir reglas sociales y/o sea una acción contra las demás, asociadas a conductas de

trasgresión de norma sociales en relación con la edad tales como romper objetos de otras personas o romper objetos de lugares públicos en la calle, el cine autobuses, golpear , pelearse o agredir a personas, fumar, beber, falsificar notas, no asistir al colegio o llegar tarde intencionalmente, copiar en un examen, robar, colarse cuando hay que esperar un turno, ensuciar las calles, y las aceras rompiendo botellas o vertiendo las basuras, tirar piedras a la gente, tirar piedras a las casas, coches o trenes, perjuicios étnicos e impulsividad.

Convenio Internacional: Todo tratado y todo acuerdo internacional celebrado por cualquier Estado miembro de las Naciones Unidas después de la entrada en vigor de la presente carta de registrar en la Secretaria y será publicado por esta a la mayor brevedad posible.

Discernimiento: Estado psicológico del menor que e permite darse cuenta de lo dañino de la conducta, a prever sus futuras consecuencias, y sin embargo actúa.

Derecho penal: Ciencia que estudia el conjunto de normas jurídicas que definen determinadas conductas como infracciones, delitos o faltas, y propone la aplicación de sanciones, penas o medidas de seguridad a quienes cometen dichos actos; es el medio de control más drástico al que se recurre como última instancia cuando todos los medios de solucionar una situación han fracasado.

Familia: Es una comunidad natural, política, jurídica en la cual la sociedad deposita su confianza para que, a partir de ella, los hombres procuren la realización de valores, la familia es un bien jurídico.

Familia disfuncional: Hace alusión a los trastornos que producen disminución en el funcionamiento de un sistema familiar, puede ser el dolor, las agresiones, ausencia de afectos de bienestar, desintegración.

Infracción penal: Es una transgresión, incumplimiento o el quebrantamiento de una norma, una convención o un pacto, faltas de acciones, omisiones dolosas o imprudentes penadas por la Ley,

Interés Superior del Adolescente: Conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que le permiten alcanzar y vivir plenamente el máximo de bienestar posible como derecho y protección del adolescente.

Internamiento: Medida que se emplea de manera forzosa para someterse a un tratamiento de inserción social, en el cual se recibe educación, seguridad y la técnica necesaria para finalmente realizar una autorización del tribunal para su liberación.

Medida de tratamiento especial e individualizado: Consiste en la aplicación de una prevención y atención vigilada del desarrollo de la medida impuesta para observar la

mejoría, así lograr modificarla o modificar con mayor certeza hasta lograr que el adapte en sociedad.

Menor de edad: Todo el que no ha cumplido siete años es infante, el varón que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplidos los doce años es impúber, menor de edad son todos aquellos que aún no alcanzan los 18 años cumplidos. Niños con entre los 0 a los 12 años y los adolescentes están entre los 12 y los 18 años.

Principios Jurídicos: Son el conjunto de los estándares que no son normas. *Principios es stricto sensu*, son estándares que han de ser observados porque son de exigencia de la justicia, la equidad o alguna otra dimensión de la moralidad.

Reinserción: Volver a encauzar al adolescente infractor dentro de la sociedad que lo vio cometer un delito, obtener la responsabilización del interno hacia el mismo y hacia la sociedad, conociendo sus deberes y su capacidad de resistencia, reconociendo el error que cometió en el pasado.

BIBLIOGRAFÍA

Fuentes Primarias

Libros

1. José Luis López Cano, Método e Hipótesis Científicos, 10 noviembre 1989, Pág. 111, Edit. Trillas, 3ª.edición
2. García, M. B., Vilanova, S., Del Castillo, E., & Malagutti, A. (s.f.). *Educación de Jóvenes y Adultos en contextos de encierro. una experiencia de extensión universitaria en la escuela penal.*
3. Don C. Gibbons, Traducción, Antonio Garza y Garza, Delincuentes Juveniles y Criminales, su tratamiento y rehabilitación, México.
4. Diagnóstico de necesidades educativas del menor infractor en Yucatán: recomendaciones para su atención integral, Dr Sanchez, 23-11-2006 Mérida, Yucatán, 18p.
5. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (México), Justicia para adolescentes: documento en análisis / Instituto Nacional de Estadística y Geografía. —México: INEGI, c2014, 77p
6. Sanchez, D. (2006). *Reporte escuela de menores.* Merida, Yucatán.
7. Acosta, F. C. (13 de Febrero de 2007). (gcarrillo, Ed.) *Epikēia*(04), 5.
8. Alcántara, E. (2001). *Menores con Conducta Antisocial* (Primera ed.). Toluca, Edo de México: Editorial Porrúa s.a. de c.v. .
9. Carrera, M. G., & Andrade Castillo, X. (2011). *Imputabilidad de los menores de 18 y mayores de 16 años de delitos graves.* San Francisco de Quito: Colegio de Jurisprudencia.

10. Castilleja, R. V. (2012). Sistema Integral. En R. V. Castilleja, *Situación de la Justicia para Menores* (pág. 11). Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.
 11. Cruz, E. C. (2007). El concepto de menores infractores. *Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM*, 3(5), 21.
 12. Escandon, C. B. (2006). Estudio Histórico y Comparado de la Legislación de Menores Infractores. En *Legislación de Menores Infractores* (pág. 34).
 13. ma, H. (2007). En E. m. social.
 14. Manzanera, L. R. (2000). *Criminalidad de los Menores* (3ra edición ed.). México: Porrúa.
 15. Maza, F. X. (2006). *menores infractores: exclusion y educación*. Valencia.
 16. Nieto, C. A. (1999). *El Niño Maltratado* (3a ed. ed.). México D.F.: Trillas.
 17. Quisbert, E. (s.f.). Texto de las XII tablas. En *Las XII tablas 450 a.c.* (pág. 13p.). Bolivia.
 18. Reyes, L. A., & Juan de Dios Gonzalez. (2010). La genealogía de los niños de la calle y su educación en los Centros de Internamiento en México. . *Rev.latinoam.cienc.soc.niñez juez*, 8(2).
 19. Sanchez, D. (2006). *Reporte escuela de menores*. Merida, Yucatán.
 20. Viñolas, M. L. (2011). *Fuentes de información: tipos y características*. CoHegi Oficial de Bibliotecaris- Documentalistes de Catalunya.
- Reglamentación Jurídica
21. Convención Sobre los Derechos del Niño, Nueva York, 20 noviembre 1989, Publicado en el DOF 31 de Julio de 1990.

22. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Última Reforma DOF 07-07-2014, Pág. 18 de 263
23. Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Quintana Roo, La Honorable XIV legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Última reforma POE 25-07-14
24. Ley Federal de Justicia para Adolescentes, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios, DOF 27-12-12, Vigente desde 21-12-14
25. Ley para la Protección de los Derechos de las niñas, niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, La Honorable XIV legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, POE, 9-12-14

Fuentes Secundarias

26. Diccionario de Derecho Penal y Criminología, 3ª edición, Raúl Goldstein, Edit. Astrea, febrero de 1993.

Fuentes Terciarias

Página Web

27. Jorge Snchez Casas, Estudio Histórico y comparado de la Legislación de Menores Infractores, 2006, Pág. 34, (recuperado 2014, 17:23:14hrs) <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1968/7.pdf>
28. Andrés Calero Aguilar, El Nuevo Sistema de Justicia para Adolescentes en México, www.juridicas.unam.mx 2010, Pág. 19, (recuperado 2014, 11:34:19hrs) <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2758/9.pdf>

29. *Ladislao Adrián Reyes, Juan de Dios González*, La genealogía de los niños de la calle y su educación en los Centros de Internamiento en México, 2010, Pág. 12, (recuperado 24-04-2015, 19:45:44hrs) http://evirtual.lasalle.edu.co/info_basica/nuevos/guia/fuentesDeInformacion.pdf
30. Menores Infractores: Exclusión y Educación, XI Conferencia de Sociología de la Educación, Francesc Xavier Uceda i Maza., Santander 22, 23 y 24 de Septiembre de 2006, Pág. 168, (recuperado 27-04-15, 17:11hrs) <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2376902>
31. Reinserción Social, Marcelo Ordoñez Soto, ¿Qué es la reinserción social? (recuperado el 27 de Noviembre del 2015, 13:24 hrs. <http://reinsersionchile.blogspot.mx/>

Revista Jurídica

32. Alicia Graciela Messina, Educación en contexto de encierro como pauta de resocialización, archivado en 8 may. 2013, (recuperado 11-05-15, 19:09hrs.) http://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/encierro_pauta.htm
33. Juan de Dios González Ibarra, Ladislao Adrián Reyes Barragán, La Administración de Justicia de Menores en México. La Reforma del Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Revista Jurídica, Boletín Mexicano de Derecho Comparado 2011, (recuperado 11-05-15, 18:30:07hrs) <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/118/art/art3.htm>
34. ma, H. (2007). En E. m. social.
35. Acosta, F. C. (13 de Febrero de 2007). (gcarrillo, Ed.) *Epikieia*(04), 5